

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán

Año II Tercer Periodo Ordinario LIX Legislatura Núm. 11

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 3

ORDEN DEL DÍA Pág. 4

ACTAS Pág. 6

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, relativo al oficio suscrito por el ciudadano Silvestre Castro Agustín, comisario de la comunidad Tierra Colorada, municipio de Malinaltepec, Guerrero, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa Comisión y se archive, en su caso Pág. 7

- Oficio signado por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa Comisión y se archive, en su caso Pág. 7

- Oficio suscrito por el diputado Efraín Ramos Ramírez, coordinador de la fracción

parlamentaria de Convergencia, con el que solicita se turne a una Comisión Especial la responsabilidad de dictaminar la iniciativa de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Capítulo X del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428 Pág. 7

- Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2005 Pág. 7

- Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Honorables ayuntamientos de los municipios de Tetipac, Zirándaro de los Chávez, Leonardo Bravo, Tlapehuala, Arcelia y Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009 Pág. 7

- Denuncias de revocación de cargo o mandato, promovidas por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, en contra de los ciudadanos J. Santos Gonzaga Miranda, Federico Cantú Guzmán, Roberto Almora Méndez y Oscar Alberto López Sánchez, en su calidad de presidentes de los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Cuetzala del Progreso, Acatepec, Alpoeyca y Mochitlán, Guerrero, respectivamente Pág. 7

- Oficio signado por los ciudadanos Vicente Pantaleón Bazán, Felipe Gálvez Cruz, Argelia Guerrero Guerrero, Nabor Hernández Juárez, Nicolás Maldonado Salazar, Yudith Ortega Becerra y Ramón Ortega Bravo, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que comunican de la autorización hecha al ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del citado Ayuntamiento, para ausentarse de sus funciones el día 3 del mes y año en curso Pág. 7

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman los artículos 1 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 8

- De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Marco Antonio Leyva Mena, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 9

- Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno por el que envía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adiciona al diverso número 618 por el que se autoriza al gobierno del Estado de Guerrero para que constituya un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano una línea de crédito global municipal para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado Pág. 11

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero Pág. 30

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Pág. 62

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el

artículo 98, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 65

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Pág. 68

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fecha quince de junio del año dos mil diez Pág. 73

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez Pág. 75

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, de fecha nueve de junio del año dos mil diez Pág. 77

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se nombra al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero Pág. 12

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a enajenar dos fracciones del bien inmueble de su propiedad identificado como predio Ex Hacienda de la Luz, ubicado en el "Entronque Carretero Tunzingo" municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 14

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del

Agua, con el propósito de que reconsidere la inclusión de los municipios de Acapulco de Juárez, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Metlatónoc, Gral. Heliodoro Castillo, Coyuca de Catalán, San Miguel Totolapan, Ajuchitlan del Progreso, Malinaltepec, Ayutla de los Libres, Atlamajalcingo del Monte, Tlapa de Comonfort, Acatepec y Alcozauca de Guerrero, en la declaratoria de emergencia y desastres naturales, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 15**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, instruya al ingeniero José Luis Luege Tamargo, director general de la Comisión Nacional del Agua, para que proceda a la brevedad posible al desazolve del Río de la Sabana en Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 17**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a los titulares de la Secretaría de Salud, DIF-Guerrero, para que se establezcan compromisos, a través de la firma de convenios, en donde se prevea la participación de las autoridades municipales, así como directivos de las instituciones educativas, a erradicar de manera definitiva la venta y/o expendio de comida no nutritiva, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 20**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Florentino Cruz Ramírez, Silvia Romero Suárez y Francisco Javier García González, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que emita el decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la región de la Montaña, como un organismo público descentralizado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 22**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, exhorta al ciudadano licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, secretario de comunicaciones y transportes para que instruya a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la "Operación Limpieza" en el tramo carretero que abarca desde la municipalidad de Coyuca de Benítez hasta la zona limítrofe poniente del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, ya que la gran cantidad de escombros producto de los deslaves ocasionados por las lluvias, ponen en grave riesgo los bienes y la integridad de las personas que constantemente transitan por esa zona, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 23**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Antonio Galarza Zavaleta, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación, al general Juan Heriberto Salinas Altés, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten acciones tendientes a asegurar la construcción total del centro regional de educación normal, de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución **Pág. 25**

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez, referente al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado **Pág. 27**

INFORMES

- De los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Conflicto en el municipio de Atlamajalcingo del Monte **Pág. 28**

CLAUSURAS Y CITATORIO **Pág. 30**

**Presidencia del diputado
Celestino Cesáreo Guzmán**

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Victoriano Wences Real:

Con gusto, diputado presidente.

Albarrán Almazán Miguel Ángel, Calixto Díaz José Natividad, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz Ramírez Florentino, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Ortuño Catalino, Galarza Zavaleta Antonio, García García Esteban, García González Francisco Javier, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, González Hernández Ernesto, Granda Castro Carlos Jacobo, Guzmán Visairo María Antonieta, Herrera Gálvez Enrique, Jorrín Lozano Víctor Manuel, Leyva Mena Marco Antonio, López Cortés José Efrén, Lorenzo Hernández Hilda Ruth, Loya Flores Irineo, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Zavaleta Ignacio, Palacios Díaz Luis Edgardo, Peñaloza García Bonfilio, Ramos Ramírez Efraín, Reyes Pascacio Juan Antonio, Romero Suárez Silvia, Salgado Parra Jorge, Soto Ramos Faustino, Torres Miranda Francisco Javier, Valenzo Cantor Rubén, Valladares Salgado Ignacio de Jesús, Velázquez Aguirre Jesús Evodio, Vicario Castrejón Héctor, Wences Real Victoriano

Se informa a la Presidencia la asistencia de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Juan Manuel Saidi Pratt, Carlos Álvarez Reyes, Ramiro Jaimes Gómez, y las diputadas Lea Bustamante Orduño y Aceadeth Rocha Ramírez

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 35 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los trabajos que esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 15 minutos del día martes 21 de septiembre de 2010, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Luis Edgardo palacios Díaz:

<<Segundo Año.- Segundo Periodo Ordinario.- LIX Legislatura>>

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por la Comisión Permanente de la Quincuagésima

Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 31 de agosto de 2010.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de Instalación del Tercer Periodo Ordinario, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día miércoles 1 de septiembre de 2010.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diversos asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, relativo al oficio suscrito por el ciudadano Silvestre Castro Agustín, comisario de la comunidad Tierra Colorada, municipio de Malinaltepec, Guerrero, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa Comisión y se archive, en su caso.

II. Oficio signado por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa Comisión y se archive, en su caso.

III. Oficio suscrito por el diputado Efraín Ramos Ramírez, coordinador de la fracción parlamentaria de Convergencia, con el que solicita se turne a una Comisión Especial la responsabilidad de dictaminar la iniciativa de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Capítulo X del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

IV. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2005.

V. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Honorables ayuntamientos de los municipios de Tetipac, Zirándaro de los Chávez, Leonardo Bravo, Tlapehuala, Arcelia y Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VI. Denuncias de revocación de cargo o mandato, promovidas por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, en contra de los ciudadanos J. Santos Gonzaga Miranda, Federico Cantú Guzmán, Roberto Almora Méndez y Oscar Alberto López Sánchez, en su calidad de presidentes de los Honorables

Ayuntamientos de los municipios de Cuetzala del Progreso, Acatepec, Alpoyeca y Mochitlán, Guerrero, respectivamente.

VII. Oficio signado por los ciudadanos Vicente Pantaleón Bazán, Felipe Gálvez Cruz, Argelia Guerrero Guerrero, Nabor Hernández Juárez, Nicolás Maldonado Salazar, Yudith Ortega Becerra y Ramón Ortega Bravo, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que comunican de la autorización hecha al ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del citado Ayuntamiento, para ausentarse de sus funciones el día 3 del mes y año en curso.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman los artículos 1 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Marco Antonio Leyva Mena, solicitando hacer uso de la palabra.

c) Oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno por el que envía la iniciativa de decreto por el que se reforman y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del estado de Guerrero para que constituya un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del Sistema Financiero Mexicano una línea de crédito global municipal para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 98, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fecha quince de junio del año dos mil diez.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, de fecha nueve de junio del año dos mil diez.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se nombra al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a enajenar dos fracciones del bien inmueble de su propiedad identificado como predio Ex Hacienda de la Luz, ubicado en el "Entronque Carretero Tunzingo" municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada María Antonieta Guzmán Visairo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de que reconsidere la inclusión de los municipios de Acapulco de Juárez, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Metlatónoc, Gral. Heliodoro Castillo, Coyuca de Catalan, San Miguel Totolapan, Ajuchitlan del Progreso, Malinaltepec, Ayutla de los Libres, Atlamajalcingo del Monte, Tlapa de Comonfort, Acatepec y Alcozauca de Guerrero, en la declaratoria de emergencia y desastres naturales, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, instruya al ingeniero José Luis Luege Tamargo, director general de la Comisión Nacional del Agua, para que proceda a la brevedad posible al desazolve del Río de la Sabana en Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, instruya a los titulares de la Secretaría de Salud, DIF-Guerrero, para que se establezcan compromisos, a través de la firma de convenios, en donde se prevea la participación de las autoridades municipales, así como directivos de las

instituciones educativas, a erradicar de manera definitiva la venta y/o expendio de comida no nutritiva, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados Florentino Cruz Ramírez, Silvia Romero Suárez y Francisco Javier García González, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que emita el decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la región de la Montaña, como un organismo público descentralizado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al ciudadano licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, secretario de comunicaciones y transportes para que instruya a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la “Operación Limpieza” en el tramo carretero que abarca desde la municipalidad de Coyuca de Benítez hasta la zona limítrofe poniente del municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, ya que la gran cantidad de escombros producto de los deslaves ocasionados por las lluvias, ponen en grave riesgo los bienes y la integridad de las personas que constantemente transitan por esa zona, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Antonio Galarza Zavaleta, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación, al general Juan Heriberto Salinas Altés, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten acciones tendientes a asegurar la construcción total del centro regional de educación normal, de Iguala de la Independencia, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez, referente al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado.

Sexto.- Informes:

a) De los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Conflicto en el municipio de Atlamajalcingo del Monte.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de septiembre de 2010.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Victoriano Wences Real, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se informa a la Presidencia que se registraron cuatro asistencias de los diputados: Lea Bustamante Orduño, Napoleón Astudillo Martínez, Rutilio Vitervo Aguilar y Héctor Ocampo Arcos, con lo que se hace un total de 39 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, incisos “a” y “b”, en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes 31 de agosto y miércoles 1 de septiembre de 2010, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor del Congreso.

El secretario Victoriano Wences Real:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo al oficio suscrito por el ciudadano Silvestre Castro Agustín, comisario de la comunidad Tierra Colorada, municipio de Malinaltepec, Guerrero, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa comisión y se archive, en su caso.

II. Oficio signado por el diputado Antelmo Alvarado García, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, con el que remite, el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, solicitando que el presente asunto sea descargado de la relación de pendientes de esa comisión y se archive, en su caso.

III. Oficio suscrito por el diputado Efraín Ramos Ramírez, coordinador de la fracción parlamentaria de Convergencia, con el que solicita se turne a una comisión especial la responsabilidad de dictaminar la iniciativa de decreto por el que se adiciona y derogan diversas disposiciones del Capítulo X del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

IV. Oficio suscrito por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al periodo enero - abril del ejercicio fiscal 2005.

V. Oficio signado por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, con el que remite el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los honorables ayuntamientos de los municipios de: Tetipac, Zirándaro de los Chávez, Leonardo Bravo, Tlapehuala, Arcelia y Tecpan de Galeana, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

VI. Denuncias de revocación de cargo o mandato, promovido por el contador público certificado Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, en contra de los ciudadanos J. Santos Gonzaga Miranda, Federico Cantú Guzmán, Roberto Almora Méndez y Oscar Alberto López Sánchez, en su calidad de presidentes de los honorables ayuntamientos de los municipios de Cuetzala del Progreso, Acatepec, Alpoyeca y Mochitlán, Guerrero, respectivamente.

VII. Oficio signado por los ciudadanos Vicente Pantaleón Bazán, Felipe Gálvez Cruz, Argelia Guerrero Guerrero, Nabor Hernández Juárez, Nicolás Maldonado Salazar, Yudith Ortega Becerra y Ramón Ortega Bravo, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el que comunican de la autorización hecha al ciudadano Willy Reyes Ramos, presidente del citado Ayuntamiento, para ausentarse de sus funciones el día 3 del mes y año en curso.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Oficial Mayor.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, remítanse los acuerdos a las autoridades correspondientes para los efectos procedentes e instruye a la Oficialía Mayor, los remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido, asimismo, sea descargado de la relación de pendientes de la Comisión de Seguridad Pública.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor, los remita al archivo de esta Legislatura como asunto total y definitivamente concluido. Asimismo, sea descargado de la relación de pendientes de la Comisión de Seguridad Pública.

Apartado III, a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

Apartados IV y V, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado VI, a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Apartado VII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El diputado Rutilio Vitervo Aguilar:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Rutilio Vitervo Aguilar integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 24, 47, fracción I y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero; artículos 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1 y se adiciona un tercer párrafo; asimismo, se reforma el artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. A consideración del suscrito, la iniciativa que se presenta es de vital importancia para consolidar la cultura y la actuación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Guerrero, en razón que se requiere que nuestra Entidad entre en el proceso dinámico de cambio, en busca del mejoramiento, eficiencia y se ajuste a las nuevas circunstancias de nuestra sociedad. Teniendo como finalidad estar a la vanguardia y nivel de la mayoría de las Comisiones de Derechos Humanos del país y con ello actualizar nuestro marco constitucional estatal.

II. Los derechos humanos en los últimos años ha evolucionando de forma acelerada, en los años noventa el gobierno federal creo dentro de la Secretaría de Gobernación, una dirección general de Derechos Humanos, la cual se encargaba de atender las reclamaciones ciudadanas por violaciones a las garantías y libertades fundamentales, misma que constituye el antecedente más próximo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; posterior a ello se elevó a rango constitucional.

III. En nuestro Estado la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos se instaló el 28 de septiembre de 1990, desde entonces a la fecha no ha variado su estructura y

funcionalidad. Sin embargo, en otros estados del país se han actualizado y reformado, y por lo tanto nos obliga a actualizarnos en dicha materia.

IV. Actualmente, a ningún gobierno escapa la importancia de los derechos humanos como principios constitucionales, ubicados en la cima del sistema jurídico, desde la cual son auténticos límites materiales a la actuación del poder público.

V. Por ello, es una tarea del Estado empeñar todas sus facultades y recursos para la obtención de este objetivo y es la Constitución uno de sus instrumentos fundamentales en esta tarea. La Constitución ha sido concebida como un instrumento de carácter jurídico para la salvaguarda de los derechos humanos.

VI. En este orden de ideas, los derechos humanos son reconocidos por los tratados internacionales, en muchos de ellos suscritos por nuestro país y es fundamental hacer eficaz su protección en el sistema jurídico interno, consagrándola en nuestra Constitución Estatal, como una herramienta para defender la dignidad humana.

VII. De ahí la importancia de actualizar nuestra Constitución local, en lo referente a reconocer los derechos humanos como un instrumento de los gobernados y con ello fortalecer el sistema constitucional de defensa de los derechos humanos, comenzando por su reconocimiento explícito en la Constitución.

VIII. Con estas consideraciones se propone reformar el primer párrafo del artículo 1 para establecer el reconocimiento, la incorporación y la protección de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales, que ha suscrito nuestro país con la comunidad internacional.

Asimismo, se propone reformar el artículo 76 Bis, otorgando autonomía plena a la Comisión de Derechos Humanos, también se propone modificar el mecanismo de elección y la duración en el cargo del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se propone incorporar a rango constitucional la existencia del Consejo Consultivo y los mecanismos de designar sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 y 76 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero del artículo 1 y se le adicionan un nuevo párrafo tercero; así mismo se reforma el artículo 76 Bis, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el estado mexicano y de las señaladas en la presente Constitución.

El Poder Público del Estado garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 76 Bis.- El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá un organismo de protección de los derechos humanos, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción los del Poder Judicial del Estado, que violen los derechos humanos.

El organismo que se refiere el párrafo anterior formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias ante las autoridades respectivas cuando se acrediten violaciones a los derechos humanos. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones formuladas no sean aceptadas o cumplidas por la autoridad o servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en su receso la Comisión Permanente, podrá citar a comparecer, a solicitud de este organismo, a la autoridad o servidor público responsable para que explique el motivo de su negativa.

El organismo que establezca el Congreso del Estado se denominará Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con autonomía plena, de gestión, presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión de los Derechos Humanos tendrá un presidente y un consejo consultivo integrado por cinco consejeros, que serán elegidos por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado, en su receso por la Comisión Permanente del Congreso del Estado, con la misma votación.

La elección del presidente así como del Consejo Consultivo, será mediante convocatoria pública que emita el Congreso del Estado, que deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

El presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título décimo tercero de esta Constitución y los miembros del consejo consultivo durarán en su encargo tres años.

El presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, presentará anualmente a los poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma surtirá efectos legales al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Congreso del Estado emitirá la Ley Reglamentaria del artículo 76 BIS sesenta días naturales después de la entrada en vigor de la presente reforma.

Tercero.- El Congreso del Estado convocará al proceso de renovación del presidente y de los integrantes del Consejo Consultivo en los treinta días naturales después de la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del artículo 76 Bis.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil diez.

Gracias.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Marco Antonio Leyva Mena.

El diputado Marco Antonio Leyva Mena:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Marco Antonio Leyva Mena, en mi carácter de diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, someto a consideración de la Plenaria, para que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que el Colegio de Notarios del Estado, en reiteradas ocasiones, se ha dirigido al suscrito, solicitando que se reformen los artículos 1309, 1310, 1312, 1315, 1318, 2815 y 2829 del Código Civil vigente en el Estado; y se supriman los artículos 1311 y 1313 del mismo ordenamiento, que se refieren al testamento público abierto, a los testigos que deben asistir al notario en dichos casos; a la constitución de las asociaciones civiles y sociedades civiles, respectivamente, exponiendo las razones que se consideran procedentes.

II.- Que el artículo 1309 del Código antes citado dispone que el testamento público abierto debe otorgarse ante notario y tres testigos idóneos, lo cual ha generado, en la práctica, que la fe pública delegada por el Estado a los notarios, quede superditada a la probidad o falta de ella de los testigos, pues se ha observado con frecuencia que, basta con que un testigo se retracte de que participó en el otorgamiento del testamento o que no lo hizo en el acto de su firma, para que el testamento pueda ser declarado nulo, invalidando la voluntad del testador y relegando a segundo término la fe pública del notario.

III.- Que el notario, con la fe pública de que se encuentra investido, debe reforzarse con la autoridad del Estado, preservando la voluntad del testador, frente a la posible retractación de uno o varios testigos, lo que desgraciadamente ocurre, con la reiteración del Estado a los notarios de su confianza y que es necesario, por ende, eliminar la participación de los testigos en el otorgamiento del testamento público abierto.

IV.- Que es el único caso en que el notario debe ser asistido por testigos, contrariando lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Notariado en vigor, el cual dispone que el notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos o hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes y está autorizado para intervenir en ellos revistiéndolos de solemnidades y formas legales. De dicho precepto se deduce claramente que el único encargado de cumplir con las solemnidades y formas legales es el notario y su función no queda supeditada a la participación de testigos.

V.- Que congruente con la Ley del Notariado en el sentido de quien tiene la fe pública es el notario y a fin de mantener incólume la voluntad del testador, resulta innecesaria y hasta contraproducente la intervención de testigos, que han producido incontables demandas de nulidad de testamentos.

VI.- Que el testamento público abierto es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable, libre y formal, por medio del cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte. La indebida participación de testigos, hace nugatorio ese acto jurídico unilateral y personalísimo, en tanto que queda sujeto, en cuanto a su validez, a lo que después puedan manifestar los testigos, dando por resultado que la voluntad del testador quede supeditada a la probidad o falta de ella, de los testigos.

VII.- Que en el Distrito Federal se presentaron los mismos problemas y se les dio idéntica solución a la propuesta en la presente iniciativa, reformándose al efecto el Código Civil para el Distrito Federal por decreto publicado el 6 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. En tal virtud, desde la fecha indicada en el Código Civil para el Distrito Federal ya no se requiere la intervención de los testigos en el otorgamiento de los testamentos públicos abiertos.

VIII.- Que la eliminación del referido requisito evita al testador o testadora, en su caso, convencer a los testigos que concurren al otorgamiento, lo que muchas veces se dificulta, sobre todo tratándose de casos urgentes; y suele ocurrir que los testigos pidan alguna retribución a cambio de su participación. Además, la eliminación del citado requisito, facilita el levantamiento del testamento pues basta que el testador o testadora se presente ante el notario, o éste concorra a su domicilio y reciba en el acto el dictado de las respectivas disposiciones testamentarias, lo que permitiría abatir costos y, por tanto se pueden implementar programas por períodos de un mes al año para la elaboración de testamentos al 50 por ciento de los honorarios normales, preferentemente para las personas de escasos recursos económicos. Se trataría, en este caso, de un programa de beneficio social concertado por el gobierno con todos los notarios del Estado al que podría llamarse “testamento popular”. Este programa ya está en marcha desde hace dos años en el Distrito Federal y se lleva a cabo en el mes de septiembre.

IX. Por lo expuesto en los considerandos anteriores, con base en retractaciones de testigos deshonestos se llega al extremo de declarar la nulidad de testamentos públicos abiertos y para éstos casos, el artículo 1318 del Código Civil vigente, establece sanciones excesivamente severas para el notario, tales como el pago de daños y perjuicios y la pérdida de oficio, esto es, la cancelación de la patente. Esta disposición injusta también fue considerada por los autores de la reforma al Código Civil del Distrito Federal, pues al desaparecer el requisito de los testigos, por consecuencia se eliminó la posibilidad que el juez pudiera declarar la nulidad de un testamento. En tal virtud, es necesario reformar el artículo 1318 del referido Código Civil vigente del Estado de Guerrero.

X. Que los artículos 2815 y 2829 del Código Civil vigente en el Estado, exige que el negocio jurídico por el que constituye una asociación civil y una sociedad civil, respectivamente, deberán constar en escritura privada. A mi juicio debe tener preeminencia la fe pública delegada a los notarios, sin que se vulneren los intereses de los particulares que, en su mayoría, son requeridos por las instituciones que suelen apoyarlos en el logro de sus objetivos, para que la constitución de las asociaciones o sociedades civiles consten en escritura pública. Para cumplir con lo dispuesto con los artículos de referencia, los interesados se ven obligados a ocurrir a un notario público para que éste elabore, primero, el instrumento privado y después se protocolice, lo que obliga a los interesados a realizar un doble gasto, razón por la cual se propone que el término “deberá”, de carácter imperativo, se constituya por el de “podrá”, que deja a salvo la posibilidad de que los interesados opten, de acuerdo a sus intereses, porque se elabore una escritura pública ó privada.

En tal virtud, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS

1309, 1310, 1312, 1315, 1318, 2815 y 2829 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero; y se suprimen los artículos 1311 y 1313 del mismo ordenamiento.

Primero.- Se reforman los artículos 1309, 1310, 1312 1315 y 1318, para quedar como siguen:

Artículo 1309.- El testamento público abierto será el que se otorga ante notario público.

Artículo 1310.- El testamento se dictará y redactará en un solo acto. El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad ante el notario quien redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere firmará ante el notario quien, enseguida estampará su firma y, en su caso, los traductores y peritos. Deberá hacerse constar el lugar, año, día, mes y hora en que se otorgue el testamento.

Artículo 1311.- Se suprime.

Artículo 1312.- Si el testador no pudiese o no supiese escribir, otra persona de su confianza firmará a su ruego y el testador estampará la huella digital de su pulgar derecho o izquierdo.

Artículo 1313.- Se suprime.

Artículo 1315.- Si el testador fuera ciego se dará lectura al testamento dos veces; una por el notario y la otra, en igual forma por la persona que el testador designe.

Artículo 1318.- Faltando algunas de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin efecto.

Segundo.- Se reforman los artículos 2815 y 2829 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2815.- El negocio jurídico por el que se constituya una asociación podrá constar en escritura privada, salvo que se transfieran bienes a la asociación cuya enajenación deba revestir otro tipo de formalidades. La asociación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá la adquisición de la personalidad jurídica o moral.

Artículo 2829.- El negocio constitutivo de la sociedad podrá constar en escritura privada, salvo que se transfieran bienes a la sociedad cuya enajenación deba revestir otro tipo de formalidades. La constitución de la sociedad deberá inscribirse en el Registro Público de la propiedad. La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá la adquisición de la personalidad jurídica o moral.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de septiembre de 2010.

Atentamente.

Diputado Licenciado Marco Antonio Leyva Mena.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Israel Soberanis Noguera, secretario general de gobierno.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en el artículo 20, fracción II de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el diverso número 618, por el que se autoriza al gobierno del Estado de Guerrero, para que constituya un fideicomiso para la distribución y fuente de pago de participaciones municipales, y a su vez gestione y contrate con cualquier institución bancaria del sistema financiero mexicano una línea de crédito global municipal para ser destinados a inversiones productivas de los municipios adheridos al fideicomiso.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal somete a consideración de esa alta representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se proceda a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Contador Público Israel Soberanis Noguera.

Servida, diputada presidente.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Victoriano Wences Real, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del “a” al “g”.

El secretario Luis Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 21 de 2010.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados de primera lectura en el Orden del Día para la sesión de fecha martes 21 de septiembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “g” del cuarto punto del Orden del Día de propuestas de leyes decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Victoriano Wences Real.

Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley, decreto y acuerdo, respectivamente, signados bajo los incisos del “a” al “g” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, se

sirva lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual, se nombra al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

El secretario Victoriano Wences Real:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se turnó la propuesta de terna de los ciudadanos: Asunción Barrera Ignacio, Isidro Ramírez Ramírez e Isidoro Mosso Cantú, para nombrar al presidente municipal de Iliatenco, Guerrero; y:

CONSIDERANDO

El gobernador constitucional del Estado de Guerrero; presentó el oficio de fecha dos de septiembre del presente año, en el que remite la terna de ciudadanos, para que elija quien debe ocupar el cargo de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01296/2010, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la terna para nombrar presidente municipal en Iliatenco, Guerrero, antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido por los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción VI, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades, para analizar las solicitudes de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Con los anteriores considerandos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 93.- “Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado”

En los comicios electorales realizados el 5 de octubre de 2008, el ciudadano Jerónimo de Aquino Flores, fue electo como presidente municipal constitucional de Iliatenco, Guerrero.

El ciudadano Jerónimo de Aquino Flores, en el mes de octubre del año dos mil nueve, solicitó al Pleno del Honorable Congreso del Estado, licencia por tiempo indefinido y separarse del cargo y funciones como presidente municipal constitucional de Iliatenco, Guerrero.

En la sesión de fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve, se concedió licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jerónimo de Aquino Flores, para separarse del cargo y funciones de presidente municipal de Iliatenco, Guerrero.

Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil nueve, esta Soberanía recibió la terna del Ejecutivo para nombrar al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; designándose al ciudadano Félix López González, para que desempeñara las funciones de presidente municipal del referido Ayuntamiento. Al decreto emitido por esta Soberanía se interpuso en su contra el recurso electoral correspondiente. Emitiendo el Tribunal Electoral Federal su resolución en la que determinó que el H. Congreso del Estado, debería emitir un nuevo dictamen en el que se designe a persona distinta como presidente municipal de Iliatenco.

Tomando en consideración el numeral antes descrito, así como los antecedentes ya plasmados, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra procedente analizar los currículos vitae, que adjuntos a la terna envió el titular del Ejecutivo, de los ciudadanos Asunción Barrera Ignacio, Isidro Ramírez Ramírez e Isidoro Mosso Cantú.

Y analizados los currículos vitae de cada uno de los integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, concluye que la persona con mayores aptitudes, experiencia y capacidad para desempeñar el cargo de presidente municipal de Iliatenco, Guerrero; es el profesor Asunción Barrera Ignacio, por las siguientes consideraciones:

Primeramente reúne los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece los requisitos para ser presidente municipal y que a la letra dice:

Artículo 98.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano guerrerense en ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser originario del municipio que lo elija o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- III.- No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal sesenta días antes de la fecha de su elección.
- IV.- No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito doloso que merezca pena corporal.
- V.- No ser ministro de algún culto religioso.

Mismos que reúne, como se acredita con su curriculum vitae, los mismos se encuentran reunidos como son la residencia por más de cinco años, lo que se justifica con su credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, así mismo justifica que ser guerrerense, justificando los primeros requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado.

Así mismo justifica tener experiencia dentro del área de administración municipal, como se acredita con los cargos municipales en el Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; ser ciudadano guerrerense en uso de sus derechos; no haber sido sentenciado o procesado con pena corporal; y tampoco es ministro de algún culto religioso.

Esta Comisión no deja de mencionar que los ciudadanos Isidro Ramírez Ramírez e Isidoro Mosso Cantú, integrantes de la terna en análisis, tienen un curriculum apto y demuestran tener conocimiento y experiencia en la administración pública, sin embargo encontramos con mayor experiencia al profesor Asunción Barrera Ignacio.

En atención a los antecedentes arriba plasmados, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, encuentra procedente que el ciudadano profesor Asunción Barrera Ignacio, sea nombrado presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; y cubra la licencia indefinida concedida al ciudadano Jerónimo de Aquino Flores y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. De igual forma no se omite que el ciudadano Asunción Barrera Ignacio, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diez, solicitó licencia al Honorable Cabildo del Ayuntamiento Iliatenco, Guerrero.

Así mismo esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación da cumplimiento al juicio de amparo número SUP-JDC-129/2010 y acumulado, al emitir el siguiente decreto, mediante el cual se nombra presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; dando cumplimiento cabal a la resolución emitida por el órgano electoral.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO ASUNCIÓN BARRERA IGNACIO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO.

Primero.- Se nombra al ciudadano Asunción Barrera Ignacio, como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Segundo.- Tómesele la protesta de ley al ciudadano Asunción Barrera Ignacio, como presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco,

Guerrero, para su conocimiento, así mismo al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; septiembre 20 de 2010.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Jorge Salgado Parra, Presidente.- Ciudadano Efraín Ramos Ramírez, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Irineo Loya Flores, Vocal.- Ciudadano José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Luis Edgardo Palacios Díaz, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado José Efrén López Cortés, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Luís Edgardo Palacios Díaz:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a enajenar dos fracciones del bien inmueble de su propiedad, identificado como predio ex hacienda de La Luz, ubicado en el entronque carretero Tunzingo, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, requiriendo que el mismo se someta a discusión y aprobación en la próxima sesión que celebre esta Soberanía.

Lo anterior, es con la finalidad de avanzar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado José Efrén López Cortés.

Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura

del dictamen con proyecto de decreto enlistado con el inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto señalado en el inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Novena Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a enajenar dos fracciones del bien inmueble de su propiedad, identificado como predio de ex hacienda de La Luz, ubicado en el “entronque carretero Tunzingo”, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, dictamen que hoy se somete a la aprobación de este Pleno, mismo que fundamento en los términos siguientes:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales remitió la iniciativa de decreto que hoy nos ocupa.

La Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, es un organismo público descentralizado del Estado, cuyo objeto es planear, concluir, construir, operar, explotar, conservar, proyectar y proponer y validar bajo el mismo criterio las obras de infraestructura carretera y aeroportuaria, así como la red de caminos rurales y pavimentados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes transfirió al Estado caminos, túneles y puentes de peaje de jurisdicción local y estacionamiento público de cuota.

La citada comisión, dentro del patrimonio mobiliario cuenta con el inmueble denominado ex hacienda de La Luz, ubicado en el “Entronque carretero Tunzingo”, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que se adquirió según escritura pública número 18650 de fecha 12 de octubre de 2006, con una superficie total de 26 mil metros cuadrados.

La Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero no tiene contemplado la utilización de la superficie de 22 872.16 metros cuadrados, toda vez que dicho entronque cumple con el ancho de derecho de vía, requerido para su conexión con la carretera Tunzingo, San Isidro Gallinero, además de agregar que aún y cuando se encuentra debidamente cercada con malla ciclónica, se corre el riesgo de que esta área sea invadida, por lo que bajo este criterio no se justifica la razón para mantener dentro de su patrimonio del resto del área del inmueble mencionado, por lo que se estima que es recomendable su enajenación.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y la Comisión de Hacienda realizaron una visita ocular al predio de referencia, con objetivo de constatar y verificar la información establecida en la iniciativa y documentación anexa, en la cual se precisa que únicamente una fracción de 3 127.84 metros cuadrados del inmueble fueron destinados y utilizados para la construcción del entronque carretero Tunzingo, quedando una superficie libre de 22 872 166 metros cuadrados.

Que actualmente, dado su ubicación, están en proceso de ser invadidos por particulares, esta Comisión Dictaminadora estimó conveniente precisar lo anterior, toda vez que de manera errónea la iniciativa de decreto remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a esta Soberanía Popular para la autorización correspondiente establece una superficie total de 2 854.101 metros cuadrados que fue utilizada para la construcción del citado entronque, cuando en realidad fueron 3 127 834 metros cuadrados como se desprende del contenido del acta de sesión celebrada por la junta de gobierno del organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, donde se autoriza enajenar a particulares el citado inmueble.

Dicha información se corrobora con el plano y el oficio dirigido por el director general del organismo de la Comisión de Hacienda, mismo que obran en el expediente.

El asunto para el cual se llevó a cabo la compra del inmueble de referencia ha sido cumplido al 100 por ciento, así como el riesgo que corre de ser invadido por particulares, situación que le causaría daños primero al patrimonio de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, resulta prudente autorizar la enajenación del mismo, acción que permitirá al citado organismo público descentralizado allegarse de recursos para cumplir cabalmente con las acciones administrativas y programas de infraestructura carretera que tienen asignados.

Derivado de la autorización otorgada en el artículo 1, dado que se trata de bienes que constituyen el patrimonio de un organismo de la administración pública estatal y cuya desincorporación y enajenación implica la obtención de recursos económicos considerables, cuya aplicación por parte de las instancias y funcionarios públicos requiere de la transparencia que marca la ley.

Esta Comisión de Hacienda estimó procedente adicionar el artículo cuarto del dictamen, con el objeto de establecer la

obligación del organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, para informar a la Auditoría General del Estado, órgano superior de fiscalización de este Honorable Poder Legislativo, el ingreso obtenido por la venta del citado inmueble, así como el destino que se le dé al mismo.

Que en base al análisis y modificación realizada a esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, enajenar dos fracciones del inmueble conocido como exhacienda de La Luz, en razón de ajustarse a derecho, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

Gracias.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo informen a esta Presidencia.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, a enajenar dos fracciones del bien inmueble de su propiedad, identificado como predio exhacienda de La Luz, ubicado en el entronque carretero Tunzingo, municipio de Acapulco de Juárez; emítase el decreto correspondiente para los efectos legales pertinentes.

En desahogo del inciso "j" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada

María Antonieta Guzmán Visairo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada María Antonieta Guzmán Visairo:

Compañeros diputados.

Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada María Antonieta Guzmán Visairo integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracciones III, V, y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, me permito proponer a la Plenaria para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado de Guerrero, recientemente fue azotado por un sistema de baja presión y fuerte entrada de aire húmedo, generando precipitaciones importantes, las cuales incidieron en veintidós municipios del Estado de Guerrero, siendo estos los municipios de: Acapulco de Juárez, Juan R. Escudero, Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán, Metlatónoc, Heliodoro Castillo, Coyuca de Catalán, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Malinaltepec, Ayutla, Atlamajalcingo, Tlapa de Comonfort, Acatepec, Alcozauca e Iliatenco.

En dichos municipios, se tuvieron importantes afectaciones en caminos de terracería, así como en carreteras principales dejando incomunicadas a muchas familias; por el desbordamiento de cuerpos de agua resultaron dañadas infinidad de viviendas en las cuales sus moradores perdieron prácticamente todos sus bienes y muchos de ellos tendrán que empezar desde cero. En si, la situación es crítica por lo cual el titular del Ejecutivo del Estado envió a la Coordinación General de Protección Civil la solicitud de desastre en estos municipios con el propósito de poder acceder a recursos con los cuales hacerle frente a la contingencia.

El día 8 de septiembre de 2010, ante la Comisión de Protección Civil, la titular de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Guerrero, rindió un informe de la situación donde se dieron a conocer los daños por esas intensas lluvias, resultando 4 105 viviendas dañadas de las cuales, aproximadamente 120 viviendas sufrieron daños en su infraestructura, 270 con daños en el techos y el resto afectadas por inundaciones. Siendo el puerto de Acapulco el municipio con mayor número de viviendas afectadas, pues estas ascienden a 2 603, principalmente por el desbordamiento del río de la Sabana.

De igual manera, desde el momento de la contingencia y hasta el día 7 de septiembre, dicha dependencia había

entregado un total de 2,359 raciones calientes de alimentos en los albergues habilitados, así como 859 colchonetas, 774 cobertores y por supuesto kits de limpieza, para poder hacerle frente a la necesidad de las familias.

Sin embargo, el director general de la Comisión Nacional del Agua, en su oficio número 8002132 fechado el día 7 de septiembre, minimiza la situación señalando que de acuerdo al numeral 6, inciso II de las reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) las precipitaciones ocurridas en esas fechas en los veintidós municipios afectados, no alcanzaban para demostrar que en todos ellos los niveles de precipitación registrados en las estaciones climatológicas eran para determinar lluvia severa, señalando que únicamente se corrobora la ocurrencia de lluvias severas en los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán e Iliatenco, es decir, 7 de los 21 municipios del Estado donde ocurrieron afectaciones severas.

Pero para los habitantes afectados de los otros 14 municipios que quedaron fuera del beneficio de los recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales, la realidad es completamente distinta, pues no necesariamente tuvo que haber ocurrido en los puntos afectados lluvias severas, toda vez que los cuerpos de agua que provocaron dichos daños fueron abastecidos por las precipitaciones ocurridas en las partes altas de esas zonas, mismas en las que seguramente no existe instrumental técnico de la Comisión Nacional del Agua y por consiguiente no registraron los parámetros exigidos por las reglas de operación del Fondo Nacional de Desastres Naturales en el aspecto cuantitativo del fenómeno.

Es importante señalar que el impacto del sistema de baja presión y entrada de aire húmedo que provocaron dichas precipitaciones si fue considerable en los 14 municipios que quedaron fuera del recurso federal para su reconstrucción, ya que los sectores afectados, y los recursos con los cuales cuenta el Estado y dichos municipios son insuficientes para poder atender dicha contingencia.

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria para que se discuta y en su caso, se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de que reconsidere la inclusión de los municipios de Acapulco de Juárez, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Metlatónoc, Heliodoro Castillo, Coyuca de Catalán, San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del progreso, Malinaltepec, Ayutla, Atlamajalcingo, Tlapa de Comonfort, Acatepec y Alcozauca en la declaratoria de emergencia y desastre, con el propósito de que accedan a los recursos federales del fondo nacional de desastres naturales para la reconstrucción de los diversos sectores afectados, tales como viviendas, caminos, educación, centros de salud, entre otros.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al titular de la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de que la declaratoria de emergencia original se sume el municipio de la Unión de Montes de Oca, toda vez que con la precipitación pluvial ocurrida en los límites de Michoacán con Guerrero, se tuvo que desfogar la presa la Villita, afectando con ello los estanques productores de tilapia y bagre de ese municipio y tomando en cuenta que son muchos los pescadores, los habitantes de ese municipio que viven precisamente de esta pesca, de estos estanques, es importante que se les dirija recursos para que puedan ellos nivelar su economía.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese el presente punto de acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Túrnese el presente punto de acuerdo parlamentario al titular de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 21 días del mes de septiembre de 2010.

Muchas gracias.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, para presentar una adición.

El diputado Juan Antonio Reyes Pascacio:

Con el permiso de la Mesa de las y los compañeros diputados.

Decirle a la compañera diputada que estamos totalmente de acuerdo en el punto, únicamente solicitar incluir a los municipios de Zihuatanejo de Azueta y Coahuayutla de José María Izazaga, para que se incluyan en el punto de acuerdo y puedan acceder en el caso que así lo considere la federación en los recursos federales, ya que son indispensables para poder sanear y poder apoyar a las personas que salieron damnificados por la precipitación de lluvias que se dio por la zona.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Esta Presidencia somete al Pleno, primero, la propuesta original, los que estén a favor de la propuesta original, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta original y antes de la votación le pediría al diputado Victoriano Wences Real, se sirva dar lectura a la propuesta que hace el diputado Juan Antonio Reyes Pascacio.

El secretario Victoriano Wences Real:

La propuesta: incluir asimismo los municipios de Zihuatanejo, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Coahuayutla, para que se incluyan en el punto de acuerdo y reciban así los recursos federales indispensables, para atender a los damnificados.

Servido, diputado.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Esta Presidencia somete a las compañeras y compañeros diputados la propuesta presentada por el diputado Reyes Pascacio la adición presentada por el mismo, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta presentada por el diputado Juan Antonio Reyes Pascacio; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "k" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con la venia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Desde aquí lamentamos en la situación en que se encuentran los aproximadamente medio millón de damnificados que a su paso por Veracruz dejó el Huracán Karl, nos solidarizamos con ellos y seguramente cada quien en la medida de nuestras posibilidades habremos de apoyarlos.

Pudiera parecer que ante la magnitud de la tragedia el que traigo aquí a esta Soberanía fuera un asunto menor y sin embargo no es así, si recordamos que el huracán Paulina castigó a Acapulco un 9 de octubre de 1997, así como que la intensidad de las lluvias que sobre diferentes municipios guerrerenses han caído recientemente, han sido de manera inusual.

Por cuestiones de agenda legislativa pospuse en la presentación del acuerdo parlamentario, pero sin duda alguna que sigue siendo vigente.

Me voy a permitir darle lectura.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe, diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, de urgente y obvia resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que como es del conocimiento público, el periodo de lluvias ha sido atípico, rebasando los máximos históricos de los últimos cincuenta años, lo que ha propiciado que se sobrepasen con holgura los niveles de almacenamiento en presas y la elevación del nivel máximo ordinario en los cuerpos de agua y ríos que atraviesan el territorio nacional.

Segundo.- Que fundado en el artículo 26 de la Constitución General de la República, el Sistema Nacional de Protección Civil, ha realizado diversas acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos, sin embargo, por la atipicidad con que las lluvias se han presentado, se tiene el fundado temor, de que éstas continúen, con el consecuente riesgo para la vida y los bienes de la población en diferentes partes de la geografía nacional, lo acontecido en Veracruz y otras entidades del sureste así lo confirman.

Tercero.- Que nuestro Estado, no es ajeno a esta realidad y las intensas y frecuentes precipitaciones pluviales, han causado

verdaderos estragos, lo que motivó que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitiera el pasado 8 de septiembre, declaratoria como zona de desastre en siete municipios guerrerenses, -a los que ha dado aquí lectura la diputada Guzmán Visairo- y que son Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, Marquelia, Ometepec, San Luis Acatlán e Iliatenco, donde se presentaron daños en viviendas, cortes en tramos carreteros estatales y federales, a efecto de que reciban recursos por parte del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN). Desafortunadamente, los guerrerenses, observamos con desaliento, que debido a la rigidez en la aplicación de su normatividad, quedaron excluidas 14 municipalidades, que evidentemente sufrieron severos estragos; lo que motivó al Gobierno del Estado, a reiterar su solicitud de apoyo, una vez corroborados los daños acaecidos en los municipios faltantes.

Cuarto.- Que como un efecto más, de las calamidades que se han generado por las abundantes precipitaciones pluviales, tenemos la devastación de zonas conurbadas de Acapulco, por el desbordamiento del río de la Sabana, entre las que se encuentran, principalmente las colonias Luis Donaldo Colosio, Renacimiento, La Sabana, Llano Largo, Coloso, Plácido Domingo, Arroyo Seco, Circuito Interior de Ciudad Renacimiento, Nueva Era, Tamarindo, La Venta y la Frontera, dejando miles de damnificados, que tuvieron que abandonar en su momento sus hogares hacia los refugios temporales, habilitados por el Ayuntamiento municipal, ya que las inundaciones alcanzaron hasta el metro y medio, lo que propició la aplicación del Plan DN-III.

Quinto.- Que el desbordamiento del río La Sabana, se origina fundamentalmente, por el azolve del mismo, lo que motiva, la disminución de la velocidad de la corriente y el arrastre de material sólido, por lo que resulta de vital importancia su desazolve, en virtud del riesgo latente para los damnificados que han regresado a sus viviendas, encontrándolas dañadas, así como sus enseres domésticos inservibles, afectando severamente su vida cotidiana.

Sexto.- Que la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales, por ministerio de la Ley de Aguas Nacionales, tiene potestad, para que en situaciones de emergencia adopte las medidas que estime necesarias y establezca acciones para el control de los efectos provocados por los fenómenos meteorológicos extraordinarios, sobre las aguas nacionales y bienes públicos inherentes, según se dispone en el precepto 113 del citado ordenamiento, con el objeto de salvaguardar la integridad de las personas y de sus bienes.

Séptimo.- que en los últimos días acompañé al ciudadano presidente municipal de Acapulco José Luís Ávila Sánchez en su recorrido por la zona, constatando la angustiada situación de las familias afectadas ante la pérdida de sus bienes y temerosas así mismo de nuevas amenazas de lluvias intensas que puedan provocar nuevamente el desbordamiento del río.

En razón a lo anterior, considerando la grave situación de emergencia en que se encuentra la población, y atendiendo a su

justo reclamo de ayuda oportuna, me permito hacer la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura hace respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para que instruya al ciudadano ingeniero José Luis Luege Tamargo, Director General de la Comisión Nacional del Agua, para que se proceda a la brevedad posible al desazolve del río de La Sabana, y así evitar nuevos desbordamientos con las graves consecuencias vividas en los asentamientos humanos ubicados en sus riberas.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Notifíquese este acuerdo, al ciudadano ingeniero José Luis Luege Tamargo, director general de la Comisión Nacional del Agua, para los efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el veintiuno de septiembre de dos mil diez, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana.

Atentamente.

Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo de 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano.

El diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quiero hacer algunos comentarios al respecto que me parece que deberíamos manejar de fondo.

Hace 8 meses tuve la oportunidad de hacer el recorrido completo por el río de La Sabana, haciéndole saber en su momento al presidente municipal en turno y al director de obras públicas, la necesidad de hacer un desazolve porque se estaban vertiendo escombros en todo lo que es la franja del río de La Sabana y que además le presenté fotografías en donde estaba toda la basura que los mismos colonos tiran en esa zona.

Sin embargo, no hubo el caso, no hubo la atención correspondiente, se me indicó que había 200 millones de pesos para la limpieza del río de La Sabana con permiso que quedaron de entregar y hasta la fecha no tengo los datos en nuestras manos, para poder saber cuál es la dependencia que lo realizaría.

Él nos mencionó que sería precisamente la Comisión Nacional del Agua la que haría la limpieza, me sigue preocupando, porque acabo de hacer nuevamente otro recorrido y vuelven a tirar escombros, entonces se requiere que pudiésemos hacer algunas medidas de mayor trascendencia para evitar que esto vuelva a ocurrir y no solamente el desazolve, sino poner las medidas necesarias para que no entren los camiones a tirar el escombros al río de La Sabana y que se pongan las medidas pertinentes.

Había hecho con fecha 31 de agosto un acuerdo parlamentario que dice, en el punto de acuerdo:

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un exhorto al titular del Poder Ejecutivo e instruye al secretario de seguridad pública para que por conducto de la subsecretaría de protección civil en el Estado, verifique e inspeccione los motivos que originaron el desbordamiento del río de La Sabana y con ello afectaron familias que habitan en las colonias aledañas al río de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Se emite un respetuoso exhorto para que la Comisión del agua emita un dictamen correspondiente al estado que guarda actualmente el río de La Sabana, así como la opinión que solucione los problemas actuales del río de La Sabana.

Estos dos puntos son fundamentales que quisiera que fueran adheridos a su propuesta.

Gracias.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Diputado Jorrín, nos podría hacer el favor de acercarse un momento por favor.

Compañeros diputados y diputadas, someteremos a votación de la Plenaria la propuesta original presentada por la diputada Gómez Maganda y posteriormente la propuesta de adición que hace el compañero Víctor Jorrín en cuanto a la propuesta original por la diputada Gómez Maganda, los compañeros diputados que estén a favor, favor de manifestarlo, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo.

Le solicito al diputado secretario Victoriano Wences Real, lea los dos puntos de adición que hace el diputado Víctor Jorrín.

El secretario Victoriano Wences Real:

Primero.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un exhorto al titular del Poder Ejecutivo e instruye al secretario de seguridad pública, para que por conducto de la subsecretaría de Protección Civil en el Estado verifique e inspeccione los motivos que originaron el desbordamiento del río de La Sabana y con ello afectarán familias que habitan en las colonias aledañas al río de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Se emite un respetuoso exhorto para que la Comisión Nacional del Agua, emita un dictamen correspondiente al estado que guarda actualmente el río de La Sabana, así como la opinión que solucione los problemas actuales del río de La Sabana.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Marco Antonio Leyva Mena:

Una vez leída la propuesta que hace el diputado Jorrín, se somete a consideración de esta Plenaria, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de adición presentada por el diputado Víctor Jorrín; emítase el acuerdo correspondiente, para los efectos legales pertinentes.

En desahogo del inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano Enrique Herrera Gálvez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Enrique Herrera Gálvez:

Con su permiso diputado presidente y Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El que suscribe diputado Enrique Herrera Gálvez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo, 150 y 170, fracciones III, V, y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de la Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La preocupación de la salud del pueblo debe ser razón suficiente para que todos, sociedad y gobierno, establezcamos acciones que conlleven al establecimiento de una vida saludable.

En los últimos meses hemos venido observando que desde los diferentes niveles de gobierno, se han manifestado a favor del combate a la desnutrición y a la obesidad infantil que nos aqueja como sociedad; sin embargo, a pesar del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, firmada en enero del presente año por autoridades federales; en nuestras escuelas del Estado de Guerrero, poco o nada se ha visto el efecto de dicho acuerdo.

Como legisladores, en el mes de octubre del dos mil nueve, aprobamos una serie de reformas a las Leyes de Salud número 159 y de Educación número 158, ambas de nuestro Estado de Guerrero, en donde se establece como obligación de que en la educación que imparta el Estado, se implementen talleres sobre los valores nutricionales, así como estimular la educación física y la práctica del deporte, a fin de promover un mejor desempeño escolar de acuerdo a la edad y desarrollo del educando, a través de estilos de vida saludable. Asimismo se les faculta a las autoridades educativas para evitar la venta o consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutritivo en las tiendas, cooperativas escolares.

En la Ley de Salud del Estado, se establece la obligatoriedad de las autoridades en salud y educativas de coordinarse con autoridades federales y estatales para impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos

humanos para los servicios de salud y los programas educativos y de enseñanza continua que incluya el desarrollo e impulse la materia de nutrición.

Establece asimismo, que la educación para la salud tiene por objeto fomentar en la población el cambio de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y de accidentes, informándola del valor nutritivo de los alimentos. Impulsando campañas estatales de orientación alimentaria, a través de los diferentes medios de comunicación, en las que se señale claramente qué alimentos presentan un alto contenido de grasas, sal o azúcares, por lo que su consumo permanente es nocivo para la salud.

Como podemos observar, a nivel estatal, las autoridades sanitarias, como educativas, por ley, se encuentran facultadas y a su vez, tienen la obligación de implementar acciones que conlleven al establecimiento de un ambiente sano en el educando, desde la prohibición de la venta de comida considerada no nutritiva, así como la coordinación entre las autoridades involucradas en el ramo.

Por ello, consideramos necesario que se establezca desde el seno de esta Legislatura una coordinación entre las diferentes autoridades, principalmente las municipales, con las direcciones de las diferentes escuelas, así como la de cooperativas de la Secretaría de Educación, y la de regulación alimentaria –o su equivalente- de la Secretaría de Salud en el Estado, para que promuevan que en los establecimientos de consumo de los planteles de educación básica se preparen y expendan alimentos que contribuyan a lograr una alimentación correcta, regulación que debe regir a los establecimientos que se encuentran a las afueras de las instituciones educativas, así como en las áreas perimetrales, para cuyas acciones es necesario contar con la participación activa de las autoridades municipales en materia de salud pública y de reglamentos.

Deberán encaminar esfuerzos y acciones para que, de manera coordinada y unificada, se impulse una cultura de hábitos alimentarios saludables y una educación alimentaria que permita a niñas, niños y adolescentes que cursan el tipo básico, desarrollar aprendizajes hacia una vida más sana y una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos en la salud individual y colectiva.

Asimismo, se debe propiciar la reflexión y el análisis entre las autoridades educativas, las comunidades educativas, los consejos escolares de participación social y demás actores que participan en el quehacer educativo para reconocer a la salud como un componente básico en la formación integral de niñas, niños y adolescentes como una formación de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

La problemática de obesidad y sobrepeso son de una gran magnitud y complejidad, en la que se requiere de la participación de todos los involucrados, autoridades, padres de familia y alumnos, con un solo objetivo: desarrollar y fortalecer acciones que conlleven a una cultura de salud. Debemos enfatizar la importancia de la adopción de estilos de

vida saludables, fomentar el auto-cuidado de la salud e impulsar la prevención de enfermedades que se generan por la obesidad y sobrepeso (90 por ciento de los casos de diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedad coronaria, enfermedad vascular cerebral. Osteoartritis, y los cánceres de mama, esófago, colon, endometrio y riñón, entre otras) Son a consecuencia de este gran problema.

Enfermedades que día a día van en aumento y que de acuerdo a las estadísticas se prevé que para el año 2015 el presupuesto de la Secretaría de Salud va a ser insuficiente, para establecer un tratamiento adecuado, lo que sin duda alguna traerá enormes consecuencias a la población en general y a nuestro Estado de Guerrero.

Esta problemática no nada mas debe ser analizada desde el ámbito escolar, sino también desde los diferentes ámbitos sociales, sobre todo en el seno familiar, por lo que como legisladores debemos también enfocarnos y ocuparnos en esta tarea, sobre todo, no podemos permitir que en el Recinto Oficial se esté brindando, se esté previendo a las diputadas y diputados comida no nutritiva, comida chatarra, actualmente se puede ver en las curules de los diputados, platillos llenos de frituras, con altos contenidos de sales y de grasas y además cuando quieren piden su coca-cola y se les brinda también. ¿Cómo queremos atacar este problema como estamos nosotros aprobando leyes sin respetarlas?, con todo respeto compañeros diputados, cuando pues en nuestra propia institución no ponemos el ejemplo. A esta situación se deberá decirle a la Dirección de Administración y de Recursos Materiales del Congreso del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes y les hagan llegar a nuestros diputados comidas nutritivas que les den por favor sus frutas naturales, sus frutas disecadas, pero hay muchos alimentos nutritivos que se nos puedan brindar y vamos a hacerle llegar a recursos materiales una relación de este tipo de alimentos saludables.

Por los anteriores razonamientos, someto a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que instruya a los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación, DIF-Guerrero, para que se establezcan firmes compromisos, a través de la firma de convenios, en donde se prevea la participación de las autoridades municipales, así como de los directivos de las instituciones educativas de todo el Estado de Guerrero, para que a más tardar en el mes de enero del año dos mil once, se erradique de manera definitiva la venta y/o expendio de comida no nutritiva en el interior de las instituciones educativas de todos los niveles.

Segundo.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

exhorta al titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que en los 81 municipios del estado de Guerrero, de manera coordinada establezca acciones que conlleven a la regulación y la prohibición de este tipo de alimentos no nutritivos, así como también en las afueras y en las áreas perimetrales de todas las escuelas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Hágase del conocimiento el presente acuerdo parlamentario a los titulares del Poder Ejecutivo estatal, a los secretarios de salud, de educación, a la dirección de cooperativas de la Secretaría de Educación Guerrero, así como a los presidentes de los 81 ayuntamientos de nuestro Estado.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre de 2010.

Atentamente.

Diputado Enrique Herrera Gálvez.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Enrique Herrera Gálvez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "m" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Florentino Cruz Ramírez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Florentino Cruz Ramírez:

Ciudadano Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Compañeras y compañeros diputados:

Los que suscriben, diputados Silvia Romero Suárez, Francisco Javier García González y Florentino Cruz Ramírez, integrantes de las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Institucional, los primeros y de Convergencia el tercero, en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el día 6 de septiembre de 2004, se fundó en la región de la Montaña baja, ubicada en la ciudad de Chilapa de Álvarez, una Unidad Académica, bajo la forma de extensión, dependiente de la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado, esta última, ubicada en la ciudad de Iguala de la Independencia.

Segundo.- Que profundamente motivados por la apertura de esta Unidad Académica, la sociedad y las autoridades competentes otorgaron legalmente a la institución la documentación legal oportuna sobre la posesión, estructuración, planos de deslinde, topográficos y estructurales, asentándose en una propiedad de veinte hectáreas.

Tercero.- Que la Unidad Académica en la Región de la Montaña, ha dirigido sus esfuerzos en el cumplimiento de su objetivo institucional, acercando su concepto educativo a los habitantes de los municipios circunvecinos a Chilapa, sin embargo, su condición de ser una extensión académica, presenta serias limitaciones para la eficiente operación y atención oportuna de sus necesidades y problemas, siendo una legítima pretensión el consolidarse como una institución plena, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cuarto.- Hemos sostenido en reiteradas ocasiones que la educación es el único medio para la superación y mejoramiento de las condiciones de vida del ser humano y el desarrollo de los estados y las naciones; ahora bien, dadas las circunstancias de recursos limitados y casi permanentes crisis

en el país, resulta indispensable que el apoyo a la educación sea una constante política de estado de alta prioridad.

Quinto.- Que la circunstancia actual en el estado de Guerrero, amerita y reclama el impulso decidido del gobierno en todos sus niveles, para crear, fortalecer y consolidar opciones de educación media superior y superior en todas las regiones del Estado; actualmente tenemos una tendencia centralista en la ubicación de la educación superior, asunto que debe ser modificado de manera urgente.

Sexto.- Que hemos observado con agrado, que la apertura de nuevas opciones educativas de nivel superior en regiones históricamente desprotegidas de ese importante servicio, ha impactado de manera muy positiva en sus entornos; una nueva institución educativa significa oportunidades para los jóvenes, disminución de la violencia y delincuencia, reactivación económica, nuevos empleos, entre otros muchos factores positivos.

Séptimo.- Que la unidad en la Región de la Montaña, de la Universidad Tecnológica, al ser una extensión, no cuenta con el marco jurídico, los recursos y la capacidad para la toma de decisiones oportunas, que garanticen la consolidación plena de la institución, asunto que se constituye en una grave desventaja; esta situación ha sido valorada por la sociedad, la comunidad universitaria y las autoridades, concluyéndose en la importancia de que la hoy extensión académica ubicada en Chilapa, pueda convertirse en una nueva institución con facultades plenas para ofertar la educación superior en la región en mejores condiciones.

Por tales circunstancias, convencidos de la justeza de la presente causa, de manera respetuosa solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso, su adhesión, para aprobar la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, hace un atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que emita el decreto por el que se crea La Universidad Tecnológica de la Región de la Montaña, como un organismo público descentralizado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos señalados en el numeral único de este acuerdo.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Atentamente.

Diputada Silvia Romero Suárez.- Diputado Francisco Javier García González.- Diputado Florentino Cruz Ramírez.

Muchas gracias.

La vicepresidenta Irma Lilia Garzón Bernal:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Florentino Cruz Ramírez, la diputada Silvia Romero Suárez y el diputado Francisco Javier García González; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "n" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Juan Antonio Reyes Pascacio:

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

El que suscribe, diputado Juan Antonio Reyes Pascacio, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137, párrafo segundo, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO,

Bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar de manera plena el disfrute de los derechos, adoptando las medidas que resulten necesarias para garantizar a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas, en instrumentos de derechos humanos, en un ambiente de dignidad y decoro.

Segundo.- Que la disposición de una infraestructura en comunicaciones y transportes es vital para responder a las necesidades de los diversos usuarios, que se constituyen en premisas fundamental para acrecentar la capacidad de operación con que se dinamiza la Entidad, tanto en los sectores productivos como de servicios, así como los miles de familias que diariamente se trasladan.

Tercero.- Que las lluvias generadas en esta época, han impactado sobremanera, la Región de la Costa Grande, trayendo como consecuencia, no sólo la destrucción de los bienes materiales e infraestructura de personas, sino también ha afectado seriamente las vías terrestres de comunicación como la carretera federal 200, así como los caminos rurales en toda la Costa Grande.

Cuarto.- Que tanto las carreteras y puentes libres de jurisdicción estatal y municipal, así como caminos rurales, que son conectores de las carreteras federales, han sido objeto de un deterioro creciente, que pone en severo riesgo no sólo el tránsito, sino la integridad de las personas que se tienen que trasladar de un lugar a otro.

Quinto.- Que el tramo carretero federal que abarca desde la municipalidad de Coyuca de Benítez hasta la zona limítrofe poniente del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, se encuentra en pésimas condiciones que obstruyen el libre tránsito vehicular y ponen en grave riesgo a las personas que se trasladan por algún medio de transporte, con vehículos automotores, ya que además de los deslaves, se encuentran árboles caídos, rocas de diversos tamaños, que hacen prácticamente imposible la fluidez del tránsito en esta zona.

Sexto.- Que por este tramo carretero se moviliza el 90 por ciento de la carga y el 98 por ciento de los pasajeros de nuestro Estado, consecuencia de las graves precipitaciones pluviales, lo sitúa en un riesgo potencial de accidentes, no sólo con la

pérdida irreparable de bienes materiales, sino con la lesión y daño que pueden sufrir las personas, incluida la misma pérdida de vidas humanas, lo que hace necesario solicitar la actuación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que lleven a cabo las estrategias necesarias para realizar un "Operativo Limpieza", y reparación de puentes y bacheo general en el tramo carretero en el que hago referencia.

En virtud de lo anterior, estimamos pertinente, someter a consideración de esta Cámara de Diputados, el análisis, discusión y en el mejor de los casos, la aprobación, como caso de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, secretario de comunicaciones y transportes para que instruya a quien corresponda a efecto de llevar a cabo la "operación limpieza" reparación de puentes y bacheo en general en el tramo carretero que abarca desde la municipalidad de Coyuca de Benítez hasta la zona poniente del municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, del Estado de Guerrero, ya que la gran cantidad de escombros, producto de los deslaves ocasionados por las lluvias, ponen en grave riesgo los bienes y la integridad de las personas que constantemente transitan por esa zona.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, secretario de comunicaciones y transportes del gobierno federal, para su conocimiento y efectos legales que correspondan.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal, para el conocimiento formal y general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diez.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo de desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el ciudadano diputado Juan Antonio Reyes Pascacio; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Antonio Galarza Zavaleta, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Antonio Galarza Zavaleta:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Antonio Galarza Zavaleta, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, un acuerdo parlamentario bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de diciembre de 2009, presenté a esta Soberanía Popular, una propuesta de acuerdo parlamentario mediante el cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al licenciado José Luís González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, y al ingeniero Salvador José Sevilla Romero, director general del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, para que, en forma coordinada lleven a cabo el diagnóstico, sobre el estado físico y funcional en que se encuentra el Centro Regional de

Educación Normal, Adolfo López Mateos, de Iguala de la Independencia, Guerrero, y realicen las acciones pertinentes para el equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y habilitación del inmueble, acuerdo parlamentario que fue aprobado por unanimidad de votos, en sesión de la misma fecha.

Derivado del exhorto antes referido, mediante oficio número IGIFE-DG/529/2010, de fecha 8 de abril de 2010, el ingeniero Salvador José Sevilla Romero, informa a esta Soberanía Popular, el resultado de la visita técnica de diagnóstico, de la infraestructura del Centro Regional de Educación Normal “Adolfo López Mateos” ubicado en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo este, el siguiente:

De acuerdo al resultado de la visita se informa que el plantel cuenta con 16 edificios formales:

Edificios 1, 2 y 7; se requiere impermeabilización y mantenimiento general en pintura, accesorios eléctricos y balanceo de carga.

Edificios 3 y 4; se requiere mantenimiento general en pintura, en accesorios eléctricos, balanceo de carga y mantenimiento en salidas hidrosanitarias.

Edificio 5; se requiere mantenimiento general en pintura, accesorios eléctricos, balanceo de carga y reforzamiento en la estructura.

Edificio 6; Estructura atípica a base de muros de carga, se requiere de demolición del edificio (se encuentra en desuso).

Edificios 8, 9, 15 y 16; se requiere mantenimiento general en pintura, en accesorios eléctricos y balanceo de carga.

Edificios 10 y 13; estructura sin daños.

Edificios 11 y 12; se requieren de impermeabilización.

Edificio 14; se requiere cambio de cubierta, mantenimiento en pisos, mantenimiento general en pintura y accesorios eléctricos.

Por lo que respecta a la obra exterior, se tiene que los andadores presentan fisuras por asentamiento, los muros colindantes se encuentran desplomados y las puertas de acceso con presencia de óxido. La cancha de usos múltiples presenta asentamientos, se observan también fisuras aisladas sobre los muros de contención. Las instalaciones sanitarias presentan problemas en desazolve, las instalaciones hidráulicas requieren mantenimiento general. Las instalaciones de gas LP deficientes.

En base a lo anterior, el Instituto Guerrerense para la Infraestructura Física Educativa, pudo costear los daños encontrados en el sitio, mismos que ascienden a \$2,611,397.12 (Dos Millones Seiscientos Once Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos 12/100 M.N.).

Como puede observarse del resultado de la visita realizada al Centro Regional de Educación Normal, se advierte que, casi en la totalidad de sus edificios, se requiere mantenimiento y reforzamiento en su estructura, y qué decir del edificio 6 donde se requiere la demolición.

Ante la situación apremiante del Centro Regional de Educación Normal, en cuanto al deterioro del edificio principal y la imposibilidad de utilizarlo para la atención del alumnado, surgieron diversas gestiones, entre ellas, solicitar a la Dirección de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, la valorización al inmueble. Atento a lo anterior, la Dirección de Protección Civil de Iguala, hizo lo conducente, dando cumplimiento a lo solicitado en el mes de agosto del presente año, cuyo personal de dicha dirección, se trasladó a la institución, emitiendo el reporte correspondiente en los siguientes términos:

“El edificio tiene una edad aproximada de 50 años, su vida útil está por concluir, las lozas se encuentran en malas condiciones, advirtiéndose filtraciones del agua pluvial en toda la techumbre, el inmueble presenta una inclinación por lo que pone en riesgo la estabilidad del mismo.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de Protección Civil en el municipio de Iguala, la Dirección de Protección Civil Municipal, determinó que dicho edificio inspeccionado, no deberá ser utilizado como aulas, para no poner en riesgo la integridad física, tanto de los alumnos como de los docentes, hasta que no sea reparado, reforzado o construido un nuevo edificio”.

Ahora bien, se tiene que llega protección civil y clausura una parte de los edificios que constituyen el bien inmueble, lo que originó que, los estudiantes reciban clases bajo los árboles, en pasillos, en bodegas y talleres en absoluta incomodidad y con las mínimas condiciones necesarias de seguridad, en razón de que, dentro de estas bodegas se encuentran materiales, herramientas y máquinas que reducen el espacio y que ponen en peligro la integridad física de los alumnos. Además de que estos espacios no reúnen las mínimas condiciones pedagógicas para que los maestros y estudiantes realicen sus actividades. Situación que yo mismo constaté al hacer un recorrido completo por todo el edificio, acompañado de la directora y maestros del plantel, tomando evidencias fotográficas, mismas que se anexan al presente documento.

Tenemos un secretario de Educación que no es originario de nuestro Estado, lo que conduce, a que es obvia su deficiencia en este sector, porque desconoce cuáles son las necesidades más apremiantes de los niveles educativos, en cada una de las regiones, y las condiciones en qué se encuentran las instituciones, cuando se puede advertir, que han invertido millones de pesos en escuelas del mismo nivel, en comunidades con baja población escolar, al contar con dos kinders o dos primarias, con 40 o 50 alumnos o menos cada una de ellas, de acuerdo a los datos estadísticos de inicio de cursos de los ciclos escolares más recientes. Cuando existen espacios educativos cuyo ciclo de vida ha concluido y que son

un peligro porque geográficamente vivimos en una zona sísmica y bien pudieran aprovecharse los recursos económicos, para canalizarlos a mejorar o construir nuevos espacios educativos que ya lo requieren, como por ejemplo el Centro Regional de Educación Normal de Iguala, entre otras escuelas que son ya un peligro y que protección civil clausuró gran parte de los edificios.

Realmente es preocupante compañeras y compañeros diputados las condiciones estructurales del Centro Regional de Educación Normal, he constatado que está en completo deterioro, por lo que en nada conduciría a la reparación de la institución, sino más bien a la construcción de un nuevo espacio educativo, para ello, se necesitaría la construcción de nueve aulas, diecinueve salas y ocho baños, aproximadamente, para la construcción total del inmueble, considerando que reciben educación más de 500 alumnos y alumnas en las diversas modalidades de educación preescolar, especial y en secundaria; biología y formación cívica y ética.

Si tomamos como antecedente que, en toda la República Mexicana sólo en dos estados se crearon Centros Regionales de Educación Normal, siendo éstos: el estado de Jalisco y Guerrero, ambos tienen aproximadamente 50 años de actividad, con la salvedad que, la Escuela Regional de Educación Normal de Ciudad Guzmán, Jalisco ya fue construida nuevamente, a fin de seguir manteniendo las condiciones idóneas para la preparación de los estudiantes.

Por todo lo anterior, se propone que esta Legislatura al Congreso del Estado exhorte al ciudadano licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación, al general Juan H. Salinas Altés, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten acciones tendientes a asegurar la construcción total del Centro Regional de Educación Normal, de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Con base a los razonamientos antes expresados, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorte al licenciado José Luis González de la Vega Otero, titular de la Secretaría de Educación, y al general Juan H. Salinas Altés, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten acciones tendientes a asegurar la construcción total del Centro Regional de Educación Normal, de Iguala de la Independencia, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado José Luis González de la Vega

Otero, titular de la Secretaría de Educación, al general Juan H. Salinas Altés, titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario, para conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal.

Siendo que la propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 septiembre de 2010.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Antonio Galarza Zavaleta; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra, al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El 14 de septiembre de 2007, el Congreso de la Unión, abrogó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, resolución promulgada mediante decreto del Ejecutivo Federal el 19 de diciembre de 2007, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año.

Sin embargo, en la cuestionada sesión de la pasada Quincuagésima Octava Legislatura a este Honorable Congreso, realizada el 14 de octubre de 2008, fuera de este Recinto y bajo estrictas medidas de seguridad, en el Centro Internacional Acapulco, se aprobó sin mayor trámite ni análisis la iniciativa del gobernador del Estado, de establecer como un impuesto de carácter estatal el impuesto derogado por la Federación sobre la tenencia o uso de vehículos, para seguir cobrando este ominoso gravamen a la economía popular, que ya no se cobrará por la federación a partir del 1 de enero de 2012.

De ello se da cuenta cuatro días después en el número 93 Alcance I del Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 18 de noviembre de 2008, donde fue publicado el "Decreto Número 999, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Desde que fue promulgado, en 1962, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos ha sido fuente de gran molestia popular, ya que nada justifica los excesivos gravámenes que se imponen en México a los poseedores o usuarios de cualquier vehículo.

Recordemos que cuando se compra un vehículo de entrada se pagan tres impuestos directos:

- El impuesto al valor agregado (IVA), cuya tasa es de 16 por ciento sobre el valor total del vehículo;

- El impuesto sobre autos nuevos (ISAN), que tiene una cuota fija que va desde mil 500 hasta 8 mil 260 pesos y una tasa porcentual que va del 2 al 17 por ciento del valor del vehículo.

- El impuesto sobre tenencia y uso de automóviles, que tiene una cuota fija que va desde \$12,863 pesos para el rango más bajo hasta \$132,813 pesos para el rango más alto; además de una tasa porcentual que va del 3 al 19 por ciento.

Además de esto, hay que pagar los Derechos de Control Vehicular –las placas y la tarjeta de circulación–, el Registro

Público de Vehículos (Repuve) y los Impuestos Especiales Sobre la Producción y los Servicios (IESPS) que se aplican a las gasolinas y el diesel.

De esta manera se concentran 6 gravámenes en una sola expresión de propiedad, gravámenes que afectan sobre todo a quienes menos tienen.

Se da así pie no sólo a la doble tributación, de la que tanto protege el gobierno a los grandes consorcios, sino a una múltiple, exagerada e inconstitucional tributación contra el pueblo, que vulnera de manera efectiva y contundente los principios de proporcionalidad y equidad tributarias consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el 17 de marzo de este año tanto el diputado Antonio Galarza Zavaleta como el de la voz, diputado Efraín Ramos Ramírez, presentamos a esta Honorable Soberanía nuestras iniciativas para eliminar el pago de la tenencia vehicular en el estado de Guerrero, sin que hasta la fecha se haya dictaminado al respecto por la Comisión encargada.

En dichas iniciativas propusimos empatar a partir del 1 de enero de 2012, la abrogación del impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos con el de la Federación y mientras tanto cobrar tasa cero en dicho impuesto.

Posteriormente, el 25 de junio pasado solicite a esta Soberanía que se conminara a la Comisión respectiva para que emitiera el dictamen correspondiente; sobre lo cual recayó el 1º de julio pasado un acuerdo de la Comisión Permanente para que se dictaminaran las iniciativas en comento en un plazo de hasta 20 días naturales, sin que hasta la fecha se haya cumplido con este acuerdo.

Ahora, por segunda ocasión solicito la intervención de esta Soberanía a fin de que se turne a una Comisión Especial la responsabilidad de dictaminar en el plazo legal de hasta 10 días las iniciativas en comento, ya que procede actuar en este caso como lo faculta el artículo 30, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

No omito señalar que han transcurrido más de 5 meses desde que el 15 de abril de este año el Pleno de esta Honorable Legislatura, turnó a la Comisión las iniciativas en comento y más de 2 meses y medio de que bajo exhorto se le fijó un nuevo plazo de hasta 20 días naturales para dictaminar al respecto.

Además, en el lapso transcurrido se han venido allanando las objeciones a las mencionadas iniciativas, dado que en su aAgenda legislativa común los partidos políticos coaligados: Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, así como la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, han hecho suya esta demanda de la sociedad y recientemente el Partido Revolucionario Institucional, por boca de su candidato se ha manifestado en el mismo sentido.

Por lo que consideramos que no existe razón ni objeción válida que impida dictaminar y aprobar cuanto antes la

eliminación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el estado de Guerrero.

No podemos ni debemos esperar a que concluya el proceso electoral en el Estado ni a que tome posesión el nuevo gobierno.

Esta Legislatura debe cumplir sus responsabilidades ante el pueblo independientemente del proceso electoral en curso.

El pueblo de Guerrero espera de nosotros un mayor dinamismo legislativo.

El pueblo de Guerrero tiene razón y también pleno derecho a que se le libere de este injusto impuesto.

INFORMES

El Presidente:

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, informes, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Efraín Ramos Ramírez.

El diputado Efraín Ramos Ramírez:

Gracias, diputado presidente.

La Comisión Especial nombrada para acudir al municipio de Atlamajalcingo del Monte, a fin de conocer directamente el estado que guarda el conflicto que les afecta, informa a esta Soberanía el resultado de su gestión:

El pasado viernes 10 de septiembre de 2010, en acatamiento a la disposición de este Honorable Congreso, acudimos a la cabecera municipal de Atlamajalcingo del Monte, para dialogar con la comunidad y conocer directamente del conflicto en comento.

Nos recibió con respeto y cordialidad una comisión de 14 de los 16 de comisarios municipales y dos delegados del municipio, acompañados de unas 500 personas del lugar. Las comunidades presentes fueron, entre otras: Benito Juárez, Chinameca, Huehuetepec, Zilacayotitlán, Santa Cruz, Colonia Vicente Guerrero, Tepecotlan, colonia Reforma, colonia Centro, Plan de Guadalupe, San Isidro Labrador, El Rosario, Piedra Blanca, colonia Juquila y Juquila;

El plantón de la ciudadanía en contra de Isidoro Andrade Pastrana, presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte, lleva 26 días consecutivos y amenazan con mantenerlo hasta que renuncie o se le revoque el mandato al presidente municipal;

Por atinada prudencia el presidente municipal no participo en la reunión;

En la reunión, de manera respetuosa pero enérgica los que intervinieron ratificaron las acusaciones en contra del ciudadano presidente municipal, siendo entre otras las siguientes:

Que las obras del 2009 están, casi todas, inconclusas.

Que no hay obras realizadas durante este año 2010; el propio presidente municipal ha reconocido que no ha hecho obras este año porque tiene el dinero en el banco.

Que no ha entregado la Cuenta Pública de 2009 y 2010.

Que ha hecho desvíos de recursos públicos.

Que no ha atendido la demanda de obras de las comunidades.

Que despacha fuera de la cabecera municipal.

Que se carece de alumbrado público por falta de pago del Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que observamos y constatamos la comunidad repudia de manera unánime al ciudadano presidente municipal y exige su pronta y expedita destitución; amenazan con que la comunidad se abstendrá de votar en los próximos comicios si no se atienden positivamente sus demandas.

También pudimos observar y constatar que se trata de un movimiento encabezado por dirigentes de diferentes partidos.

Finalmente, la comunidad solicita que se intervenga ante el Gobierno del Estado, para que se suspenda la entrega de cualquier recurso, a excepción de los del ramo 28, al Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, hasta en tanto no se defina la situación legal del ciudadano presidente municipal.

COMPROMISOS

1.- Solicitar la inmediata intervención de la Auditoría General del Estado, a fin de que en un plazo no mayor de 10 días inicie y realice una auditoría financiera y administrativa al Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte; solicitando, en su caso, la intervención en lo que corresponda de la Contraloría General del Estado.

2.- Desahogar lo más rápida y expeditamente posible las peticiones de la comunidad y la investigación de las acusaciones formuladas contra el edil de Atlamajalcingo del Monte; manteniendo informada a la comunidad de los avances al respecto.

3.- La Comisión deberá regresar en 10 días a informar a la comunidad de los avances tanto de la auditoría financiera y administrativa, como de la atención a las peticiones formuladas y el desahogo de las acusaciones contra el presidente municipal.

RECOMENDACIONES

Dado que esta Comisión considera que hay razón en las acusaciones que la comunidad formula al ciudadano presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte y a fin de desahogar las mismas conforme a derecho y salvaguardando las garantías de audiencia y defensa del edil, se pide que de inmediato se tomen las siguientes medidas:

a) Que la Mesa Directiva solicite formalmente la intervención de la Auditoría General del Estado, para que realice de manera pronta y expedita una auditoría administrativa y financiera al Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, como esta Comisión se comprometió con la comunidad.

b) De la misma manera, que la Mesa Directiva solicite al ciudadano gobernador del Estado, contador público Zeferino Torreblanca Galindo, girar las instrucciones pertinentes a quien corresponda a efecto de que se suspenda la ministración de recursos al Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte –a excepción de los recursos del Ramo 28 destinados al pago de emolumentos del personal de la administración municipal y a los proveedores– hasta en tanto se defina la situación legal del ciudadano presidente municipal.

c) Solicitar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la agilización y pronto desahogo de las acusaciones formuladas contra el titular de este Ayuntamiento.

Atentamente.

Por la Comisión Especial.

Diputado Catalino Duarte Ortuño.- Diputado Javier Morales Prieto.- Diputado Efraín Ramos Ramírez

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputado

(Desde su escaño, el diputado Catalino Duarte Ortuño, solicita el uso de la palabra para hacer una petición.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Catalino Duarte Ortuño.

El diputado Catalino Duarte Ortuño:

Con el permiso de los compañeros que integran la Mesa Directiva.

Amigos legisladores, legisladoras.

Efectivamente cuando hicimos la visita a Atlamajalcingo del Monte, en coordinación con el compañero Efraín Ramos Ramírez, con el compañero diputado Morales Prieto, pudimos percibir lo que aquí ha señalado el compañero Efraín, pero es importante actualizarles algunos datos, hemos podido darnos cuenta que el presidente municipal sí entregó la Cuenta Pública del año 2009.

- El presidente municipal ha entregado informes cuatrimestrales.

- Se señala que el presupuesto del ejercicio 2010 relacionado al ramo 33 para obra social, está a nombre particular del presidente municipal, eso nos señalaban en la visita que hicimos.

Hemos podido verificar que el recurso del ramo 33 del ejercicio 2010 está a nombre del Ayuntamiento municipal de Atlamajalcingo del Monte y que está íntegramente, está el recurso para la obra social.

Otro dato interesante, efectivamente hay una inquietud de los ciudadanos en contra del presidente municipal porque no ha hecho obra, lo que puedo decirles también porque ya se tiene la información es que está en espera de que Copladeg del gobierno del Estado le libere al 100 por ciento los expedientes técnicos que no están a su alcance.

Otro dato interesante es que de los 14 comisarios que recibimos la inconformidad, porque hay que precisar que así fue, he podido platicar casi con todos y el 50 por ciento de esos 14 comisarios no tienen la información total, se les ha comentado que hay condiciones jurídicas para que se vaya el presidente municipal, el síndico, todos los regidores y se le de validez al Concejo Municipal.

Afortunadamente el diputado Wences Real del PT con mucha responsabilidad ya le ha informado a un sector de compañeros que no es posible en este momento desconocer al Cabildo existente en Atlamajalcingo del Monte y reconocer jurídicamente al concejo, que ahí se tiene que seguir un procedimiento y eso compañeros legisladores ha originado opiniones distintas, con esto no quiero decir que este resuelto el asunto, hay controversia, hay un sector importante de ciudadanos que tienen inconformidad, pero es importante que todos los compañeros legisladores estén informados y actualizados en los últimos acontecimientos.

Hemos platicado con el compañero Herrera Gálvez, con el compañero Rutilio, con el compañero Morales Prieto, con el

compañero del PT, con el compañero Efraín Ramos Ramírez y habremos de ir de nueva cuenta Atlamajalcingo del Monte a informar, a decirles nuestra opinión, a comentarles que se tiene que seguir un procedimiento de carácter legal tal y como aquí se ha mencionado.

Como lo comenta Héctor no es lo mismo escuchar que te digan a ver directamente y por eso está ahí el informe.

Es cuanto.

El Presidente:

Remítase el presente informe a la Comisión de Gobierno, para su atención y efectos procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 16: 59 horas):

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras, solicito a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 59 minutos del día martes 21 de septiembre del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día jueves 23 de septiembre del año en curso, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil, para el Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Protección Civil se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se propone una nueva Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 6 de mayo de 2010 el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió ante la Plenaria de este poder legislativo, la iniciativa de decreto por el que se propone una nueva Ley de Protección

Civil del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en sesión de fecha 11 de mayo de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el licenciado Guillermo Ramírez Ramos, secretario general de gobierno, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0777/2010 signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Protección Civil, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número 030/HCEG/CPC/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, se turnó un ejemplar de la citada iniciativa de ley, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Protección

Civil para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Protección Civil tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que el titular del Poder Ejecutivo, contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

“Que la Ley vigente de Protección Civil en el Estado de Guerrero, número 488, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 25 de junio de 2002. Por otra parte, en el mes de junio de 2009 se reformó el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el cual se establece que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, tiene la conducción y ejercicio entre otras funciones, la de estructurar y desarrollar políticas públicas en materia de protección civil en el Estado.

Atento a lo anterior, con el propósito de adecuar y perfeccionar los instrumentos jurídicos de la protección civil en el Estado, así como para establecer reglas claras sobre su operación, acordes con la ubicación geográfica del Estado, en donde se registran con frecuencia fenómenos perturbadores que afectan o causan alarma en la población, se hace necesario crear un nuevo marco jurídico sobre la protección civil en el Estado, para estar en condiciones de hacer frente a esos fenómenos naturales o eventos destructivos y establecer las bases, para que la sociedad y sus autoridades actúen de manera oportuna y eficiente.

Se propone una nueva Ley de Protección Civil, en la que se fortalezca el Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de dotarlo de los instrumentos que permitan regular las acciones necesarias de protección civil, destinadas a la prevención, protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo. En esta nueva ley, se plantea como un aspecto fundamental de las atribuciones que se otorgan a las autoridades estatales y municipales de protección civil, el fomentar la cultura en esta materia entre la población, mediante su participación individual y colectiva; asimismo, las autoridades para cumplir con la finalidad de impulsar la cultura de protección civil podrán hacerlo a través de proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y humanos que puedan provocar daños a la población.

En este orden de ideas, se considera pertinente que en los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios se

contemplan las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y planes en la materia, las cuales no podrán ser menores al ejercicio del año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno.

Que el nuevo Sistema Estatal de Protección Civil, que se plantea en la ley, está orientado para que se constituya en un instrumento de información y consulta, que contiene los principios, normas, políticas y procedimientos, así como la información sobre la estructura orgánica y funcionamiento de los cuerpos de protección civil de los sectores público, social o privado que operen en la Entidad.

De tal forma que el Consejo Estatal de Protección Civil debe definirse como una instancia superior de coordinación, consulta, planeación, supervisión y definición de políticas públicas del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de coordinación y participación, cuyo fin es proteger la vida, la salud y los bienes materiales de las personas, así como la planta productiva, la preservación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

En este sentido, ante situaciones de emergencia o desastre, se consideró necesario instituir un Centro Estatal de Operaciones, dirigido técnica y logísticamente por el Gobernador del Estado, a través del secretario de seguridad pública y protección civil y su operación será responsabilidad de la Subsecretaría de Protección Civil; centro al cual se podrán integrar los responsables de las dependencias y oficinas de las administraciones públicas estatal y municipales y, en su caso, las federales, que tengan representaciones en el Estado, así como por integrantes del sector social y privado, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población afectada.

En esta nueva ley, se establece que la Subsecretaría de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en coordinación con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales, llevará un registro de las empresas industriales y de servicio establecidas en la Entidad, con el fin de promover la integración y vigilar el funcionamiento de sus unidades internas de protección civil.

En el ámbito municipal se plantea que, en cada uno de los municipios del Estado se establezcan Sistemas de Protección Civil funcionales y eficientes; con la finalidad de organizar las reglas, los planes, programas, instancias, instrumentos y servicios, interrelacionados y unidos, tendientes a la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por otra parte, con el fin de que el nuevo Sistema Estatal de Protección Civil que se propone funcione de manera integral, se consideró pertinente que en los centros de desarrollo integral, las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, en cualquier inmueble, construcción, servicio u obra que por su propia naturaleza, uso al que se destine o a la concurrencia

masiva de personas, corran algún riesgo, deberán contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, debidamente autorizados y supervisados por la Subsecretaría de Protección Civil o la Unidad Municipal de Protección Civil, según corresponda.

El Programa Estatal de Protección Civil, se concibe como el instrumento que contiene las políticas, las estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos de la protección civil en el territorio estatal, el cual será obligatorio para los responsables de su ejecución; en él se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos, medios y presupuestos disponibles.

Este programa, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales deberán expedirse, ejecutarse y revisarse conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de la ley, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

En la ley, se establece la obligación de que en el Programa Estatal de Protección Civil, se deben incluir los subprogramas de prevención, de auxilio y de recuperación y vuelta a la normalidad.

Al gobernador del Estado en su carácter de presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, ante situaciones de alto riesgo, alta probabilidad o presencia de agentes perturbadores que pueda generar daños a la población, se le faculta para emitir la declaratoria de emergencia, y la declaratoria de desastre ante la presencia de fenómenos naturales que causen daños a la población, su patrimonio, los servicios básicos o el medio ambiente y que la capacidad del gobierno del Estado se haya rebasada para hacer frente a los efectos destructivos, para acceder al Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, sin perjuicio de hacer la solicitud ante la Secretaría de Gobernación. En la declaratoria de emergencia o de desastre natural deberá contener los requisitos y procedimiento previsto en las reglas de operación del Fondo Solidario de Contingencias Naturales del Estado de Guerrero y del Fondo Nacional de Desastres Naturales, respectivamente.

Asimismo, en la ley se prevé, ante la presencia de agentes perturbadores que sus efectos rebasen la capacidad de respuesta del municipio, el presidente del Consejo Municipal, solicitará de inmediato la intervención del presidente del Consejo Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma expedita.

En el caso de emitirse una declaratoria de desastre natural con la consiguiente aplicación de recursos estatales, el gobierno del Estado podrá adoptar, entre otras medidas, el propiciar la atención médica, el alojamiento y alimentación, la suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador, así como la suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad.

En esta nueva ley se establece la denuncia ciudadana como el instrumento jurídico que tienen las personas para hacer del

conocimiento de la autoridad los hechos, actos u omisiones que pudieran ocasionar una emergencia o desastre, la que deberá realizarse por cualquier medio a su alcance. La autoridad ante quien se formule la denuncia, deberá actuar inmediatamente, adoptando las medidas encaminadas a atenderla y la turnará de inmediato a la Subsecretaría de Protección Civil Estatal o Unidad Municipal de Protección Civil, para que proceda en los términos de ley, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas y de las instituciones.

En este sentido, a la Subsecretaría de Protección Civil Estatal o a las unidades municipales de protección civil, se les otorgan facultades para vigilar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella y aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. En materia de inspecciones de protección civil, que tendrán el carácter de visitas domiciliarias, las personas estarán obligadas a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas, fijándose las reglas procedimentales que permitan la garantía de audiencia a los visitados y el respeto a sus derechos fundamentales.

También, dentro de las medidas de seguridad se incluyen aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos, como son la suspensión de trabajos y servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble; la demolición de construcciones o el retiro de instalaciones; el aseguramiento y decomiso de objetos materiales; la clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras, la realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos; la evacuación forzosa; la emisión de mensajes de alerta; la realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y peritajes a lugares y vehículos de probable riesgo para la población; el aseguramiento, inmovilización y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro; la desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, centros de desarrollo integral, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones que presenten estructuralmente y que puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos; y la prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

Esta nueva ley, con el fin de dotar de los instrumentos jurídicos para su efectivo cumplimiento, contiene las sanciones que se pueden aplicar a los infractores de las normas de protección civil, consistiendo éstas en: amonestación, clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos,

multa, suspensión definitiva parcial o total de obras, instalaciones o servicios, el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, demolición de obra o construcción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que conforme a otras leyes correspondan al infractor, debiéndose tomar en cuenta el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y la reincidencia, en su caso.

Por otra parte, con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los infractores a quienes se realice alguna visita domiciliaria, en la Ley se establecen el medio de defensa jurídica que se pueden interponer contra las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades de protección civil. De tal forma que, el recurso de reconsideración tendrá por objeto que el superior jerárquico examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente la ley, si no se violaron las formalidades del procedimiento o si se alteraron los hechos que lo motivaron, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 46, 49, fracción VIII, 59, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos aplicables de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Protección Civil, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Ley de Protección Civil y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera: Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se tiene que la protección civil, es sin duda alguna, una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios.

Segunda: Que la ley vigente del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de marzo de 2007. Por otra parte, en el mes de noviembre de 1999 inició su vigencia una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en la que se creó la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, dependencia que entre otras funciones, es competente para atender la materia de protección civil en el Estado.

Tercera: Atento a lo anterior, y derivado del análisis de la iniciativa de decreto remitida por el titular del Poder Ejecutivo estatal, así como de las disposiciones que contiene la Ley de Protección Civil y las funciones de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, esta Comisión de Protección Civil consideró pertinente realizar una profunda revisión del marco jurídico en la materia, con el propósito de adecuar y perfeccionar los instrumentos jurídicos de la protección civil en el Estado, así como para establecer reglas claras sobre su operación, acordes con la ubicación geográfica del Estado, en donde se registran con frecuencia fenómenos perturbadores que afectan o causan alarma en la población. Lo anterior, hace ver la necesidad de crear un nuevo marco

jurídico sobre la protección civil en el Estado, para estar en condiciones de hacer frente a esos fenómenos naturales o eventos destructivos y establecer las bases, para que la sociedad y sus autoridades actúen de manera oportuna y eficiente.

Cuarta: Que visto lo anterior, se consideró necesario integrar un equipo jurídico de esta Comisión que representara a cada uno de los diputados de esta Comisión con abogados de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para que se avocaran a la revisión y análisis de la iniciativa en comento y buscarán el apoyo de especialistas en la materia, así como, formularán las consultas de diversas leyes vigentes en otras entidades federativas, y después de cuatro sesiones de trabajo de dicho equipo jurídico es que se elaboró y dictaminó la nueva Ley de Protección Civil, en la que se propone fortalecer el Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de dotarlo de los instrumentos que permitan instrumentar las acciones necesarias para proteger a la población y a la infraestructura urbana, de salud, educativa, carretera y productiva de eventuales desastres provocados por agentes naturales o humanos. En esta nueva ley, se plantea como un aspecto fundamental de las atribuciones que se otorgan a las diversas autoridades gubernamentales, el propiciar una cultura y prevención de la protección civil y un accionar público permanente, que ponga énfasis en estrategias de carácter preventivo, a través de la capacitación y el adiestramiento de la población en general y de los órganos operativos en la materia, para que se cuente con los instrumentos y la capacidad de afrontar situaciones de emergencia, riesgo y, en su caso, de desastre. En este orden de ideas, se considera pertinente que en los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios se incluyan las partidas necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en la ley, tomando en cuenta las experiencias acontecidas en el Estado y en otros lugares del país y del planeta.

Quinta: Que el nuevo Sistema Estatal de Protección Civil, que se plantea en la ley, está orientado para que se constituya en un instrumento de información en la materia que analice, discuta y genere principios, normas, acciones estratégicas y procedimientos en la operación de los cuerpos de protección civil del sector público, social y privado; capacite al personal y dote el equipo necesario, para la prestación de auxilio con el fin de prevenir los riesgos y estar en condiciones ejercer acciones de respuesta ante desastres o emergencias.

De tal forma que el Consejo Estatal de Protección Civil debe definirse como una institución de coordinación, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, cuyo fin es proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano.

Sexta: Que en sesiones de trabajo los integrantes de la Comisión de Protección Civil del Honorable Congreso del Estado, con el equipo jurídico creado para este efecto, consideraron necesario hacer modificaciones de forma y fondo

a la iniciativa de ley en comento, realizando adecuaciones de puntuación para una mejor comprensión y por otro lado, la modificación de preceptos que mejoran sustancialmente el Sistema Estatal de Protección, que resultaban necesarios para corregir la iniciativa en mención, reformando en total 19 artículos, siendo los siguientes: 4, fracciones XXXI y XL, 9, fracciones XV y XVI, 12, fracción III, 14, 15, fracciones X y XII, 17, fracciones XV, XVI, XVII, 22, fracción X, 23, fracción I, 27, fracción XIII c), 28, 34, fracción II, 40, fracción V, 41, fracciones II y III, 42, 65 y 111; de igual forma se agregaron dos artículos que fueron los 74 y 75, recorriéndose la numeración para llegar a 8 títulos, 24 capítulos y un total de 161 artículos de la iniciativa que se estudia.

Séptima: Que de la revisión integral a la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora aprobó agregar algunos signos de puntuación para una mejor redacción e interpretación de su articulado y con el objeto de atender criterios de técnica legislativa, se determinó eliminar de todo el articulado de la iniciativa, los guiones que suceden a los dígitos que enumeran cada artículo y los que siguen a los ordinales que designan a los transitorios.

Octava: Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, al analizar en forma exhaustiva la iniciativa emitida por el titular del Poder Ejecutivo a esta Representación Popular, consideramos procedente modificar y agregar los preceptos que se han citado para quedar como sigue:

“Artículo 5º. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

XXXI. Prevención, conjunto de normas, políticas, principios, procedimientos, acciones y mecanismos, implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, los servicios públicos y el medio ambiente; así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Siniestro, situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

Artículo 9º. El Consejo Estatal, estará integrado por:

XV. El Director general de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien será el enlace informativo con los medios de comunicación;

XVI. Un representante idóneo de la Universidad Autónoma de Guerrero y de otras instituciones de educación superior en el Estado.

Artículo 12. Con el propósito de desarrollar la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de las actividades de protección civil, y para incorporar la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo, ante los desafíos de la

protección civil, el Consejo Estatal tendrá las comisiones permanentes siguientes:

III. Comisión de Planeación;

Artículo 14. El nombramiento de los presidentes de cualquiera de las comisiones, lo expedirá el presidente del Consejo Estatal previa aprobación del pleno, a propuesta del secretario ejecutivo.

Artículo 15. El presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

X. Operar los recursos del Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

XII. Solicitar apoyo al gobierno federal, para garantizar la seguridad, auxilio y recuperación de la población civil y su entorno ante una emergencia o desastre;

Artículo 17. Corresponde al secretario técnico del Consejo Estatal:

XV. Integrarse a los comités y subcomités de ejecución de programas de reconstrucción cuando la federación haya emitido una declaratoria de desastres naturales;

XVI.

XVII.

Artículo 22. EL Consejo Municipal deberá cumplir con las funciones siguientes:

X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

Artículo 27. Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

XIII. Realizar visitas de inspección a los establecimientos de competencia municipal siguientes:

c). Venta de gasolina en establecimientos no autorizados;

Artículo 28. Los comisarios y delegados municipales así como los comisariados de bienes ejidales o comunales, tendrán las obligaciones siguientes:

Artículo 34. Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere la presente ley, tienen las obligaciones siguientes:

II. Contar con su Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá ser formulado por un consultor externo debidamente registrado y certificado ante la Autoridad estatal de protección civil.

Artículo 39. Los Centros Estatales de Monitoreo y Análisis, así como el de alertamiento son las instancias de carácter operativo y permanente que tendrán por objeto organizar, alertar y auxiliar a la población de cualquier agente perturbador.

Artículo 40. El Centro Estatal de Monitoreo y Análisis, es el órgano responsable de diseñar estrategias y realizar las acciones de monitoreo y análisis de todos aquellos fenómenos naturales capaces de producir afectaciones a la población, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

V. Prever y difundir la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o entrópico, a través de acciones de identificación, seguimiento, planeadas y organizadas a fin de advertir a la sociedad de la magnitud y alcance de estos, comunicándolo al Centro Estatal de Alertamiento.

Artículo 41. El Centro Estatal de Alertamiento, es el órgano de prevención social, con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, responsable de informar o alertar mediante el envío de comunicados a la población, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así como el bienestar personal y patrimonial de los individuos, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

II. Prevenir, informar y alertar a la población de cualquier contingencia, mediante avisos oportunos en los diferentes medios de comunicación a su alcance, inmediatamente después de que tenga conocimiento.

III. Comunicar a las autoridades de la Federación, del Estado y los municipios, de cualquier contingencia, a efecto de evitar o reducir las posibilidades de daños, pérdidas de vida y afectación al medio ambiente, cuya información abarcará desde el conocimiento del fenómeno que se enfrentan hasta la preparación y la capacidad de respuesta, reforzados por mecanismos de coordinación efectivos;

Artículo 42. El puesto de mando central de atención a emergencias, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 65. Todo establecimiento de bienes o servicios que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, para poder operar deberá contar con un dictamen favorable de sus instalaciones, emitido por una unidad verificadora especializada en esta materia.

Los establecimientos que superen los 300 kilos de este combustible, no podrán ubicarse y funcionar dentro de una distancia menor a cien metros de centros educativos y guarderías.

El abastecimiento de este combustible sólo podrá realizarse después de las 22:30 horas y hasta antes de las 6:00 horas. Esta regla es aplicable a las estaciones de servicio y carburación que funcionen dentro de la mancha urbana.

La infracción a lo anterior constituye causa de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 74. Todos los establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio de hospedaje, principalmente los que se ubican en zonas turísticas, deberán contar con un dictamen favorable de seguridad estructural, el cual deberá ser actualizado cada cuatro años o después de un sismo de magnitud considerable. Dicho dictamen deberá ser validado por un director responsable de obra y presentado ante la Subsecretaría de Protección Civil.

Esta obligación le es exigible a los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos de autoservicio, cines, restaurantes, discotecas, centros sociales y de convivencia, infraestructura educativa, de salud y gubernamental.

El Reglamento que al efecto se expida definirá las consideraciones y recomendaciones técnicas del dictamen. El incumplimiento a este precepto constituirá responsabilidad administrativa, penal o civil, según sea el caso.

Artículo 75. El Estado y los municipios, así como los propietarios, representantes legales o encargos de establecimientos a que se refiere el presente capítulo, tienen la obligación de contratar pólizas de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil para su infraestructura y para cubrir daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 111. Cuando los niveles de las lagunas provoquen inundaciones que pongan en riesgo, a la población asentada en sus márgenes o áreas aledañas, la Subsecretaría de Protección Civil podrá recomendar la apertura anticipada de las barras de los sistemas lagunares en el Estado.

En el supuesto a que se contrae este artículo, la Subsecretaría de Protección Civil en colaboración con las instancias federales y municipales competentes podrán aperturar la barra lagunar en cuestión.

Novena: Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Protección Civil, consideramos procedente la iniciativa de referencia y que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal dejando asentado que la misma cumple con las directrices y lineamientos, que para el caso son aplicables. Por lo que, esta Comisión de Protección Civil aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero ponen a consideración de la Plenaria la siguiente:

NUEVA LEY NÚMERO ____ DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto y Bases Normativas.

Artículo 1°. La presente ley es de orden público; de interés y observancia general, y de carácter obligatorio en todo el territorio del Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de protección civil;

II. Normar las acciones de protección civil destinadas a la prevención, mitigación y protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, fisicoquímico, sanitario y socio-organizativo;

III. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los diversos sectores sociales, para la realización de los fines de la protección civil;

IV. Normar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo de los Sistemas, Estatal y Municipales de Protección Civil;

V. Establecer las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas en la materia, para que las acciones de los particulares y las instituciones contribuyan a alcanzar los fines, objetivos y prioridades establecidos por dichos planes y programas;

VI. Establecer y distribuir las atribuciones que competen a cada autoridad en protección civil;

VII. Promover la realización de los trabajos de investigación científica y tecnológica para identificar los riesgos a que está expuesta la población, así como para la prevención y emisión de recomendaciones para mitigarlos;

VIII. Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de protección civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes;

IX. Establecer las reglas de operación de los fondos estatales que tengan por objeto prevenir, auxiliar y restablecer los sistemas afectados por fenómenos naturales; y

X. Definir los procedimientos de inspección, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 2°. La protección civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las personas; así como la planta

productiva, la preservación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

Artículo 3°.- El Sistema Estatal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del Estado entre sí, con los municipios, los grupos voluntarios, sociales, las dependencias del gobierno federal, a fin de realizar permanentemente acciones destinadas a la prevención de los riesgos para la protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos perturbadores.

Para su funcionamiento y operación contará con las normas, políticas, lineamientos, instancias, instrumentos, servicios y acciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°. Para la formulación, desarrollo y operación de la política de protección civil, se observaran los principios generales siguientes:

I. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su medio ambiente; pero en un primer momento se asume como responsable de su autoprotección;

II. Quienes realicen actividades que pongan e incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una eventualidad o calamidad y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

III. Cuando las dependencias y entidades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;

IV. La coordinación, la concertación y la solidaridad son instrumentos indispensables para aplicar las acciones de protección civil entre sociedad y gobierno, teniendo claro lo que corresponde a cada quien;

V. La prevención y la cultura son el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

VI. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas en los ordenamientos jurídicos para regular, orientar, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;

VII. Las unidades de investigación de las universidades públicas y privadas, así como, los tecnológicos y los colegios de profesionistas relacionados con la protección civil, deberán impulsar investigaciones y tesis para fortalecer la protección civil;

VIII. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los servicios públicos y sistemas estratégicos, son aspectos fundamentales de la protección civil; y

IX. El servicio de protección civil, a cargo del Estado y los municipios, se basa en la complementariedad o coadyuvancia, sin desplazarse mutuamente.

Artículo 5°. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Apoyo, al conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

II. Auxilio, a las acciones durante una emergencia o desastre, destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y los bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente;

III. Alarma, al estado que se declara que se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno;

IV. Alerta, al estado en que se informa a la población sobre la inminente ocurrencia de un fenómeno perturbador, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del subprograma de auxilio;

V. Albergue, instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

VI. Atlas de Riesgo, al Sistema de Información Geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;

VII. Agente Afectable, personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador;

VIII. Agentes perturbadores, a los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, que producen riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

IX. Alto riesgo, a la inminente ocurrencia de una emergencia o desastre;

X. Cambio climático, cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XI. Centro de acopio, lugar autorizado por la autoridad de protección civil competente, para recibir donaciones en especie, para el apoyo a la población afectada o damnificada por una emergencia o desastre.

XII. Contingencia, a la situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la vida o la integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;

XIII. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Protección Civil;

XIV. Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Protección Civil de cada municipio;

XV. Damnificado, persona que sufre grave daño en su integridad física o en sus bienes, provocados por un agente perturbador de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia o sus dependientes económicos y a las personas que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XVI. Desastre, al evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre daños severos, tales como pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, la planta productiva, bienes materiales y al medio ambiente, que imposibilitan la prestación de los servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;

XVII. Dictamen de riesgo, al estudio, análisis y conclusión de un establecimiento o área determinada, que por su naturaleza u operación ofrezca condiciones de riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya causado daños y que ponga en situación de peligro a la sociedad, realizados y emitidos por la autoridad estatal o municipal competente, el cual deberá contener por lo menos, los puntos siguientes: hechos; localización; descripción del inmueble; consideraciones técnicas; métodos de estudios y conclusiones, y tiene como fin identificar el grado de vulnerabilidad del objeto motivo del dictamen, así como, determinar la forma de mitigarlo;

XVIII. Emergencia, a la situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o del desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XIX. Establecimientos, a los hoteles, moteles, cabañas, instalaciones mineras, polvorines, escuelas, guarderías o estancias infantiles, oficinas, empresas, fábricas, industrias, comercios, locales públicos o privados y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que pueda existir riesgo derivado de su propia naturaleza, por el uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas;

XX. Evacuación forzosa, a la acción precautoria que la autoridad competente en protección civil emplea para el retiro temporal necesario de las personas de su lugar usual de alojamiento para ser trasladadas a un refugio, ante la inminente

probabilidad o certeza de que ocurra un desastre, hasta en tanto pasa el riesgo, esto como medida de protección y alejamiento de la zona para salvaguardar la vida y la salud de las personas;

XXI. Fenómeno hidrometeorológico, a la acción de los agentes atmosféricos, como pueden ser: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y ondas cálidas;

XXII. Fenómeno Geológico, a los movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de la tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe o hundimiento;

XXIII. Fenómeno químico, a la acción de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, en la que se comprenden los incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;

XXIV. Fenómenos sanitarios, a la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud, quedando comprendidas: las epidemias o plagas, la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXV. Fenómeno socio-organizativo, a los producidos por errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, como pueden ser: marchas, plantones, mítines o ferias regionales;

XXVI. Grupos voluntarios, a las organizaciones y asociaciones que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que, para tal efecto, cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXVII. Inspector, al servidor público que en materia de protección civil realiza visitas de inspección a establecimientos de competencia estatal o municipal, mediante mandato escrito fundado y motivado de la autoridad competente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que operan;

XXVIII. Identificación de Riesgos, el reconocimiento y valoración de las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXIX. Manejo integral de riesgos, el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de

acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXX. Mitigación, es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXI. Prevención, conjunto de normas, políticas, principios, procedimientos, acciones y mecanismos, implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, los servicios públicos y el medio ambiente; así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXII. Programa estatal, al Programa Estatal de Protección Civil, como un instrumento de planeación del Estado, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece las políticas, estrategias, objetivos, líneas de acción y los mecanismos de seguimiento y evaluación;

XXXIII. Programa municipal, al Programa Municipal de Protección Civil como un instrumento de planeación de carácter estratégico, que contendrá las políticas, estrategias, objetivos, líneas de acción y los mecanismos de seguimiento y evaluación de protección civil, dentro del marco del Programa Estatal;

XXXIV. Programa especial, a aquél cuyo contenido se concreta a la atención de problemas específicos, derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conllevan un nivel elevado de riesgo, y que es implementado por las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal o municipal y los particulares;

XXXV. Programa interno, al instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, establecimiento, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, de cualquier índole, que se compone por el plan operativo para la autoridad de protección civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre y mitigar el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador o disminuir los riesgos previamente identificados;

XXXVI. Pre alerta, al estado permanente de prevención de las instancias encargadas de la protección civil, para informar a la población de la probable presencia de un fenómeno perturbador;

XXXVII. Recuperación, a las acciones realizadas después de una emergencia o desastre, orientadas a la reparación, rehabilitación, reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno;

XXXVIII. Refugio temporal, la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XXXIX. Riesgo, a la probabilidad de que en un área o región se produzca una emergencia o desastre;

XL. Siniestro, situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XLI. Simulacro, al ejercicio de adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población en general;

XLII. Servicios vitales, a los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XLIII. Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Protección Civil;

XLIV. Sistema Estatal, al Sistema Estatal de Protección Civil;

XLV.- Sistema municipal, los sistemas municipales de protección civil; y

XLVI. Vulnerabilidad, susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

TÍTULO SEGUNDO

De las Instancias de Coordinación y de la Distribución de Competencias, del Sistema Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6°. El Sistema Estatal de Protección Civil, se integra por:

I. El Consejo Estatal;

II. El Centro Estatal de Operaciones, que está integrado por las áreas de:

a. Atención a emergencias; y

b. Monitoreo y análisis;

III. El Centro Estatal de Alertamiento.

IV. Las unidades de policías especializadas en protección civil, ecológicas, salvamento acuático, bomberos, atención a emergencias y otras que se requieran;

V. El Sistema municipal;

VI. Las unidades internas de Protección Civil de las dependencias y los establecimientos;

VII. Los grupos voluntarios;

VIII. Los trabajos de investigación y las tesis de las universidades públicas y privadas, así como, de los tecnológicos y los colegios de profesionistas relacionados con la protección civil;

IX. El secretariado ejecutivo;

X. El secretario técnico; y

XI. Las comisiones permanentes o temporales.

CAPÍTULO II

De la Coordinación del Sistema Estatal con los Sistemas Nacional y Municipal

Artículo 7°. La coordinación que establezca el Sistema Estatal con el Sistema Nacional y el Sistema Municipal, tendrá por objeto:

I. Integrar y operar el sistema estatal para cumplir con sus objetivos y fines;

II. Distribuir las acciones que correspondan a cada autoridad integrante del Consejo Estatal, para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus atribuciones;

III. Acordar las formas de participación y cooperación con las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado y los municipios;

IV. Proponer y buscar los medios que permitan identificar, registrar y controlar a nivel municipal y estatal, las actividades que representen peligro y que se desarrollen bajo regulación federal;

V. Fortalecer los medios de comunicación entre los órganos operativos y administrativos para coordinar acciones, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Formular políticas públicas, programas y estrategias en materia de protección civil;

VII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias a través de las instancias previstas en esta ley;

VIII. Realizar acciones y operativos en establecimientos públicos y privados a fin de detectar posibles riesgos;

IX. Determinar la participación de la comunidad en la protección civil;

X. Actuar en forma conjunta y ordenada, en los casos de emergencia o desastre;

XI. Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Estatal; y

XII. Las demás acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la protección civil.

CAPÍTULO III

Del Consejo Estatal de Protección Civil

Artículo 8°. El Consejo Estatal, es la instancia superior de coordinación, consulta, planeación, compilación, registro, definición, supervisión y evaluación de políticas públicas del Sistema Estatal.

Artículo 9°. El Consejo Estatal, estará integrado por:

- I. El gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El secretario de seguridad pública y protección civil, quien fungirá como secretario ejecutivo;
- III. El secretario de desarrollo social del Estado de Guerrero;
- IV. El secretario de finanzas y administración;
- V. El secretario de desarrollo urbano y obras públicas;
- VI. El secretario de educación guerreru;
- VII. El secretario de salud;
- VIII. El secretario de desarrollo rural;
- IX. El subsecretario de protección civil, quien será el secretario técnico;
- X. El comandante de la Región Militar en el Estado;
- XI. El comandante de la Región Naval en el Estado;
- XII. El delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- XIV. El director general del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-GRO);

XV. El director general de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Guerrero, quien será el enlace informativo con los medios de comunicación;

XVI. Un Representante idóneo de la Universidad Autónoma de Guerrero y de otras instituciones de educación superior en el Estado.

XVII. El delegado estatal de la Cruz Roja.

El presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo. Los demás integrantes del Consejo Estatal deberán asistir personalmente.

El Consejo Estatal podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las dependencias federal, estatal y municipal; a las personas, instituciones públicas o privadas, académicas, científicas y representantes de los colegios de profesionistas, y de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la protección civil. Así mismo, serán invitados permanentes del consejo estatal, los presidentes de las comisiones Ordinarias del Honorable Congreso del Estado: de Protección Civil; de Seguridad Pública; de Participación Ciudadana; de Salud; de Educación, Ciencia y Tecnología, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Los cargos en el Consejo Estatal serán de carácter honorífico.

El Secretario Ejecutivo se coordinará con instancias integrantes del Sistema Estatal para dar seguimiento a las resoluciones que se adopten al seno del Consejo estatal.

Una vez instalado el Consejo estatal deberá informar al Honorable Congreso del Estado, los acuerdos, planes y programas aprobados en cada reunión, en un plazo que no exceda de cinco días, quien evaluará y dará seguimiento a los resultados de los mismos.

Artículo 10. La organización y desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal, se establecerá en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 11. El Consejo estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la coordinación de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que se establezcan;
- II. Expedir reglas, acuerdos y resoluciones generales, para la organización y funcionamiento del Sistema estatal;
- III. Vincular el Sistema Estatal con los sistemas federal y municipal, con las entidades vecinas para la colaboración y ayuda mutua en áreas limítrofes;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación;
- V. Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de protección civil;

VI. Promover el desarrollo de investigaciones científicas sobre el origen, causa, consecuencias y comportamientos de los agentes perturbadores que inciden en el Estado, a través de las instituciones de educación superior, así como de organizaciones civiles;

VII. Establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;

VIII. Aprobar el Plan y Programa Estatal de Protección Civil;

IX. Fungir como órgano de asesoría, consulta y coordinación de las acciones de gobierno para integrar, concertar e inducir las actividades de los sectores público, social y privado, que por razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley;

X. Promover la elaboración e incorporación en los planes de estudios del sector educativo, materias y programas para la generación de una cultura de protección civil;

XI. Acordar la elaboración, publicación y distribución de material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención, orientación y reacción;

XII. Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las delegaciones y representaciones de las dependencias federales establecidas en el Estado;

XIII. Analizar, observar, y en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Secretaría Técnica;

XIV. Promover acuerdos de concertación en materia de protección civil, con instituciones de educación superior, organismos, colegios y asociaciones;

XV. Establecer la coordinación con los consejos municipales, para programar y realizar acciones regionales;

XVI. Proponer políticas para el impulso de las acciones ante una situación de emergencia o desastre en el Estado;

XVII. Emitir lineamientos técnicos para la elaboración del Programa Municipal;

XVIII. Establecer y desarrollar un sistema integral de evaluación a las autoridades y dependencias en protección civil, a los planes, programas y acciones de la materia, pudiendo auxiliarse de la sociedad;

XIX. Crear comisiones permanentes o temporales o equipos de trabajo especializados en aspectos científicos, técnicos y legales en materia de protección civil;

XX. Promover la creación de un Fideicomiso para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil en el Estado de Guerrero;

XXI. Promover la inserción de los temas de la protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las instituciones educativas del Estado de Guerrero;

XXII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el sistema estatal; y

XXIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal.

Artículo 12. Con el propósito de desarrollar la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de las actividades de protección civil, y para incorporar la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo, ante los desafíos de la protección civil, el Consejo Estatal tendrá las comisiones permanentes siguientes:

I. Comisión de Ciencia y Tecnología;

II. Comisión de Participación Ciudadana;

III. Comisión de Planeación;

IV. Comisión de Evaluación y Control.

Artículo 13. El cargo de presidente de cualquiera de las comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil designe para tal efecto.

Artículo 14. El nombramiento de los presidentes de cualquiera de las Comisiones, lo expedirá el presidente del Consejo Estatal previa aprobación del pleno, a propuesta del secretario ejecutivo.

Estas comisiones también fungirán como órganos auxiliares en términos de consulta, planeación y desarrollo del Sistema Estatal. Su integración, funcionamiento y atribuciones se establecerán en el reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 15. El presidente del Consejo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de sus facultades;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Estatal;

III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;

IV. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Estatal;

VI. Contar con voto de calidad en las sesiones, en caso de empate;

VII. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos de la protección civil, así como, las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Proponer y someter a consideración del Consejo Estatal, el Plan y el Programa Estatal de Protección Civil, procurando su amplia difusión en el Estado;

IX. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, el Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

X. Operar los recursos del Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;

XI. Vigilar la adecuada racionalización, uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de siniestro o desastre;

XII. Solicitar apoyo al gobierno federal, para garantizar la seguridad, auxilio y recuperación de la población civil y su entorno ante una emergencia o desastre;

XIII. Proponer la integración y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales o equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con las unidades de protección civil de los Estados colindantes e instituciones del sector social, privado, académico y profesional, a fin de cumplir con el propósito de la protección civil;

XV. Supervisar las políticas y estrategias en materia de protección civil, que garanticen la salvaguarda de las personas, los servicios vitales y el medio ambiente;

XVI. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de protección civil;

XVII. Contratar la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el sistema estatal; y

XVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema estatal.

Artículo 16. Corresponde al secretario ejecutivo del Consejo Estatal:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y de su presidente;

II. Instruir al secretario técnico elabore la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

III. Someter a la consideración del presidente, el programa de trabajo y el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Estatal;

IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente;

V. Someter a la consideración del presidente, el orden del día para cada sesión;

VI. Formular propuestas para la elaboración del Plan Estatal de Protección Civil y de los programas previstos en esta ley;

VII. Informar periódicamente al Consejo Estatal y a su presidente de sus actividades;

VIII. Signar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la protección civil;

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y los convenios en la materia;

X. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos y acciones para el cumplimiento de los fines de protección civil;

XI. Determinar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativo;

XII. Proponer los criterios de evaluación de los programas previstos en esta ley;

XIII. Presentar al Consejo Estatal los informes en relación al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten;

XIV. Revisar y publicar el informe de actividades del Consejo Estatal;

XV. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal;

XVI. Identificar y promover el funcionamiento del instrumento financiero para administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la protección civil del Estado;

XVII. Ordenar la puesta en operación de los programas especiales para los diversos factores de riesgos;

XVIII. Someter al Pleno del Consejo Estatal los instrumentos normativos para su operatividad y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XIX. Ejercer la representación legal del Consejo Estatal; y

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas;

Artículo 17. Corresponde al secretario técnico del Consejo Estatal:

I. Mantener informado al secretario ejecutivo del seguimiento de los trabajos del Consejo Estatal;

II. Elaborar y presentar al secretario ejecutivo el calendario anual de sesiones; así como el orden del día para cada sesión;

III. Elaborar y someter a consideración del secretario ejecutivo, el Programa de Trabajo del Consejo Estatal;

IV. Elaborar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Fungir como secretario ejecutivo, cuando éste cubra la ausencia del presidente, en la sesión correspondiente;

VI. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre reunido y comunicarlo al presidente del Consejo Estatal;

VII.- Elaborar y certificar las actas y acuerdos del Consejo Estatal y dar constancia de su contenido;

VIII. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlo para su seguimiento e informar al mismo sobre el estado que guardan éstos;

IX. Elaborar y rendir el informe de actividades de los trabajos del Consejo Estatal;

X. Mantener actualizada la información del sistema estatal;

XI. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos;

XII. Implementar mecanismos y estrategias de comunicación permanente con el sistema municipal;

XIII. Conducir operativamente al sistema estatal, e informar al Consejo Estatal sobre el estado que guarda el mismo;

XIV. Validar el Programa Municipal que se le presente;

XV. Integrarse a los comités y subcomités de ejecución de programas de reconstrucción cuando la federación haya emitido una declaratoria de desastres naturales;

XVI. Promover acuerdos que permitan la coordinación y colaboración para el desarrollo de las actividades de protección civil con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, y

XVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas;

Artículo 18.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados, los organismos constitucionalmente autónomos y los sectores privado y social, así como, la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

TÍTULO TERCERO

De los Sistemas Municipales de Protección Civil

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 19. El Sistema Municipal, es un conjunto de reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, interrelacionados y unidos, tendientes a cumplir los fines y objetivos de la protección civil.

Artículo 20. En cada municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil, que se organizará en lo conducente de manera similar al Sistema Estatal, a fin de hacer posible la coordinación.

CAPÍTULO II

De los Consejos Municipales de Protección Civil.

Artículo 21. Los Consejos Municipales, son instancias de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en su jurisdicción de los sistemas federal, estatal y municipal, y estarán integrados por:

I. El presidente municipal, quien lo presidirá;

II. el secretario general del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;

III. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como secretario técnico;

IV. Un regidor y los titulares de, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, ecología y de salud; y

V. El presidente del Consejo de Comisarios y los presidentes de los comisariados de bienes ejidales o comunales.

Los cargos en el Consejo Municipal, serán de carácter honorífico.

En el Consejo Municipal podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

El Consejo Municipal funcionará de manera similar al Consejo Estatal.

Artículo 22. El Consejo Municipal deberá cumplir con las funciones siguientes:

I. Revisar y aprobar el Programa Municipal, y remitirlo a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal para su validación;

II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

III. Fomentar la participación activa y responsable de la comunidad, ante la eventual ocurrencia de un fenómeno perturbador;

IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia o desastre;

V. Promover las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

VI. Impulsar campañas masivas de difusión en materia de protección civil;

VII. Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Consejo Municipal;

VIII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Municipal;

IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata a nivel municipal.

Cuando se trate de donación de equipos, entre ellos vehículos de origen extranjero, así como impartición de cursos o conferencias con personal de otra nacionalidad, el presidente municipal deberá hacer los trámites que correspondan, notificando al Consejo Estatal; y

X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 23. Los presidentes de los consejos municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar el Programa Municipal y someterlo al Consejo Municipal para su análisis y aprobación, en su caso;

III. Instalar el Consejo Municipal, en el mes de enero del primer año de su mandato;

IV. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil;

V. Proponer que en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del municipio, se establezca una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;

VI. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias y desastres;

VII. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; así mismo, señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos, conforme a los lineamientos que dicte el Consejo Estatal;

VIII. Elaborar el atlas municipal de riesgos;

IX. Suscribir convenios de coordinación en protección civil;

X. Comunicar a la Subsecretaría de Protección Civil cuando exista algún riesgo que pueda generar condiciones de emergencia o desastre en sus municipios;

XI. Proveer a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y

XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 24. Para la elaboración de los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación del Sistema Municipal, se tomará en consideración la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como el nivel de incidencia de riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 25. Ante la presencia de agentes perturbadores que sus efectos rebasen la capacidad de respuesta de los municipios, el presidente del Consejo Municipal, solicitará de inmediato la intervención del Presidente del Consejo Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma inmediata.

CAPÍTULO III

De las Unidades Municipales de Protección Civil.

Artículo 26. Las unidades municipales son la primera instancia de actuación especializada, para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres. En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirán a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en los términos de esta ley.

Artículo 27. Son atribuciones de los titulares de las unidades municipales de protección civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el atlas de riesgo municipal;

II. Aplicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas especiales de protección civil;

III. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas e informar al Consejo Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento sobre su funcionamiento y avances;

IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el presidente del Consejo Municipal, formulando el orden del día y el acta correspondiente;

V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los de otros municipios colindantes del Estado;

VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

VII. Fomentar la cultura de protección civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;

VIII. Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre e informar al presidente municipal;

IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Subsecretaría de Protección Civil;

X. Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;

XI. Establecer un Sistema de Información que comprenda, los directorios de personas e instituciones cuyas funciones se relacionen con la protección civil, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia; así como los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en sus municipios;

XII. Establecer comunicación con organismos o instancias especializadas que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores en;

a). Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes;

b). Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo;

c). Venta de gasolina en establecimientos no autorizados;

d). Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos;

e). Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

f). Centros de desarrollo infantil y primario;

g). Dispensarios y consultorios médicos;

h). Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo; e

i). Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor.

XIV. Las demás que no estén reservadas por la ley, al Estado o a la Federación.

Artículo 28. Los comisarios y delegados municipales así como los comisariados de bienes ejidales o comunales, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Participar en la coordinación y ejecución del Programa Municipal, en las fases de prevención y auxilio a la población;

II. Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil o a la Subsecretaría de Protección Civil, en caso de ocurrir una emergencia o desastre;

III. Identificar las zonas de riesgo y alto riesgo en su comunidad e informar a las autoridades de protección civil;

IV. Informar a las autoridades de protección civil, los inmuebles o espacios que pudieran ser utilizados como albergues temporales; y

V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV

De los Grupos Voluntarios

Artículo 29. Los grupos voluntarios que se constituyan y organicen en términos de esta ley, deben solicitar su acreditación ante la Subsecretaría de Protección Civil, pudiéndose organizar conforme a las siguientes bases:

I. Territoriales. Los formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, de uno o varios municipios del Estado;

II. Profesionales o de oficios. Los constituidos de acuerdo a la profesión u oficio a que se dediquen; y

III. De Actividades Específicas. Los constituidos atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

A fin de que los grupos voluntarios internacionales, nacionales o regionales que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan su acreditación, deberán solicitar su inscripción ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal.

Artículo 30. La solicitud a que hacen referencia los artículos anteriores, contendrá cuando menos:

I. Acta constitutiva y domicilio del grupo;

II. Bases de organización del grupo;

III. Relación del equipo con el que cuenta;

IV. Programa de capacitación y adiestramiento; y

V. Documentación que acredite la profesión de los integrantes, si se trata de la organización que refiere la fracción II del artículo anterior.

Artículo 31. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil; aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente ante los Subsecretaría de Protección Civil; o ante la Unidad Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

La preparación específica de los grupos voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Subsecretaría de Protección Civil.

Artículo 32. Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Tener el reconocimiento oficial una vez obtenida su acreditación ante la Subsecretaría de Protección Civil;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III. Solicitar el apoyo de las autoridades de protección civil, para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinarse bajo la dirección de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Colaborar en la difusión de los programas previstos por esta ley y el Plan Estatal de Protección Civil;

VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Subsecretaría de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;

VII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

VIII. Refrendar anualmente su acreditación;

IX. Participar en todas aquellas actividades derivadas de los programas estatal o municipal de protección civil; y

X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO V

De las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos

Artículo 33. Las dependencias federales, estatales y municipales, así como los establecimientos a que se refiere esta Ley, contarán con su Unidad Interna de Protección Civil, como una primera instancia de respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir; las cuales para su operación contarán al menos con las brigadas o personas con conocimientos en:

I. Primeros auxilios;

II. Prevención y control de incendios;

III. Búsqueda y rescate; y

IV. Evacuación.

La integración y funcionamiento de las unidades internas de protección civil, se establecerán en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 34. Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere la presente ley, tienen las obligaciones siguientes:

I. Conformar y mantener en operación su Unidad Interna de Protección Civil;

II. Contar con su Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá ser formulado por un consultor externo debidamente registrado y certificado ante la Autoridad Estatal de Protección Civil.

III. Colocar en sitios visibles, equipos de mitigación, alarmas de incendios, botiquines de primeros auxilios, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario de acuerdo a la actividad que se desarrolle;

IV. Participar en la ejecución de los programas de protección civil;

V. Capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta;

VI. Realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, asistidos por el Subsecretaría de Protección Civil; o unidades municipales de protección civil, según corresponda;

VII. Solicitar apoyo a las unidades municipales de protección civil que corresponda o, a la Subsecretaría de Protección Civil, cuando la capacidad de respuesta de sus unidades internas de protección civil sea rebasada; y

VIII. Las demás que establezca la presente ley, su reglamento o las que determine el Consejo Estatal o Municipal.

Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la ocurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de protección civil, la Subsecretaría de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

Artículo 35.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil, promoverá que en los establecimientos a que se refiere esta ley, se instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales de protección civil.

Artículo 36.- Los establecimientos industriales y de servicio que por su naturaleza impliquen riesgo para sus empleados, sus bienes y el entorno, contarán con un Sistema de Prevención, acorde a las actividades que se realicen.

Estas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con las recomendaciones del secretario técnico del Consejo Estatal, para integrar las normas propias de seguridad industrial a sus operaciones, con base a las normas aplicables.

Artículo 37.- La Subsecretaría de Protección Civil y las Unidades de Protección Civil de los municipios, revisarán que las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social cuenten con sus unidades internas de protección civil capacitadas y equipadas.

Artículo 38.- La Secretaría Técnica del Consejo Estatal, en coordinación con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, llevará un registro de las empresas industriales y de servicio establecidas en la entidad, con el fin de promover la integración de sus unidades internas de protección civil y vigilar el funcionamiento.

TÍTULO CUARTO

De la operación de la Protección Civil

CAPÍTULO I

De los Centros Estatales de Operaciones

Artículo 39. Los centros estatales de monitoreo y análisis, así como el de alertamiento son las instancias de carácter operativo y permanente que tendrán por objeto organizar, alertar y auxiliar a la población de cualquier agente perturbador.

Artículo 40. El Centro Estatal de Monitoreo y Análisis, es el órgano responsable de diseñar estrategias y realizar las acciones de monitoreo y análisis de todos aquellos fenómenos naturales capaces de producir afectaciones a la población, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. Diseñar y proponer los procedimientos para el monitoreo, seguimiento, evolución y desarrollo de los fenómenos perturbadores;

II. Diseñar y proponer acciones antes, durante y después de una posible manifestación de fenómenos perturbadores;

III. Formular propuestas para la elaboración del Plan y Programa Estatal de Protección Civil;

IV.- Estudiar, desarrollar y aplicar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre; y

V.- Prever y difundir la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o entrópico, a través de acciones de identificación, seguimiento, planeadas y organizadas a fin de advertir a la sociedad de la magnitud y

alcance de estos, comunicándolo al Centro Estatal de Alertamiento.

Artículo 41. El Centro Estatal de Alertamiento, es el órgano de prevención social, con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, responsable de informar o alertar mediante el envío de comunicados a la población, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así como el bienestar personal y patrimonial de los individuos, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

I. Fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección;

II. Prevenir, informar y alertar a la población de cualquier contingencia, mediante avisos oportunos en los diferentes medios de comunicación a su alcance, inmediatamente después de que tenga conocimiento.

III. Comunicar a las autoridades de la Federación, del Estado y los Municipios, de cualquier contingencia, a efecto de evitar o reducir las posibilidades de daños, pérdidas de vida y afectación al medio ambiente, cuya información abarcará desde el conocimiento del fenómeno que se enfrentan hasta la preparación y la capacidad de respuesta, reforzados por mecanismos de coordinación efectivos;

IV. Prevenir a la sociedad a través de información, alertamiento y protección social o colectiva, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad;

V. Integrar y organizar redes sociales y diversos medios de comunicación para alertar oportunamente a la sociedad, sobre la presencia de agentes perturbadores;

VI. Implementar mecanismos de alertamiento específicos para los diversos sectores sociales, sobre fenómenos particulares y la magnitud de su impacto;

VII. Fomentar la cultura de la comunicación permanente con estratos sociales y gubernamentales, a fin de establecer sistemas, procedimientos, relaciones y estructuras funcionales homologadas, entre las dependencias y entidades del sector público, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, y con las autoridades de la federación, los estados y municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo eficaces destinadas a la protección de los ciudadanos;

VIII. Formular propuestas para la elaboración del Plan Estatal de Protección Civil y el Programa Estatal; y

XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

La integración, dependencia orgánica y atribuciones de los centros estatal de atención a emergencias, de alertamiento de monitoreo y Análisis, se establecerán en las disposiciones reglamentarias y manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 42. El Puesto de Mando Central de Atención a Emergencias, tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de riesgo, emergencia o desastre;

II. Coordinar y aplicar el Programa Estatal y las acciones que se deriven de este;

III. Coordinarse con el Consejo Municipal, para la atención de emergencia o desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta;

IV. Coordinarse con las dependencias federales y concertar con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de riesgo, emergencia o desastre;

V. Establecer los estados de prealerta, alerta y alarma, cuando se perciba un peligro o alta probabilidad de ocurrir un fenómeno perturbador;

VI. Coordinar sus acciones con organismos y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, para atender las emergencias o desastre;

VII. Formular propuestas para la elaboración del Plan Estatal de Protección Civil y el Programa Estatal, y

VIII. Apoyarse en los grupos voluntarios y en la comunidad, para la atención de emergencias y desastre;

CAPÍTULO II

Del Plan y los Programas Estatales de Protección Civil

Artículo 43. El Plan Estatal de Protección Civil, es el instrumento en el que se definen en tiempo y espacio, en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices, tácticas e instrumentos, así como los medios y acciones que se utilizarán para el cumplimiento de los fines de la protección civil; y podrá estar sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados.

Artículo 44. El Programa Estatal de Protección Civil, es el instrumento que contiene las líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos de la protección civil, el cual será obligatorio para los responsables de su ejecución; en él se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos, medios y presupuesto disponibles.

Este Programa Estatal deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, y a las bases establecidas en los convenios de coordinación.

Artículo 45. El Plan y el Programa Estatal de Protección Civil, una vez aprobados por el Consejo Estatal, se mandarán a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se difundirán en los medios de comunicación.

Artículo 46. El Programa Estatal, así como los subprogramas, programas especiales y programas operativos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 47. El Programa Estatal, contará con los subprogramas siguientes:

I.- De prevención;

II.- De auxilio; y

III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 48. El Programa Estatal, deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Estado;

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Estado;

III. Los objetivos generales y específicos del programa;

IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y de recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. La estimación de los recursos financieros; y

VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 49. El subprograma de prevención contendrá las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la población. Su contenido será el siguiente:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;

II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que deberán ejecutarse para proteger a las personas y sus bienes;

V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. La política de comunicación social; y

VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 50. El subprograma de auxilio, contendrá las acciones a fin de rescatar y salvaguardar la integridad física de

las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Este subprograma contendrá, al menos lo siguiente:

I. Las acciones de auxilio que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública estatal;

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social, privado y grupos voluntarios; y

III.- Las acciones de auxilio que prevea el Programa Estatal, serán parte de este subprograma.

Artículo 51. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las acciones necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 52. Los municipios deberán contar con su Programa Municipal, de manera similar al del Estado, de conformidad con los lineamientos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 53. Se podrán establecer programas especiales, para atender de manera particular un evento o actividad, y serán implementados por los particulares o las áreas sustantivas y estratégicas de la administración pública estatal o municipal según corresponda, debiendo ser autorizados y supervisados por la Subsecretaría de Protección Civil o la Unidad Municipal de Protección Civil, respectivamente, cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, como:

a). Los asentamientos humanos en las riberas de ríos o arroyos, altas pendientes y rocas inestables;

b). La construcción de viviendas bajo líneas de alta tensión; y

c). Los que identifiquen como de riesgo la autoridad estatal o municipal.

II. Se trate de grupos específicos, como pueblos indígenas, menores de edad o adultos mayores y personas con capacidades diferentes; y

III. Para la prevención de peligros específicos, de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo;

Así mismo, en las instituciones educativas se establecerán programas de emergencia y seguridad escolar, a efecto de proteger a la comunidad escolar, el cual se ajustara para su elaboración en lo conducente a los lineamientos para la integración de los programas especiales

Artículo 54. Las políticas y lineamientos para la realización de los programas internos y especiales de protección civil, estarán determinados en el reglamento que al efecto se expida.

TÍTULO QUINTO

De la Cultura de Protección Civil y la Prevención

CAPÍTULO I

De la Cultura de Protección Civil

Artículo 55. Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva; para lo cual deberán;

I. Fomentar las actividades de protección civil;

II. Promover en inmuebles destinados a vivienda, la práctica de la autoprotección vecinal;

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la inclusión de contenidos educativos en protección civil, en todos los niveles escolares, considerándola como asignatura obligatoria;

IV. Impulsar programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población escolar, que le permita conocer los mecanismos de prevención y autoprotección;

V. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo en los cuales se lleven conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autocuidado y autopreparación;

VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de protección civil, que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;

VII. Promover, en los medios de comunicación masiva campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil;

VIII. Promover la realización de simulacros en los establecimientos mencionados en esta ley;

IX. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil; y

X. Promover la difusión de los atlas de riesgos estatal y municipales entre la población.

Artículo 56. Con la finalidad de impulsar la cultura de protección civil, las autoridades llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y humanos que puedan provocar daños a la población.

CAPÍTULO II De la Prevención.

Artículo 57. El Estado y los municipios, conjuntamente con la sociedad en general, con la participación de las autoridades educativas, de las universidades e instituciones de educación superior y de los colegios y asociaciones de profesionales y tomando en cuenta la ubicación geográfica, la infraestructura, los antecedentes de la ocurrencia de los fenómenos naturales y humanos y las opiniones de las universidades, científicos y colegios de profesionistas, deberán determinar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio organizativos, con el propósito de reducir al máximo los posibles daños y pérdidas de bienes y servicios.

Artículo 58. Para los efectos del artículo anterior, deberán integrarse las comisiones y equipos especializados y científicos de trabajo, con personas que tengan los perfiles y conocimientos acreditados por instituciones académicas, conforme al tema específico de que se trate, debiendo proponer una agenda de riesgo, que contenga prioridades y recomendaciones para la atención de los mismos.

Artículo 59. El Estado y los municipios en coordinación con las autoridades competentes, revisarán los planes de atención a la población en casos de desastres, con énfasis en el control y la calidad de los servicios vitales y en la seguridad pública.

Artículo 60. El Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil y los municipios a través de las unidades de protección civil, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los atlas de riesgos correspondientes.

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales de protección civil, en coordinación con las de la materia, para la vigilancia y control del funcionamiento de las empresas con giro para el transporte, almacenamiento y distribución de sustancias o materiales peligrosos, deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

I. Contar con vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para ese fin, colocándoles señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior en los términos que establezca el reglamento de la presente ley. En caso de solicitar el servicio a terceros, los

vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para esos efectos;

II. Contar en sus establecimientos con áreas o espacios exclusivos destinados para el almacenamiento de materiales peligrosos y con los equipos necesarios de seguridad;

III. Plan de contingencia especial, que deberán presentar a la autoridad estatal de protección civil, para su evaluación y autorización; sin perjuicio de observar las normas federales y estatales aplicables, y

IV. Póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 62.- En caso de que las empresas señaladas en el Artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar anualmente a la Unidad Municipal de Protección Civil de su localidad, lo siguiente:

I. Nombre comercial del producto;

II. Fórmula o nombre químico y estado físico;

III. Número de naciones unidas;

IV. Tipo de contenedor;

V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;

VI. Inventario a la fecha de declaración; y

VII. Los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

Artículo 63. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal, en el territorio del Estado.

El transporte de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, independientemente del tipo de contenedor de que se trate, en los centros de población del Estado, estará sujeto a las condiciones y modalidades estipuladas en la legislación respectiva.

Todo el transporte, entrega, recepción, distribución y adquisición de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos normativos.

Las autoridades de tránsito estatal y municipal, serán responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil y las Unidades de Protección Civil Municipal.

Artículo 64. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus unidades, expedido por una unidad verificadora con especialidad en carburación.

El dictamen a que se hace mención deberá revalidarse cada año.

Las autoridades de tránsito estatal y municipal vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil y las Unidades de Protección Civil Municipal.

Artículo 65. Todo establecimiento de bienes o servicios que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, para poder operar deberá contar con un dictamen favorable de sus instalaciones, emitido por una unidad verificadora especializada en esta materia.

Los establecimientos que superen los 300 kilos de este combustible, no podrán ubicarse y funcionar dentro de una distancia menor a cien metros de centros educativos y guarderías.

El abastecimiento de este combustible solo podrá realizarse después de las 22:30 horas y hasta antes de las 6:00 horas. Esta regla es aplicable a las estaciones de servicio y carburación que funcionen dentro de la mancha urbana.

La infracción a lo anterior constituye causa de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 66. Los ayuntamientos formarán parte de las comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio, para emitir opiniones sobre:

I. Asentamientos humanos, en zonas de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario o socio-organizativos a que está expuesta la sociedad, a fin de prever su desalojo concertado o forzoso, instalando a la población afectada en refugios temporales;

II. Para estos efectos, los municipios en coordinación con otros niveles de gobierno y atendiendo su capacidad financiera, desarrollarán centros de población en suelo seguro;

III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico; éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa; y

IV. La obligación de señalar en los reglamentos municipales sobre edificaciones, el grado de seguridad ante sismos, acatando el resultado del estudio histórico de la zona.

Artículo 67. Las autoridades estatales y municipales a cargo de los planes directores de desarrollo urbano, para su actualización o elaboración, tomarán en cuenta los riesgos identificados en los atlas de riesgo estatal y municipal.

Artículo 68. La autoridad municipal, informará a la Subsecretaría de Protección Civil de construcciones semidestruídas que representen un riesgo de colapso, a efecto de que emita un dictamen de riesgo, para llevar a cabo las acciones que corresponda en términos de la presente ley.

Artículo 69. Todo proyecto de construcción de obra o instalaciones con destino industrial o comercial, además de reunir los requisitos que establezcan otros ordenamientos legales, deberá prever una zona de salvaguarda alrededor de tales construcciones o instalaciones, requisito sin el cual no se autorizará la licencia de construcción respectiva.

El reglamento que al efecto se expida, establecerá las dimensiones y características de la zona de salvaguarda, la que no podrá tener otro destino que el de áreas verdes.

Artículo 70. Los propietarios, poseedores, arrendatarios o administradores de establecimientos industriales o comerciales instalados en el territorio del Estado, deberán efectuar, dentro de los plazos y con las características que señale el reglamento que al efecto se expida, un estudio de protección civil para cada establecimiento.

El estudio a que se refiere este artículo servirá de base para elaborar un programa especial de protección civil, conforme a las disposiciones de esta ley, cuyo cumplimiento les será obligatorio una vez validado por la autoridad competente.

Asimismo, estarán obligados a ejecutar las medidas que ordene la autoridad competente para proteger a la población de los riesgos que se adviertan.

Artículo 71. En las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de sismo, incendio, inundación o cualquier otro riesgo al que esté expuesta la población, cuando menos dos veces al año.

Artículo 72. Las autoridades de protección civil coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante la presencia de fenómenos perturbadores.

Artículo 73. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva, en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil, un programa especial de protección civil y dictamen de seguridad estructural, acorde a las características de tales eventos o espectáculos, haciéndose del conocimiento a la Subsecretaría de Protección Civil.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la cancelación del evento.

Artículo 74. Todos los establecimientos que se dediquen a la prestación del servicio de hospedaje, principalmente los que se ubican en zonas turísticas, deberán contar con un dictamen favorable de seguridad estructural, el cual deberá ser actualizado cada cuatro años o después de un sismo de magnitud considerable. Dicho dictamen deberá ser validado por un director responsable de obra y presentado ante la Subsecretaría de Protección Civil.

Esta obligación le es exigible a los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos de autoservicio, cines, restaurantes, discotecas, centros sociales y de convivencia, infraestructura educativa, de salud y gubernamental.

El Reglamento que al efecto se expida definirá las consideraciones y recomendaciones técnicas del dictamen. El incumplimiento a este precepto constituirá responsabilidad administrativa, penal o civil, según sea el caso.

Artículo 75. El Estado y los municipios, así como los propietarios, representantes legales o encargos de establecimientos a que se refiere el presente capítulo, tienen la obligación de contratar pólizas de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil para su infraestructura y para cubrir daños a terceros que ampare la eventualidad de un siniestro.

CAPÍTULO III

Participación de la Comunidad

Artículo 76. Las autoridades estatales y municipales, establecerán mecanismos para que la sociedad participe en el seguimiento, formulación, ejecución y evaluación de los programas en la materia y en general, en las acciones de protección civil que se emprendan.

Artículo 77. Las personas tienen la obligación de participar en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades en las tareas y acciones de protección civil previstas en los programas a que se refiere esta Ley, tengan o no estructura organizativa, para lo cual deberán:

- I. Formular su plan familiar de protección civil;
- II. Identificar riesgos internos y externos, así como áreas de seguridad de la vivienda;
- III. Realizar simulacros de riesgos por sismos e incendios, entre otros; y
- IV. Contar con directorios de unidades de atención a emergencias.

Artículo 78. Dentro de las acciones que promuevan las autoridades, para la participación de la comunidad en materia de protección civil, se observará lo siguiente:

I. Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, educativas y demás representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio;

III. Impulsar el desarrollo de la conciencia ciudadana en materia de protección civil, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención, mitigación y auxilio;

IV. Impulsar la integración de organizaciones civiles en materia de protección civil;

V. Promover la capacitación de las organizaciones civiles registradas mediante los mecanismos que se establezcan en el Reglamento correspondiente;

VI. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de protección civil;

VII. Opinar sobre políticas en materia de protección civil;

VIII. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para la prestación de este servicio;

IX. Realizar labores de seguimiento y evaluación de los programas de protección civil;

X. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los integrantes de las Instituciones de protección civil; y

XI. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades.

Artículo 79. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

I.- El desempeño de sus integrantes;

II.- El servicio prestado; y

III.- El impacto de las políticas públicas en protección civil.

Artículo 80. La comunidad tiene como instrumento jurídico la denuncia popular, para hacer del conocimiento de la autoridad los hechos, actos u omisión que pudieran ocasionar una emergencia o desastre, la que deberá realizarse, por cualquier medio a su alcance.

Artículo 81. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, deberá actuar inmediatamente, adoptando las medidas encaminadas a atenderla.

Artículo 82. Quien ejercite la acción popular proporcionará cuando menos la ubicación del lugar de los hechos denunciados.

La autoridad de protección civil tomará urgentemente las medidas preventivas o de auxilio para evitar o disminuir los posibles daños a la sociedad.

TÍTULO SEXTO
De la Aplicación de la Ley

CAPÍTULO I
De las Autoridades de Protección Civil

Artículo 83. La aplicación de esta ley corresponde a:

- I. El gobernador del Estado;
- II. El secretario de seguridad pública y protección civil;
- III. El subsecretario de protección civil;
- IV. Los presidentes municipales;
- V. Los titulares de las unidades municipales de protección civil; y
- VI. Los inspectores de protección civil.

Artículo 84. El subsecretario de protección civil podrá presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento de la ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos destinados para protección civil; así mismo, deberá ordenar la inspección, llevar el control y vigilancia, de los establecimientos siguientes:

- a). Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- b). Escuelas y centros de estudios superiores en general;
- c). Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
- d). Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;
- e). Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f). Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- g). Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- h). Catedrales, templos y demás edificios destinados al culto;
- i). Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;

j). Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;

k). Centrales, instalaciones o delegaciones de policía, penitenciarias, centros de reclusión y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;

l). Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;

m). Destino final de desechos sólidos, y

n). Rastros;

CAPÍTULO II
De las Declaratorias de Emergencia
y de Desastre Natural

Artículo 85. En caso de una inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, el medio ambiente, los servicios vitales y los servicios estratégicos, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Estatal, el gobernador del Estado podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida la declaratoria, el gobernador deberá erogar con cargo al Fondo de Atención a Emergencias y Desastres asignado, los montos suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 86. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual el gobierno del Estado, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebase las capacidades de los municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 87. Esta ley, el Presupuesto de Egresos del Estado, así como las disposiciones administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.

Artículo 88. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos legales.

Artículo 89. Es tarea de la Secretaría impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado de Guerrero, se aprueben recursos destinados a la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, que permitan la ejecución de los programas y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

El Gobierno del Estado identificará el instrumento Financiero, que reciba aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de organizaciones no gubernamentales.

Artículo 90. El gobierno del Estado, a través de las dependencias de la Administración Pública Estatal que corresponda, ante un evento que supere la capacidad operativa y financiera de respuesta municipal, deberá adoptar las medidas siguientes:

- I. Atención médica;
- II. Alojamiento y alimentación;
- III. Suspensión temporal de actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- IV. Suspensión de actividades escolares, en tanto se vuelve a la normalidad; y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III Del Financiamiento de la Protección Civil

Artículo 91. En el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

Artículo 92. El Estado y los municipios, podrán recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre; así mismo, podrán donar bienes y proporcionar servicios de conformidad a sus capacidades, a poblaciones de otras entidades del país que hayan sufrido daños por la ocurrencia de agentes perturbadores.

Artículo 93. El Poder Legislativo, en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Estado, preverá la creación de un Fondo de Atención a Emergencias y Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuyo ejercicio estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para el cumplimiento de los objetivos de los planes, programas y acciones en Protección Civil, especialmente en aquellos enfocados a la prevención, generación y consolidación de la cultura de protección civil. Dichos fondos podrán recibir aportaciones voluntarias y obligatorias por derechos de registro de Organizaciones no Gubernamentales o aportaciones gubernamentales.

TÍTULO SÉPTIMO De los Procedimientos

CAPÍTULO I Del Procedimiento de la Inspección

Artículo 94. Las inspecciones de protección civil son visitas domiciliarias, con el propósito de inspeccionar, supervisar y vigilar que los inmuebles ocupados como establecimientos cumplan con la normas de seguridad estructural, funcional y de ubicación, de acuerdo las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y demás disposiciones, a través del personal debidamente autorizado para ello.

Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones normativas.

Artículo 96. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes perturbadores, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 97. Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. El Inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, nombre o razón social, ubicación del establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector, quien llevara consigo, identificación oficial vigente y portarla en lugar visible; la visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de dicha comisión, que se ordenará en base al acuerdo que recaiga al reporte de verificación de riesgo, en su caso;

Igualmente dicha orden contendrá, la determinación de que en caso de que así lo amerite, se proceda a implementar de inmediato las medidas de seguridad previstas en esta ley;

II. El inspector se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincide con el señalado en la orden escrita y asentará en el acta circunstanciada los medios de que se valió para tal efecto;

III. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ordenadora y entregará copia legible de la orden de inspección;

IV. Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;

V. Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia, no se encontrare persona que reciba el citatorio o encontrándose se negare a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o bien que ha de visitarse y en su defecto, con el vecino inmediato; y

VI. Si el visitado o el representante legal, no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el encargado, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa, asignando dos testigos de entre las personas presentes.

Artículo 98. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar las violaciones a la Ley, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III. Colonia, calle, número, población o municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de inspección y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos o su negativa a serlo, y si fuere posible, los datos de la identificación exhibida;
- VII. Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;
- VIII. Manifestación del visitado, si quisiera hacerla. Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; y
- IX. Firma de los que intervinieron en la inspección. Acto seguido se procederá a la firma del acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia de la misma al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 99. La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100. El inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 101. Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, el inspector requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, inmediatamente. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 102. En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, turnará las constancias a la Subsecretaría de Protección Civil o a la Unidad Municipal de Protección Civil, para los efectos del artículo 113 de esta ley.

Artículo 103. Si lo estima procedente la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO II De las Medidas de Seguridad

Artículo 104. Como resultado de la visita de inspección, las autoridades de protección civil podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Cuando no se trate de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, las medidas de seguridad se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 105. Son medidas de seguridad las siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios que afecten a la población o al medio ambiente;

II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble;

III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV. El aseguramiento y decomiso de objetos materiales que por su naturaleza impliquen riesgo para la población que infrinjan las normas de seguridad;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. La evacuación forzosa;

VIII. El aseguramiento, inmovilización y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio, por las condiciones que presenta estructuralmente y que pueden provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;

X. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y

XI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 106. Los Inspectores, para la aplicación de medidas de seguridad, cuando sea necesario, se apoyarán en dictamen técnico que corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Las medidas que se tomen tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades.

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Inspector, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 107. Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediateamente al afectado.

Artículo 108. Las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, proceden cuando se tiene la certeza fundada que puede

ocurrir un siniestro que tenga como resultado una emergencia o desastre y que ponga en riesgo la vida y la salud de las personas.

Artículo 109. Las personas físicas o morales que no cumplan las disposiciones de esta ley y su reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en la misma.

Artículo 110. Se podrá ordenar la evacuación forzosa sin necesidad de sujetarse al procedimiento que marca esta Ley, cuando se tenga la certeza fundada de que puede ocurrir una emergencia o desastre por algún fenómeno perturbador que ponga en riesgo a la población o a los asentamientos humano, por inundación, derrumbe o deslave, incendio, gases tóxicos y otros que produzca efectos similares.

En los supuestos a que se contrae este Artículo, la Subsecretaría de Protección Civil en coordinación con la Unidad de Protección Civil del Municipio, deberá ordenar la evacuación forzosa para salvaguardar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, para tal efecto deberá:

- a). Proporcionar seguridad en la zona de riesgo o siniestrada;
- b). Proporcionar alojamiento y trasladadas a un refugio temporal, hasta en tanto pasa la emergencia;
- c). Alimentación; y
- d). En su caso, primeros auxilios.

Artículo 111. Cuando los niveles de las lagunas provoquen inundaciones que pongan en riesgo, a la población asentada en sus márgenes o áreas aledañas, la Subsecretaría de Protección Civil podrá recomendar la apertura anticipada de las barras de los sistemas lagunares en el Estado.

En el supuesto a que se contrae este artículo, la Subsecretaría de Protección Civil en colaboración con las instancias federales y municipales competentes podrán aperturar la barra lagunar en cuestión.

CAPÍTULO III Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 112. Son autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en materia de protección civil, a que se refiere el presente capítulo, la Subsecretaría de Protección Civil, y en los municipios, las unidades de protección civil; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 113. Recibida el acta de inspección por la Subsecretaría de Protección Civil, iniciará procedimiento administrativo en el que se ordenara la notificación en forma personal al interesado para que en un término de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación al acta de inspección y ofrezca pruebas en relación

con los hechos u omisiones que en aquella se asienten; para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento.

No se requerirá la incoación de procedimiento administrativo, si el particular cumplió en tiempo y forma con los requerimientos precisados en el acta circunstanciada de inspección.

Artículo 114. En el procedimiento administrativo, son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional.

Los términos fijados en esta Ley se computarán por días naturales, estando habilitadas cualquier hora del día y de la noche para efectuar las diligencias que la misma prevé.

Artículo 115. Transcurrido el término a que se refiere el Artículo 104 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o, en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 116. Las autoridades estatales y municipales, según corresponda, verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme la ley, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante el Ministerio Público.

Artículo 117. Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, hayan ordenado alguna de las medidas de seguridad previstas en esta ley, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

La resolución que se emita derivada de un procedimiento de inspección, deberá estar fundada y motivada.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Artículo 118. Al momento de imponer una sanción consistente en multa, el monto será fijado en la misma resolución, indicando que deberá ser pagada por el infractor en la administración fiscal del estado o tesorería municipal, según sea el caso.

Artículo 119. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan técnicamente riesgos

inminentes, la Subsecretaría de Protección Civil o de las Unidades Municipales de Protección Civil, según corresponda, procederán de inmediato a suspender dichas actividades; también ordenarán el desalojo del inmueble y aplicarán las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento, además de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 120. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo, además, la medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones establecidas en las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 121. Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de treinta días hábiles.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes, respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

Artículo 122. Se podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en esta ley, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decreta.

Artículo 123. Para los efectos de esta ley serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás encargados, involucrados en las violaciones a esta ley;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y

III. Los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción o teniendo conocimiento no den aviso a la autoridad de protección civil de un riesgo inminente.

Artículo 124. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II. Impedir u obstaculizar la realización de inspecciones o actuaciones al personal autorizado en los términos de esta ley;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos, y

V. En general, cualquier acto u omisión que contravenga la presente ley.

Artículo 125. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación, se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos, y

III. Multa equivalente al monto de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la zona donde se cometió la infracción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo general; así como la clausura definitiva.

Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los seis meses siguientes contados a partir de aquélla.

En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de protección civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.

IV. Suspensión definitiva, parcial o total de obras;

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI. Demolición de obra o construcción, y

Artículo 126. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno:

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y

IV. La reincidencia.

Artículo 127. Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza, tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción; observando siempre los factores de proporcionalidad y equidad.

Artículo 128. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor dentro de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor del Estado o los Municipios y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento económico coactivo, de ejecución, por medio de la autoridad fiscal competente.

Artículo 129. La autoridad de protección civil competente, que decreta la suspensión de una obra o construcción, instalación o servicio, se ordenará al infractor realice los actos, subsane la omisión o su modificación en forma inmediata. Si éste no se cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo del infractor.

Artículo 130. Al imponerse como sanción la suspensión definitiva, parcial o total de una obra o construcción, la propia autoridad está facultada para ordenar su demolición, en caso de constituir un riesgo.

Artículo 131. En caso de que el infractor no cumpla con la medida de seguridad decretada por la autoridad de protección civil, consistente en la suspensión parcial o total de la obra o construcción, aquella ordenará su demolición, fundando y motivando su determinación.

Artículo 132. Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, cuando quede justificado que sus instalaciones constituyen un riesgo inminente, capaz de causar un siniestro, en perjuicio de la sociedad o del entorno; así mismo se podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 133. Quienes realicen llamadas a la unidad estatal de telecomunicaciones que no constituyan situaciones urgentes o no requieran la intervención de los servicios de emergencia, se les impondrá una multa por la cantidad equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona donde se cometa la infracción.

Para los efectos de este artículo, la seguridad pública y protección civil llevará un registro de las llamadas que se realicen.

Artículo 134. Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad

quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las económicas que correspondan.

Artículo 135. La aplicación de las sanciones a que se refiere la presente ley deberá observar el procedimiento previsto en esta Ley, debiéndose otorgar la seguridad jurídica al propietario o encargado del establecimiento.

Artículo 136. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación penal local vigente, en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. En tratándose de aplicación de las sanciones, el notificador al ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 138. La responsabilidad en que incurran los servidores públicos de protección civil, tanto estatales como municipales, será sancionada en los términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV De las Notificaciones y Recursos

Artículo 139. Las resoluciones administrativas dictados por las autoridades de protección civil, se notificarán a los interesados de manera personal y se hará en cualquier día y hora.

Artículo 140. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente en una hora determinada del día siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el lugar y sea mayor de edad.

Artículo 141. Cuando la notificación deba hacerse a los propietarios de edificios o administradores de los mismos, que se ocupen fundamentalmente, como casa habitación; a los responsables de las construcciones o también de las empresas de carácter industrial, comercial o de cualquier servicio al público y en todo caso, en aquellos lugares en donde haya concentración masiva de personas, se fijará una cédula de notificación en parte visible del edificio, construcción o establecimiento, señalando:

- I.- Nombre de la persona a quien se notifica;
- II.- Motivo por el cual se coloca la cédula de notificación, haciendo referencia a los antecedentes del expediente; y
- III.- El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije, así como también la fecha de su instalación.

Artículo 142. Contra las resoluciones definitivas dictados por las autoridades de protección civil, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 143. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante el secretario de seguridad pública y protección civil, tratándose de resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Protección Civil y las pronunciadas por el titular de las unidades municipales de protección civil, será al superior jerárquico en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 144. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el superior jerárquico examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente la ley, si no se violaron las formalidades del procedimiento o si no se alteraron los hechos que lo motivaron, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución.

Artículo 145. El escrito de reconsideración deberá contener el nombre y domicilio, del recurrente, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos y agravios, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente, debiendo exhibir los documentos que justifique su personalidad.

Artículo 146. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija y complete, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 147. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas aún aquellas que tengan el carácter de supervenientes con excepción de la confesional, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que fueren contrarias a la moral y al derecho; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215.

Artículo 148. Admitido el recurso por la autoridad, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta que firmaran los que en ella hayan intervenido.

Artículo 149. La autoridad dictará la resolución que corresponda, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir del cierre de instrucción, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 150. De la resolución recaída al recurso de reconsideración, en caso de que se amerite ejecución, se proceda a ella por conducto de los Inspectores.

Artículo 151. Las autoridades, según corresponda, verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos de la resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones, podrá denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

TÍTULO OCTAVO

Del Sistema de Información y Profesionalización

CAPÍTULO I

Del Sistema de información de Protección Civil

Artículo 152. El Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de integrar, administrar, sistematizar y actualizar un sistema de información en la materia de esta Ley, como una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de protección civil, y contendrá cuando menos los registros con la información necesaria para los fines siguientes:

I. Crear los conocimientos generales y especializados que orienten la toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de desastres, que coadyuve a la generación de una cultura de la protección civil,

II. Recomendar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio organizativo;

III. Proponer los planes, programas y acciones tanto de planeación como de operación para la atención y recuperación;

IV. Formular los atlas estatal, municipales y comunitarios de riesgos; y

V. Supervisar, controlar, vigilar y evaluar la función de la protección civil a cargo de la autoridades, dependencias, establecimientos y de los grupos voluntarios, su personal y equipo,

Este sistema de información se actualizará permanentemente y constituirá un mecanismo de acopio, intercambio y consulta de la información que aporten y suministren las autoridades y dependencias siguientes:

- a). La Región Militar en el Estado;
- b). La Región Naval en el Estado;
- c). La Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- d). Delegación en el Estado de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- e). Delegación en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- f). Delegación en el Estado de la Comisión Nacional del Agua;

g). Petróleos Mexicano, a través de sus terminales de almacenamiento de Iguala y Acapulco;

h). Propietarios de plantas de almacenamiento y distribución de gas LP;

i). Propietarios de las Estaciones de Servicios (gasolineras);

j). Propietarios de las Estaciones de Carburación;

k). Los grupos y las autoridades competentes del Estado y los Municipios que generen y cuenten con información que sirva a los fines y objetivos de la Protección Civil: y

l). Las demás que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 153. El Sistema de Información en Protección Civil, se conformará con los registros de:

I. Concesiones para la extracción de materiales pétreos;

II. Concesiones para el aprovechamiento de recursos forestales;

III. Concesiones de unidades de manejo ambiental;

IV. Acontecimientos históricos y contemporáneos de los desastres ocurridos en el Estado;

V. Licencias de fraccionamientos y construcción;

VI. Licencias de funcionamiento de establecimientos de giros rojos;

VII. Concesiones de zonas federal;

VIII. Rellenos sanitarios;

IX. Programas de beneficio social;

X. Equipos, recursos materiales y programas interno con que cuenten las dependencias gubernamentales;

XI. Listas de cursos de capacitación de las dependencias y establecimientos;

XII. Unidades de protección civil;

XIII. Estancias infantiles, de adultos y demás grupos vulnerables;

XIV. Infraestructura hospitalaria;

XV. Infraestructura turística;

XVI. Infraestructura educativa;

XVII. Registros de químicos y sus derivados;

XVIII. Permisos generales de elaboración, almacenamiento, transporte y venta de materiales pirotécnicos;

XIX. Permisos para transportar materiales peligrosos;

XX. Diagnósticos estructurales;

XXI. Mapas de riesgos; y

XXII. Otros que sirvan a los fines del sistema de información en protección civil o que se establezcan en el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 154. Las autoridades de protección civil, podrán reservarse información que pongan en riesgo la tranquilidad pública, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de tenerla en cuenta para adoptar y recomendar todas las medidas de prevención y seguridad que tiendan a disminuir los riesgos o mitigar los daños.

En caso de que la información sea confidencial se celebrará convenios de coordinación con los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y los municipios, a fin de que estos últimos remitan la información correspondiente de cada una de las dependencias suministradoras en su ámbito territorial, mismos que detallará los mecanismos de acceso y consulta por las autoridades locales correspondientes.

Artículo 155.- Los grupos voluntarios de bomberos, ambulancias, paramédicos, instituciones privadas de protección civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán registrarse ante el Sistema de Información y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada.

El servicio de los grupos e instituciones señalados en el párrafo anterior deberá realizarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el marco del Sistema y el Programa Estatal.

Artículo 156. Para los efectos de cumplir con las disposiciones del presente título, se creará el Centro Estatal de Información en Protección Civil, que será el responsable de integrar, resguardar, administrar y actualizar la Información, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Identificar los riesgos, vulnerabilidades y fortalezas, en los términos que señale el reglamento;

II. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos de los integrantes del Sistema Estatal;

III. Emitir los protocolos de coordinación, concertación, interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;

IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Información Policial;

V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada;

VI. Colaborar con el Sistema Nacional de Protección Civil y con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de Protección Civil, de conformidad con la ley de la materia, y

VII. Brindar asesoría a las Instituciones de Protección Civil para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 157. Las bases y reglas para la integración, actualización, administración y funcionamiento del sistema de información en protección civil, así como los datos que deberán contener los registros, y demás información necesaria para la integración de dicho sistema, incluyendo la organización y atribuciones del Centro Estatal de Información en Protección Civil, se establecerán y desarrollarán en el reglamento que al efecto se expida.

CAPÍTULO II

De la Profesionalización de los Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 158. La profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos del Estado y los municipios.

Artículo 159. Para los efectos del Artículo anterior, cada municipio, se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Estatal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

Artículo 160. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las unidades estatal y municipales de protección civil.

Artículo 161. El personal operativo policial de protección civil, del Estado y los municipios, forman parte del Cuerpo de Policía Estatal, por lo que se rigen por la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y las demás disposiciones jurídicas aplicables para las instituciones policiales y de seguridad pública.

El personal administrativo deberá contar con un servicio de carrera; la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación se establecerá en la ley correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51, de fecha 25 de junio de 2002.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Cuarto. En un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la vigencia de esta ley, deberá instituirse el Consejo Estatal de Protección Civil.

Quinto. El Programa Estatal y Municipal, el Atlas Estatal de Riesgos y el Plan Estatal de Protección Civil, deberán elaborarse en un término de noventa días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta ley.

Sexto. Las disposiciones reglamentarias que se deriven de la presente ley, deberá expedirse en un término de sesenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Séptimo. Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de agosto de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Protección Civil.

Diputada Ma. Antonieta Guzmán Visairo, Presidenta.-
Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Secretario.-
Diputada Gisela Ortega Moreno, Vocal.- Diputado Victoriano Wences Real, Vocal.- Diputado Héctor Ocampo Arcos, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL.-1P3A.-9189.11, de fecha 11 de diciembre del año dos mil ocho, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Senador José González Morfín, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura de este Honorable Congreso, tomó conocimiento de la minuta Proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/016/2009, de fecha ocho de enero del año dos mil nueve, el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable

Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que en el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto en comento, se encuentran los antecedentes siguientes:

Primero.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha 2 de octubre del año 2008, los diputados Emilio Gamboa Patrón, César Camacho, Juan Francisco Rivera Bedoya y Jorge Mario Lescieur Talavera; y los senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Pedro Joaquín Coldwell, Fernando Jorge Castro Trenti, Fernando Baeza Meléndez y Francisco Labastida Ochoa; todos del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

Segundo.- Con fecha 9 de octubre del año 2008 y por conducto del ciudadano Cuauhtémoc Cardona Benavides, en su carácter de Subsecretario de Enlace Legislativo, remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en uso de las facultades que les confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Justicia.

Tercero.- Con fecha 9 de diciembre del año 2008, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentaron el dictamen que recayó a la iniciativa de referencia, mismo que lo expusieron a consideración de la Plenaria, el cual fue aprobado, y con la misma fecha fue remitido junto con el expediente con la minuta proyecto de decreto en referencia a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales respectivos.

Cuarto.- Para los efectos del artículo 135 constitucional y en su carácter de vicepresidente el senador José González Morfín, remite a esta Quincuagésima Novena Legislatura local, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Misma que en sesión de fecha 8 de enero del año 2009, tomó conocimiento del Pleno y mandato se turnara a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales conducentes.

Que la minuta proyecto de decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

Estas comisiones unidas consideran que la propuesta de la minuta enviada por la legisladora es loable, ya que es necesario dar una respuesta efectiva y contundente al problema de la seguridad pública que, en los últimos años amenaza con fracturar los cimientos del Estado Mexicano.

Muestra de ello es el secuestro, que es uno de los delitos más crueles y devastadores cuyas consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no sólo por el detrimento económico sino por que las secuelas físicas y psicológicas son graves y permanentes.

Desafortunadamente en nuestro país el secuestro se ha convertido en una industria delictiva en pleno auge, cientos de personas se han visto trastocadas en su dignidad y privadas de su libertad y peor aun algunas de estas personas, por desgracia han sido mutiladas o privadas de la vida de manera cobarde.

En México la propagación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento. Y de acuerdo con el centro de investigación y docencia económica (CIDE), la probabilidad de que un criminal llegue ante un juez es tan sólo de 3.3 por ciento.

Algunos informes de la Procuraduría General de la República (PGR) indica que el secuestro dejó de ser exclusivo del crimen organizado y de células de cárteles del narcotráfico, ya que se ha vuelto también una empresa en la que miembros de una familia planean, ejecutan y cobran los rescates.

Cifras y datos conocidos recientemente a través de los medios de comunicación nos muestran la gravedad e incremento del problema del secuestro en nuestro país así como de la necesidad de tomar acciones concretas en el ámbito de las responsabilidades de cada uno de los órganos de

gobierno. Muestra de ello es el estudio intitulado “el secuestro es un negocio explosivo” realizado por la ONG IKW PAX CRISTI con sede en Holanda y que goza de reconocido prestigio mundial en el que se señala:

“... que el número de secuestros ha aumentado mundialmente. De las cifras suministradas por las autoridades, se desprende que en el 2006 se cometieron con seguridad 25 mil secuestros en todo el mundo. Los países a la cabeza de la lista actual concerniendo al secuestro son México, Iraq e India. Julio 2008”

Como se puede apreciar con estos datos, el problema es enorme por lo que es urgente dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir eficientemente el delito de secuestro.

Por eso se ha pensado que los tres órdenes de gobierno, en una relación armónica de reciproca complementación y de idéntica responsabilidad política frente a la comunidad puedan generar unión normativa y operativa-práctica, para dar mejores resultados.

La propuesta de la reforma de la minuta en estudio, une, dinamiza y mejora la colaboración entre los ámbitos de gobierno al expedir una ley general en materia de secuestro que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones la distribución de competencia y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Es fundamental señalar, que una ley general a diferencia de una ley Federal es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a la de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios. Precisamente a partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre la materia se pretende generar un marco jurídico que propicie la armonización en el establecimiento de tipos penales y penas contribuye a establecer una mejor coordinación entre las procuradurías y las policías, define los alcances de la concurrencia en la materia regulada y proporciona un esquema claro de responsabilidad para las autoridades.

Retomamos el planteamiento textual de la legisladora que a la letra dice “la existencia de una concurrencia entre diferentes niveles de gobierno permite fijar con claridad el ámbito de actuación de los Estados y la Federación, identifica los espacios en donde debe generarse la coordinación y proporciona un marco para la identificación de autoridades responsables y en su caso, para el ejercicio para las facultades de atracción.”

Al respecto podemos referir el siguiente criterio jurisprudencial:

“ LEYES GENERALES DE INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que en la medida que se encuentren apegadas en lo

dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere que el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órganos jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el constituyente o el poder revisor de la Constitución a renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas de tal manera que una vez promulgadas y publicadas deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales” (Semanario Judicial de la Federación y su gaceta tomo XXV, abril 2007 p.s.)

Las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los municipios y la federación pueden actuar respecto de una misma materia pero que, en estos casos corresponde en exclusiva, al Congreso de la Unión el determinar la forma y términos de la participación de dichos entes, a través de una ley general. El anterior criterio se contiene en la jurisprudencia de rubro “FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES”.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la minuta proyecto de decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud, de que la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivos rectores, dotar de facultades al Congreso para legislar en materia de delincuencia organizada, y así, expedir una Ley General en materia de Secuestro, en la que se sujetaran la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, como también definir los tipos penales, sanciones, competencias entre otras atribuciones.

Aunado a lo anterior, podemos mencionar, que la presente reforma a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, obedece a los compromisos pactados entre las, el 21 de agosto del autoridades federales, estatales y de los tres poderes de gobierno año 2008, en la ciudad de México, en el marco del

Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, autoridades quienes se ocupan de la aplicación en materia de seguridad pública en el país, en ella, se prevé, la expedición de una Ley General en materia de secuestro, y de esta manera distribuir la competencias sobre una misma materia entre los distintos órdenes de gobierno y poderes, sujetándolas a lo establecido a una Ley General, por lo que es loable realizar la presente reforma constitucional, a efecto de proporcionar certeza jurídica, al brindarle la facultad al Congreso de la Unión de Legislar en materia de delincuencia organizada, evitando con ello, adversas interpretaciones sobre la Constitucionalidad de la creación de la Ley General.

En cuanto al artículo cuarto de los transitorios, nos percatamos que existe un error de numeración de los mismos, repitiendo textualmente “tercero”, siendo lo correcto artículo cuarto, por lo que es fundamental, para evitar confusión, realizar el correspondiente modificación.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto que reforman a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a la XX.-

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada y secuestro.

.....

.....

XXII a XXX.-

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, expedirá la Ley Federal para Prevenir y Sancionar el Secuestro.

Tercero.- Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Tercero (sic).- La Cámara de Diputados, en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, deberá destinar los recursos necesarios para que la Federación esté en condiciones de cumplir con la obligación de persecución exclusiva del delito de secuestro”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, _____ de 2010.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputado Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 98, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, “iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 98, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, por lo que procedemos a emitir el presente dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Por oficio turnado al licenciado Benjamín Gallegos Segura, con fecha 26 de mayo de 2010, signado por el diputado Rubén Valenzo Cantor, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turnó a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 98 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Asimismo en sesión ordinaria, con fecha 27 de mayo de 2010, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó ante el Pleno la iniciativa en comento.

Que en sesión de fecha 27 de mayo de 2010, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el diputado Rubén Valenzo Cantor, siendo turnada para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0914/2010, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 34, fracción II, establece que una de las prerrogativas que tenemos los ciudadanos mexicanos es poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; por lo que el artículo 55 del mismo ordenamiento contempla como requisitos para ser diputado federal: ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; tener veintinueve años cumplidos al día de la elección; y, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

De igual manera para ser senador de la República se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

En el Estado de Guerrero, la Constitución local, en su artículo 17 contempla como una de las prerrogativas de los ciudadanos guerrerenses, votar y ser votados para los cargos de Representación Popular y el artículo 35 del ordenamiento en mención, considera entre otros requisitos para ser diputado al Congreso del Estado, ser originario del Distrito que pretenda representar o tener una residencia efectiva en el mismo no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El artículo 98 de la Constitución Política local, establece que para ser presidente municipal, síndico o regidor de un Ayuntamiento, se requiere, entre otros requisitos; ser originario del municipio que lo elija ó con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Como podemos ver, los ciudadanos gozamos de los derechos de ser votados para los cargos de representación popular, sin embargo estos se limitan cuando se establece que para ser diputado o presidente municipal, se debe cumplir con una residencia efectiva no menor de cinco años, aún cuando nuestra Carta Fundamental establece una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, tratándose de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Sabemos que las normas se deben de ir adecuando a las necesidades de cada momento, es decir, no pueden quedar estáticas, ya que algunas en su momento cumplieron con el objetivo para el cual fueron establecidas, pero es importante que se vayan actualizando, sobre todo si se trata de garantizar que la ciudadanía ejerza los derechos que nuestra Ley Suprema otorga.

Derivado de un estudio comparativo realizado a las legislaciones de diferentes entidades federativas, encontramos que mientras nuestra legislación del Estado de Guerrero requiere una temporalidad de 5 años para cumplir con el

requisito de elegibilidad, la tendencia nacional es dos años de residencia efectiva para cumplir con ese requisito, tal y como lo disponen las siguientes legislaciones:

“CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO”

Artículo 110.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor, se requiere:

(...)

III. Tener cuando menos dos años de residir en el municipio en donde deba desempeñar el cargo, al tiempo de la elección. (Fracción reformada. P.O. 25 de diciembre de 1990)

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

(...)

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 74.- Para ser presidente municipal, regidor y síndico se requiere:

(...)

II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 69.- Para ser edil se requiere:

I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;

(...)

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 118.- El Estado tiene al municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

III. Son requisitos para ser presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos:

(...) b) Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos

anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional o simultánea.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 128.- Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

(...)

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 132.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

(...)

II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 66.- Para ser presidente municipal, regidor o síndico de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

III.- Ser originario del municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 138.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

II.- Haber residido en el municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 115.- Para ser regidor o síndico procurador del Ayuntamiento se requiere:

(...)

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 90.- Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

II. Ser originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o contar con una residencia no menor de tres años antes del día de la elección;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el municipio en que ésta se verifique.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 103.- Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:

a) Ser originario del municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 88.- Para ser munícipes se requiere:

(...)

III.- Haber residido en el lugar de su elección cuando menos seis meses anteriores a la fecha de ésta.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 113.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que estipulan las legislaturas locales ya señaladas, podemos advertir, que el tiempo de residencia que establece nuestra Constitución local como requisito tanto para ser diputado como presidente municipal, obstruye en cierta medida que se pueda ejercer el derecho de participar en las elecciones, es por ello que se propone que se reduzca a un periodo de 18 meses, el cual se

considera suficiente para que el ciudadano que pretenda hacer valer su derecho a ser votado en alguna elección, conozca la situación que prevalece en el distrito o municipio por el que desea participar, tomando en cuenta que a nivel federal nuestra ley suprema señala que bastan solamente seis meses de residencia antes de la fecha de la elección, De tal manera que con la propuesta que se presenta se dará mayor apertura a la participación ciudadana en los procesos institucionales sin restringir a los ciudadanos sus derechos constitucionales.

De las razones expuestas podemos deducir, que es a voluntad del legislador regular el elemento de la temporalidad que a través de la continuidad, permanencia y arraigo de determinada persona en un lugar específico, se establece como requisito de elegibilidad, sin imponer cargas extraordinarias, en detrimento de aquellos ciudadanos que desearan acceder a un cargo de elección popular de esta naturaleza.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general, las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reforma, toda vez que la temporalidad de residencia plasmada actualmente en dicho artículo, evita que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de participar en las elecciones, por ello se considera viable la propuesta de reducir a un periodo de 18 meses, considerando que es tiempo suficiente para conocer la problemática del distrito o municipio por el que desea participar, asimismo teniendo como base que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que son suficientes seis meses de residencia antes de la fecha de la elección, así pues el dictamen a la iniciativa que se presenta ante esta Soberanía dará mayor apertura a la participación ciudadana en los procesos institucionales sin restringir a los ciudadanos sus derechos constitucionales.

En mérito de lo anterior, ponemos a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen a la iniciativa de decreto por el

que se reforma y adiciona el artículo 98, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforma y adiciona el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 98.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor de un Ayuntamiento se requiere:

I.- (...)

II.- Ser originario del municipio que lo elija o con residencia efectiva, continua y permanente no menor de 18 meses inmediatamente anteriores al día de la elección”.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por cuanto hace a las reformas a la Constitución Política local.

Segundo.- Una vez que se tengan las actas de los ayuntamientos, por las que se aprueba o desecha el presente, llévase a cabo el cómputo y emítase la declaratoria de validez correspondiente, por cuanto hace a las reformas a la Constitución Política local.

Chilpancingo, Guerrero, de 2010.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se turnó para su estudio, análisis y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, signada por la diputada Gisela Ortega Moreno, y

CONSIDERANDO

Que la diputada Gisela Ortega Moreno, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, remitió ante la Plenaria de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha primero de abril de dos mil nueve, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa en mención, por lo que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se remite mediante oficios número LIX/1ER/OM/DPL/0486/2009 y LIX/1ER/OM/DPL/0487/2009 signados por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, respectivamente, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones III y XXIV, 54, 74, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, estas Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tienen plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la legisladora Gisela Ortega Moreno, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado el día 14 de marzo de 1991 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 24-A de fecha 19 de marzo de 1991, con el objeto de fijar las bases legales que deberían de regir en la materia en nuestra Entidad Federativa.

Que con miras a establecer las acciones pertinentes para salvaguardar nuestro entorno ecológico, se creó en el año de 1992 la Procuraduría de Protección Ecológica, como organismo desconcentrado por función jerárquicamente y subordinado a la entonces Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano. Posteriormente en el año de 1999, la Procuraduría de Protección Ecológica se convirtió mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en una dependencia directamente adscrita al Jefe del Ejecutivo, siendo este el primer Estado a nivel nacional y de los primeros a nivel internacional en contar con la Procuraduría de Protección Ecológica, misma que incitó a los demás estados de la República a instaurar esta figura que es de suma importancia para nosotros.

Mediante decreto número 205, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 36 alcance I, de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, fue reformada y adicionada la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado, dejando a la Procuraduría como órgano administrativo desconcentrado pero dentro de la estructura de la Secretaría.

Que no obstante lo anterior, en el artículo 1 párrafo dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, sigue estableciendo que la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, está directamente adscrita al jefe del Poder Ejecutivo, habiendo una contradicción en la misma ley.

Considerando que es imperativa la modernización del marco jurídico de la administración pública del Estado, como una constante en el ejercicio de la función del gobierno, priorizando la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como la de las funciones y atribuciones de las mismas bajo los principios de racionalidad y austeridad del gasto público, se hace indispensable realizar adecuaciones al marco jurídico procurando que el Estado de Guerrero, cuente con instituciones sólidas y confiables para los ciudadanos en materia de protección al medio ambiente.

En este sentido, la Procuraduría al depender de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, ha generado confusión entre los ciudadanos sobre la función de una y otra, pues no en pocas ocasiones han dirigido peticiones a una que son competencia de la otra y, viceversa, lo cual ha generado malestar en los ciudadanos.

Que como puede observarse del contenido de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, una de las atribuciones fundamentales de la SEMAREN, es la función regulatoria, es decir, es ella quien expide los reglamentos, normas técnicas y la encargada de ejecutar las políticas en materia de medio ambiente y la Procuraduría como órgano público desconcentrado subordinado a la SEMAREN, es la encargada de vigilar y sancionar que las personas físicas o morales cumplan precisamente con esos reglamentos y norma técnica que emite la SEMAREN, recayendo entonces en la Secretaría como un todo la doble función de regular y sancionar, es juez y parte, lo cual no es conveniente para la credibilidad en la aplicación de la justicia ambiental.

De este mismo modo, la SEMAREN es la encargada de expedir los resolutivos en materia de impacto ambiental, y la Procuraduría la encargada de vigilar que las personas físicas o morales cumplan con los mismos, por tanto en este caso también es juez y parte; pero además, si la Procuraduría en su función de vigilar el cumplimiento del mismo, notare que este fue mal emitido o dejaron de observar ciertas normas ambientales perjudicando con ello el entorno ecológico, resulta difícil que se emita recomendación a la Secretaría, dado que se encuentra subordinada a ella, con esta sana separación la misma Secretaría se verá beneficiada, ya que daría certeza jurídica a las actuaciones de esta.

El Gobierno del Estado de Guerrero ha demostrado su preocupación y ser pionero en el cuidado del medio ambiente,

tan es así que fue el primero que creó una Procuraduría Estatal del Medio Ambiente, y siguiendo con esa tradición, debe ir a la vanguardia con las políticas que cada día toman más fuerza a nivel mundial, en el sentido de establecer una jurisdicción ambiental especializada (tribunales ambientales), con plena autonomía resolutoria y presupuestaria, con la única finalidad de que en sus resoluciones imperen únicamente criterios ambientales y no de otra índole.

Que todos sabemos que la jurisdicción ambiental comienza en las Procuradurías, luego entonces, un paso importante sería dotarla de cierta autonomía ante las demás dependencias del Estado, para que pueda con toda libertad aplicar la Legislación ambiental, y realizar de manera más eficaz el objetivo primordial con el cual fue creada, proteger el medio ambiente, constituyéndose con ello una vez más en un referente para las demás entidades, en este sentido, y en concordancia con el artículo 1 párrafo dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero vigente, es necesario darle a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, la naturaleza jurídica que tenía anteriormente, de ser un Órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental, adscrita directamente al jefe del Poder Ejecutivo.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos en que el creciente deterioro ambiental en el Estado exige una mayor actuación por parte de las autoridades garantes del cumplimiento de los derechos ambientales y los intereses de la población guerrerense relacionados con la protección al ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

Que la iniciativa se motiva entre otros argumentos en el hecho de que se ha generado confusión y malestar entre la ciudadanía sobre la función de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y de la Procuraduría de Protección Ecológica, argumentando que dicha Secretaría actúa como juez y parte, al emitir por un lado, los permisos o autorizaciones y al mismo tiempo la vigilancia de su cumplimiento y ante ello, propone dotar a la Procuraduría de mayor autonomía que le permita el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Que no obstante se coincide con la motivación de la iniciativa de que debe existir certeza en la ciudadanía acerca de los procedimientos e instituciones relacionadas con el medio ambiente, se considera que la naturaleza jurídica que actualmente ostenta la Procuraduría como órgano desconcentrado es la adecuada para lograr los fines que motivan la iniciativa. Esto es, entendiendo a la desconcentración como una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, por medio de un acto materialmente legislativo, determinadas facultades de decisión y ejecución limitadas, que le permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como tener un manejo autónomo de su presupuesto sin dejar de existir el nexo de jerarquía con el órgano superior, con autonomía técnica, pero supervisada por el órgano del que depende; hay, por lo tanto dependencia y nexo de jerarquía,

hay poder de nombramiento, de mando disciplinario y tiene cierta autonomía financiera presupuestaria.

Que por lo tanto se considera que solamente deben realizarse las adecuaciones legislativas necesarias que permitan establecer que la Procuraduría de Protección Ecológica es un organismo desconcentrado con autonomía técnica y administrativa, la primera, consistente en que independientemente de tener como cabeza de sector y nexo de jerarquía a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría goza de autonomía e independencia técnica y no requiere de la aprobación o el visto bueno, pero si de la supervisión, de la Secretaría para cumplir con su función de vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales.

La segunda, es decir, la autonomía operativa consistente en que decidirá sobre las cuestiones propias de patrimonio, presupuesto y administración de éstos, debiendo en principio entregar su proyecto de presupuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que ésta lo incorpore a su presupuesto general, posteriormente el manejo de los recursos se realice por las unidades administrativas de la Procuraduría y en cuanto a transparencia sea también la propia Procuraduría quien rinda cuentas ante las autoridades competentes sobre los recursos públicos que se le otorguen.

Que por lo anteriormente expuesto, las comisiones dictaminadoras coincidimos que es necesario plasmar en la Ley de la Administración Pública del Estado, la naturaleza jurídica de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado de Guerrero, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa y plena autonomía técnica y operativa, que logre garantizar una impartición de justicia ambiental, en el ámbito de su competencia, para el logro eficaz de sus funciones. Por lo cual estimamos procedente la iniciativa de análisis, haciendo las respectivas adecuaciones de forma y fondo, en plena observancia de las reglas de la técnica legislativa, modificando en algunos casos la redacción, a fin de que el contenido fuera coherente, claro y preciso, siendo las siguientes:

Que a razón de que las disposiciones establecidas en esta Ley Orgánica sean coherentes en cuanto a la naturaleza de la organización de la administración pública del Estado, consideramos necesario agregar la reforma del artículo primero en su segundo párrafo. Asimismo, con la finalidad de dejar asentado que en el cumplimiento y la aplicación del marco jurídico para la protección, defensa y restauración del ambiente, las acciones se realizarán en forma coordinada en el marco de su competencia, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría de Protección Ecológica, se modifica la redacción de las fracciones I y XXVI del artículo 31 Bis, propuestas en la iniciativa.

Que no obstante señalarse en la iniciativa la “supresión” del segundo párrafo del artículo 31 Bis, consideramos pertinente su reforma, tomando en cuenta las opiniones y acuerdos

observados por los integrantes de las comisiones dictaminadoras, quedando de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, las fracciones I, XXVI y el segundo párrafo del artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

Las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Consejería Jurídica y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la administración pública centralizada.

.....

Artículo 31 Bis.-

I.- Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG) la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

De la II a la XXV.-

XXVI.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado le confieren al Gobierno Estatal;

De la XXVII a la XXXVIII.-

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) contará dentro de su estructura con un órgano administrativo desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa y plena autonomía técnica y operativa denominado Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG).

Que referente al artículo segundo de la iniciativa, relativo a las adiciones, los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo consideramos innecesario, al modificarse la naturaleza jurídica propuesta para la Procuraduría de Protección Ecológica, de órgano dependiente directamente del Jefe del Ejecutivo a órgano desconcentrado.

Que de igual forma las atribuciones que le competen a dicha Procuraduría de Protección Ecológica, propuestas en el artículo de reformas con el numeral 36 en la iniciativa de análisis, deben ser establecidas por técnica legislativa dentro de la estructura de una ley secundaria o de un reglamento. Lo que conlleva al cambio de denominación del artículo referente a las derogaciones, quedando de artículo tercero a artículo segundo como enseguida se muestra:

Artículo Segundo.- Se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.-

De la I a la VII.-

VIII.- Derogada.

De la IX a la XIII.-

XIV.- Derogada.

De la XV a la XXXVIII.-

.....

Que con la finalidad de dar aplicabilidad a las disposiciones legales propuestas, por cuanto hace a los artículos transitorios, las comisiones dictaminadoras consideramos pertinente cambiar la fecha de la entrada en vigor del decreto, en lugar del primero de enero del 2010 como propone la iniciativa, establecer su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior con la finalidad de que la Procuraduría planifique y programe las acciones de sus nuevas atribuciones conforme al presupuesto a ejercer en el año 2010 las cuales conllevan acciones prioritarias o secundarias que deberán calendarizarse.

Que de igual forma se adicionaron tres transitorios, moviéndose la numeración de manera subsiguiente, asignándoles los numerales segundo, cuarto y quinto; que contemplan los mecanismos que regulan: la situación jurídica de los asuntos administrativos actualmente en trámite en la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado; el mandato de realizar los ajustes administrativos necesarios para actualizar la naturaleza jurídica del órgano desconcentrado y, el escenario de la asignación oportuna del presupuesto a la Procuraduría, además se modificaron en su redacción los transitorios propuestos en la iniciativa de origen, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos actualmente en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) que sean competencia de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), los dictaminará y resolverá esta última, conforme a la legislación aplicable.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG) con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

Estado, harán los ajustes administrativos necesarios para la actualización de la naturaleza jurídica de la Procuraduría de Protección Ecológica en su carácter de órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa y plena autonomía técnica y operativa.

Artículo Cuarto.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de este decreto, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Guerrero, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), el Poder Ejecutivo priorizará y realizará la transferencia de partidas presupuestales suficientes para el funcionamiento de dicha Procuraduría, afectando las partidas autorizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, en materia de inspección y vigilancia ambiental, así como las que anteriormente haya ejercido la Procuraduría.

Artículo Quinto.- El reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá ser actualizado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Sexto.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Que los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, coincidimos en la importancia y relevancia que tiene la procuración de justicia ambiental para la protección y conservación del patrimonio natural a nivel nacional y particularmente, del Estado de Guerrero, además de que constituye uno de los aspectos fundamentales, para afrontar la crisis ambiental y lograr garantizar el desarrollo sustentable.

Que a razón de lo anterior, consideramos procedente la iniciativa de referencia y concordamos en que la Procuraduría de Protección Ecológica debe contar con las bases necesarias para garantizar la eficacia de su actuación, incluyendo una autonomía tanto administrativa como de gestión, otorgándole personalidad jurídica propia e independencia en sus decisiones, que le permita cumplir con su misión de velar y hacer valer el derecho a un ambiente adecuado a través de la eficaz aplicación de la normatividad ambiental, sin dejar de estar sujetos a los mecanismos de planeación, control y evaluación propias de la administración pública del Estado.

Por los razonamientos expuestos, los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 1, las fracciones I, XXVI y el segundo párrafo del artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

Las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal y la Consejería Jurídica y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, integran la administración pública centralizada.

.....

Artículo 31 Bis.-

I.- Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG) la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

De la II a la XXV.-

XXVI.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado le confieren al Gobierno Estatal;

De la XXVII a la XXXVIII.-

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) contará dentro de su estructura con un órgano administrativo desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa y plena autonomía técnica y operativa denominado Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG).

Artículo Segundo.- Se derogan las fracciones VIII y XIV del artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.-

De la I a la VII.-

VIII.- Derogada.

De la IX a la XIII.-

XIV.- Derogada.

De la XV a la XXXVIII.-

.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente decreto, los asuntos actualmente en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) que sean competencia de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), los dictaminará y resolverá esta última, conforme a la legislación aplicable.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) y la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG) con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, harán los ajustes administrativos necesarios para la actualización de la naturaleza jurídica de la Procuraduría de Protección Ecológica en su carácter de órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa y plena autonomía técnica y operativa.

Artículo Cuarto.- En el supuesto de que a la entrada en vigor de este decreto, ya se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Guerrero, sin contemplar lo relativo a la Procuraduría de Protección Ecológica (PROPEG), el Poder Ejecutivo priorizará y realizará la transferencia de partidas presupuestales suficientes para el funcionamiento de dicha Procuraduría, afectando las partidas

autorizadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, en materia de inspección y vigilancia ambiental, así como las que anteriormente haya ejercido la Procuraduría.

Artículo Quinto.- El reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ser actualizado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Sexto.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Enero de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de las Comisiones Ordinarias de Estudios Constitucionales y Jurídicos y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputado Rubén Valenzo Cantor, Secretario.- Diputado Efraín Ramos Ramírez, Vocal.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Vocal.- Diputado Ramiro Jaimes Gómez, Vocal.

Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz, Presidente.- Diputada Gisela Ortega Moreno, Secretaria.- Diputado Francisco Javier Torres Miranda, Vocal.- Diputado Faustino Soto Ramos, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fecha quince de junio del año dos mil diez.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado el oficio signado por el licenciado Tomás Osorio Avilés, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que solicita a esta Soberanía la adhesión al acuerdo expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que exhorta al titular del Poder Ejecutivo de aquella entidad, para que tome las medidas necesarias para dotar al penal de alta seguridad de Atlacholoaya de un sistema electrónico o de tecnología capaz de bloquear las señales de telefonía celular y en el que solicita que esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorte al titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad, a tomar las medidas similares; y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 101/SGC/SSLP/DPL/P.O./10, de fecha 15 de Junio del 2010, entregado en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el día 1º de julio de 2010, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, por conducto de su secretario general, envía para su adhesión, copia del acuerdo de fecha 15 de junio del año en curso aprobado por la Quincuagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que exhorta al titular del Poder Ejecutivo de aquella Entidad, para que tome las medidas necesarias para dotar al penal de alta seguridad de Atlacholoaya de un sistema electrónico o de tecnología capaz de bloquear las señales de telefonía celular y en el que solicita que esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorte al titular del Poder Ejecutivo de esta entidad, a tomar las medidas similares.

Que en sesión de fecha 14 de julio del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia,

habiéndose turnado a la Comisión de Seguridad Pública para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que con fecha 14 de Julio del año en curso, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01158 /2010, el oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos antes precisados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante los oficios números HCE/AAG/0082/2010, HCE/AAG/0083/2010, HCE/AAG/0084/2010 y HCE/AAG/0085/2010, todos de fecha 15 de julio del 2010, se turnó un ejemplar del citado acuerdo a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la LI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos en la exposición de motivos de su acuerdo, señala lo siguiente:

La extorsión (sic) telefónica en los últimos años ha alcanzado un incremento considerable en su ejecución y es de todos conocidos (sic) que el mayor número de esas llamadas provienen de los centros penitenciarios en el país.

En Morelos, las autoridades de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales manifestaron que a posteriori a la muerte de Arturo Beltrán Leyva, incrementaron las denuncias por extorsión telefónica que presuntamente realizan integrantes de “Los zetas” y de “La familia michoacana”

Durante estas llamadas, los extorsionadores suelen ofrecer a los sujetos pasivos de su conducta lesiva, protección para evitar ser víctimas de otros delitos por parte de la delincuencia organizada, o bien, perpetran amenazas (sic) de muerte o sustracción de personas y secuestro. Las bandas de extorsionadores que operan en los penales, con el paso del tiempo han ido perfeccionado sus técnicas, al grado tal, que ahora sus cómplices acuden a los negocios y domicilios de las víctimas para obtener información más detallada de éstas (sic).

Al respecto, el informe del Sistema Nacional de Seguridad Pública que reúnen datos de 78 reclusorios --que concentran al 75 por ciento de la población penitenciaria--, revela que en ellos se cometen secuestros virtuales y extorsiones por medio de telefonía celular. La mayoría de estos delitos, se realizan en centros de reclusión del Distrito Federal, Baja California, Chihuahua, Jalisco y Estado de México.

Si se tuviera que definir el concepto de un centro penitenciario, lo más probable es que se hiciera alusión de

éstos como centros de corrupción y universidades para la delincuencia.

Las posibilidades de los internos de llevar acabo (sic) extorsiones desde el interior de los penales, están relacionadas con la gran impunidad que prevalece entre las autoridades de reinserción social, ya que los mismos custodios ingresan a los celulares y luego se los rentan a los reos.

Al respecto, el especialista en sistemas penitenciarios, José Luis Mussi, menciona que el 85 por ciento de los celulares que utilizan los reclusos para extorsionar, son introducidos por custodios; el resto, son ingresados por los visitantes con el aval de las autoridades. Probablemente, las causas más asiduas sean la falta de tecnología en las aduanas de los penales, la ausencia de personal certificado y los bajos salarios de los custodios.

En un comunicado realizado por Roberto Quiñones Báez, Director de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de Investigaciones Especiales, se refirió que durante el mes de enero se incrementaron las denuncias por extorsión (sic) telefónica en un 10 por ciento, en comparación con diciembre de 2009. Para darse una idea más concreta, en lo que va del presente año, se han iniciado cincuenta y cuatro carpetas de investigación por este delito.

Ante tal escenario, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que preside la Secretaría de Seguridad Pública Federal, acordó aportar recursos para instalar inhibidores de señal en veintiocho prisiones del país, dejando a las entidades federativas (sic) que no reciban recursos federales o tecnología en especie para satisfacer este propósito, el financiamiento de esta tecnología en sus centros penitenciarios.

El Estado de Morelos, no tiene porque ser omiso en la implementación de esta tecnología, que ayuda a disminuir considerablemente las extorsiones (sic) telefónicas provenientes de los centros de reinserción social como el de Atlacholaya.

Que esta Comisión, después de analizar el punto de acuerdo, en términos generales, concuerda con la esencia del mismo, en efecto el fenómeno delictivo de las extorsiones telefónicas se ha incrementado en forma alarmante en todo el país, situación que también es una realidad en el Estado de Guerrero y prácticamente no existe una casa habitación o un negocio que cuente con servicio telefónico al que no haya llegado una llamada anónima con el ánimo de extorsionar a sus habitantes o propietarios con diversos argumentos, desde los más sofisticados, hasta los más agresivos, todos con el denominador común de causar temor entre las potenciales víctimas y la amenaza de causar daños a las personas que reciben tales llamadas o a sus familiares si no son entregadas diversas cantidades de dinero.

Por otra parte, efectivamente, es del conocimiento público que estas llamadas, en su gran mayoría, tienen su origen en los centros penitenciarios de diversos lugares de la república, sean de alta seguridad o no y son generadas por delincuentes con altas habilidades para causar en sus interlocutores el pánico necesario para el éxito de la extorsión.

Según el Consejo Ciudadano para la Ley y los Derechos Humanos, hasta agosto del dos mil ocho, cada 24 horas se intentaban 4 mil 400 extorsiones. Sin embargo, de septiembre de dos mil ocho a diciembre del dos mil nueve, se intentaron 6 mil 179 por día, pero en el año dos mil diez, se han registrado 6 mil 211 llamadas de extorsión diarias.

Esto significa que a pesar de Registro Nacional de Usuarios de Telefonía (Renaut), los intentos de extorsiones telefónicas se han incrementado con respecto a años anteriores; De acuerdo con Fernando Ruiz, presidente de este organismo, al menos 916 bandas de extorsionadores operan en los distintos penales del país, 15 de las más activas, en centros penitenciarios del Distrito Federal.

Ante este escenario que no excluye a los centros de readaptación social del Estado de Guerrero, de la posibilidad que en cualquiera de ellos se estén generando o pudieran generarse este tipo de extorsiones, la Comisión de Seguridad Pública, considera altamente prioritario armonizar el criterio esencial del acuerdo enviado por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, consistente en exhortar de manera respetuosa al titular del Ejecutivo Estatal de Guerrero, a efecto de que en todos los centros de readaptación social que operan en la entidad, se implemente la tecnología necesaria para inhibir totalmente las llamadas de telefonía celular, desde los centros de reinserción social, a efecto de contribuir a la reducción del fenómeno delictivo del fraude telefónico que tanto daño causa al patrimonio y sobre todo a la tranquilidad de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión y concordancia al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en todos los centros de readaptación social que operan en la Entidad, se implemente la tecnología necesaria para inhibir totalmente las llamadas de telefonía celular, desde los centros de reinserción social, a efecto de contribuir a la reducción del fenómeno delictivo del fraude telefónico que tanto daño causa al patrimonio y sobre todo a la tranquilidad de la sociedad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Morelos, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___ de agosto de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.

Diputado Antelmo Alvarado García, Presidente.- Diputado Rutilo Vitervo Aguilar, Secretario.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Diputado Carlos Álvarez Reyes, Vocal.- Diputado Ignacio Ocampo Zavaleta, Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnado el oficio signado por las diputadas Carolina O'Farril Tapia y María Soledad Domínguez Ríos, presidenta y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que envían acuerdo aprobado mediante el cual solicitan a las

autoridades educativas estatales y federales realicen las acciones necesarias con el fin de incluir en los planes de estudio del nivel medio superior, la asignatura: "Etimologías de Lenguas Mexicanas", solicitando su adhesión al mismo; y

CONSIDERANDO

Que por oficio número DGAJEPL/2068/2010, las diputadas Carolina O'Farril Tapia y María Soledad Domínguez Ríos, presidenta y secretaria del Honorable Congreso del Estado de

Puebla, envían para su adhesión copia del acuerdo de fecha 26 de mayo de 2010, aprobado por la Honorable Soberanía del Estado de Puebla, por medio del cual se solicita a las autoridades educativas federales y estatales realizar las acciones necesarias con el fin de incluir en los planes de estudio del nivel medio superior la asignatura: “Etimologías de Lenguas Mexicanas” y su adhesión respectiva de esta Honorable Legislatura.

Que en sesión de fecha 03 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que con fecha 03 de junio del año en curso, mediante oficio numero LIX/1ER/OM/DPL/0944/2010, el oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos antes precisados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FCR/065/10 de fecha 09 de junio de 2010, se turnó un ejemplar del citado acuerdo, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla en la exposición de motivos de su acuerdo, señala lo siguiente:

“ El artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en sus fracciones VI y VII, menciona la obligatoriedad que las instituciones educativas tienen para promover y preservar el uso de las lenguas indígenas y fomentar la cultura étnica de nuestro Estado, sin embargo en los programas de estudio que se imparten en dichas instituciones, no existe una asignatura que transmita a los estudiantes el conocimiento de significado de las múltiples palabras de origen mexicano que cotidianamente hablamos.

Que el gran mosaico de lenguas y culturas con las que cuenta nuestro país y que conforman una riqueza potencial incalculable, nos obliga a promover por medio del conocimiento, el significado de estos vocablos que a la vez caracterizan nuestra identidad y nos dan presencia ante la modernidad en donde La tradición está en riesgo de perderse, si no se fortalece y difunde.

El incluir asignaturas especializadas en el significado de las palabras de origen mexicano, fortalece nuestra identidad y contribuye a la formación integral de los jóvenes estudiantes.

El presente punto de acuerdo tiene como objetivo incluir en los planes de estudio de Nivel Medio Superior la asignatura “Etimologías de Lenguas Mexicanas” con el fin de conservar vivas las lenguas de nuestros antepasados por medio de la enseñanza permanente de los vocablos que componen dichas lenguas, así mismo, buscar mayor identidad, respeto y valoración de nuestra diversidad cultural y lingüística, lo que permitirá promover los valores humanos esenciales“.

Que esta Comisión, después de analizar el correspondiente acuerdo, coincide con la esencia del mismo, ya que consideramos es fundamental la conservación de nuestras raíces así como la preservación de la cultura de nuestros antepasados en todos sus ámbitos, lo que se constituye en cimiento de la historia de nuestro país y lo que nos caracteriza e identifica ante otras culturas.

Que es preciso recordar que en nuestro estado habitan cuatro grandes grupos étnicos: mixtecos, tlapanecos, nahuas y amuzgos; cada uno con su propia lengua materna y una historia rica en tradiciones y sabiduría, que nos obliga y compromete a garantizar su preservación.

Estamos convencidos que no hay mejor medio que la educación para convertirse en el gran dique que detenga la devastación y el olvido de nuestra cultura primera; sólo la educación puede, sin corromper ni adulterar, ser el mecanismo vehículo que no solo preserve, sino reproduzca y amplíe las tradiciones, lengua, cultura y saberes de nuestros pueblos originarios.

Reconocer que después de una tricentenaria lucha de resistencia, los pueblos primeros de nuestra nación, han logrado ser reconocidos; que la visión paternalista y de inserción forzada al desarrollo nacional de los pueblos indígenas, ha sido transformada por otra que reconoce la pluri e interculturalidad de nuestra nación y además que esta diversidad cultural esta reconocida y tutelada por nuestra Carta Magna.

Que de acuerdo al artículo 2 inciso B segundo, párrafo fracción II y al artículo 3 de la Constitución Federal y en base a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no existe impedimento para que esta Honorable Legislatura emita su adhesión a este punto de acuerdo a fin de que se incluya en los planes de estudio de nivel medio superior, la asignatura de: “Etimologías de Lenguas Mexicanas”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESION AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, solicita a las autoridades educativas estatales y federales realicen las acciones necesarias con el fin de incluir en los planes de estudio del nivel medio superior, la asignatura: “Etimologías de Lenguas Mexicanas”.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento.

Cuarto.- Remítase el presente acuerdo parlamentario y sus antecedentes a los titulares de las secretarías de Educación Pública Federal y de Educación Guerrero, para su análisis, valoración y efectos precedentes.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de septiembre de 2010.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.

Diputado Florentino Cruz Ramírez, Presidente.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Vocal.- Diputado Antonio Galarza Zavaleta, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifiesta su adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, de fecha nueve de junio del año dos mil diez.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnado el oficio signado por los diputados Armida Núñez García y Luis Alfredo Díaz Blake, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima, con el que envían acuerdo aprobado mediante el cual remiten el acuerdo aprobado por dicho Congreso, mediante el cual se solicita al Honorable Congreso de la Unión se instituya el 16 de enero como el “Día Nacional del Libro de Texto Gratuito”, solicitando su adhesión al mismo; y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 855/010, los diputados Armida Núñez García y Luis Alfredo Díaz Blake, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Colima, envían para su adhesión copia del acuerdo de fecha 09 de junio de 2010, aprobado por la Honorable Soberanía del Estado de Colima, por medio del cual se solicita al Honorable Congreso de la Unión se instituya el 16 de enero como el “Día Nacional del Libro de Texto Gratuito”, y su adhesión respectiva de esta Honorable Legislatura del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 14 de julio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que con fecha 14 de julio del año en curso, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01155/2010, el oficial mayor de este Honorable Congreso, remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos antes precisados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FCR/078/10 de fecha 02 de agosto del 2010, se turnó un ejemplar del citado acuerdo, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de la Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción VII, 58, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima en la exposición de motivos de su acuerdo, señala lo siguiente:

“Desde la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, ha sido una constante preocupación del gobierno mexicano al acercar los a los maestros y a sus alumnos con los libros. Una primera acción en ese sentido se dio cuando José Vasconcelos, primer secretario del ramo educativo, ordenó la publicación de millares de libros de lecturas clásicas para ser repartidos gratuitamente a los educadores de la época. Este hecho constituye un primer intento y un importante antecedente para lo que posteriormente se convertiría en una política educativa del Estado: dotar a maestros y alumnos de la más importante herramienta del aprendizaje: el Libro de Texto Gratuito.

El licenciado Adolfo López Mateos, aun antes de ocupar la Presidencia de la República planteó “que el principio de gratuidad de la educación primaria consagrado en la Constitución no está siendo plenamente cumplido porque los libros de texto (son) excesivamente costosos, de mala calidad e inaccesibles para la mayor parte de las familias mexicanas.

En 1958, ya como presidente de la República, López Mateos “se encontró con una población con altos niveles de analfabetismo y pobreza que minaban el acceso equitativo a los servicios educativos”. Al respecto, el propio Presidente resumió la precaria situación: “poco puede hacer la escuela por los niños si sus padres no tienen recursos para comprarles los libros de texto.

Fue así que, siendo secretario de educación pública por segunda ocasión Jaime Torres Bodet, que se inicio el Plan Nacional para la Expansión y Mejoramiento de la Educación Primaria, conocido también como el plan de once años que establecía como estrategia fundamental, la producción y distribución gratuita de los libros de texto.

El 12 de febrero de 1959 se creó la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG) nombrándose al prestigiado académico Martín Luis Guzmán

- Premio Nacional de Literatura en 1958- como el primer director del organismo.

Martín Luis Guzmán invitó a participar a maestros, escritores, poetas, científicos y artistas de la talla de David Alfaro Siqueiros y Raúl Anguiano, para que generaran programas, redactaran contenidos e ilustraran con exaltación de la mexicanidad los libros de texto.

Después de once meses de ardua labor se produjeron 19 títulos para los alumnos de primaria y 2 para los profesores. El 16 de enero de 1960 se entregó, en San Luis Potosí, el primer libro de texto gratuito por el doctor Torres Bodet. Los demás fueron repartidos en las escuelas incluidas las particulares, en magnas ceremonias que se enmarcaban en los festejos de los 150 años del inicio de la independencia y los cincuenta de la revolución.

Los primeros textos llevaban en sus portadas a los héroes de la independencia, la Reforma y la Revolución. A partir de 1962 los libros de textos gratuitos fueron ilustrados por el pintor Jorge González Camarena con su obra La Patria: “una mujer de tez morena, rasgos indígenas y mirada valerosa que, apoyada en la agricultura, la industria y la cultura – simbolizadas en las imágenes del escudo y la bandera nacionales, un libro y diversos productos de la tierra y la industria-, representaba el pasado, presente y futuro de nuestra Nación”. Durante 10 años, esa magnífica obra ilustró más de 350 títulos.

Los libros de texto gratuitos encontraron una fuerte oposición por parte de los editores y de los sectores más conservadores y reaccionarios del país, sin embargo, se impuso la visión de sus promotores: proporcionar una herramienta útil a todos los niños del país, donde ninguno, independientemente de su condición económica, debía privarse de asistir a la escuela por falta de libros.

En 1966 se empezaron a producir textos en braille y para 1972, de acuerdo a las reformas educativas, la CONALITEG producía 43 títulos para alumnos y 24 para maestros. Asimismo se inició la elaboración de antologías en diversas disciplinas destinadas a la educación normal; en 1982 inició la publicación de monografías de todas las entidades federativas, la que derivó en la producción de libros regionales en las materias de Historia y Geografía.

A partir de 1997 se inició la distribución de libros de texto gratuitos para secundaria, comenzando por las zonas marginales y para el año 2000 se había universalizado.

En la actualidad, los libros de textos gratuitos llegan a todos los rincones del país mediante una sofisticada red de distribución y atiende la demanda de educación preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, educación normal, indígena (en 42 lenguas diferentes), braille y macro tipo.

Para el ciclo escolar 2008-2009, se agregaron los libros de Formación Cívica y Ética para todos los grados de primaria y en ciclo actual 2009-2010 se distribuyeron nuevos libros para 1º y 6º de primaria, emanados de la reforma integral de la educación básica.

A decir de Miguel Agustín Limón Macías, Director General de la CONALITEG, “la entrega de libros de texto gratuitos ha cumplido con un objetivo social primordial: la educación: la educación básica de las y los mexicanos (. . .) ha sido política pública educativa mexicana más exitosa en términos de continuidad y apoyo”.

La CONALITEG, a cincuenta años de distancia ha cumplido con creces con los objetivos que sus creadores visualizaron, hoy, sabemos que debe seguir evolucionando para producir los materiales pedagógicos y didácticos que nuestro mundo globalizado exige, pero los logros alcanzados están a la vista, por lo que nuestro quehacer legislativo debe seguir siendo de apoyo y reconocimiento a una de las instituciones más sólidas y que mejores resultados ha logrado.

Los materiales educativos que gratuitamente ofrece la SEP a maestros y alumnos busca cumplir con los objetivos educativos nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y la Alianza por la Calidad por la Educación, es decir: “elevar la calidad educativa; reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas; impulsar el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la sociedad del conocimiento, ampliar sus capacidades para la vida y promover la educación integral de las personas en todo el sistema educativo”.

La monumental obra del Estado Mexicano de garantizar libros de texto gratuitos a maestros y alumnos merece, a cincuenta años de iniciada, un homenaje a su magnífica labor. Merece la expresión del más amplio reconocimiento de parte de los representantes de la sociedad. Esta labor es digna de aparecer en el calendario cívico de nuestra patria.

El libro de texto gratuito ha respaldado con equidad el sentido democrático de impartición de educación, porque ha minimizado las brechas sociales en cuanto al acceso de libros para los estudiantes en todas las escuelas públicas y privadas de educación básica. Ha mejorado las condiciones de enseñanza y aprendizaje en las aulas, ha impactado a todo el sistema educativo.

2010 no sólo es el año del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución, también es el año del Cincuentenario de la Instauración del Libro de Texto Gratuito, un hecho histórico que debemos también reconocer y celebrar, y que mejor forma de hacerlo que estableciendo el 16 de enero como el Día Nacional del Libro de Texto Gratuito.

Que esta Comisión, después de analizar el correspondiente acuerdo, coincide con la esencia del mismo, ya que es de reconocerse la gran contribución de esta política pública al desarrollo del país, constituyéndose en una herramienta fundamental en la educación básica de nuestros niños y niñas.

Que para la nación mexicana ha sido motivo de enorme orgullo la implementación de grandes reformas, que primero como anhelos sociales, inspiraron para la realización de la Revolución Mexicana y, una vez culminada ésta, se convirtieron en las grandes políticas del Estado posrevolucionario, que trazaron los lineamientos estratégicos para que nuestra patria avanzara por la senda del progreso y el desarrollo que incluyera a la mayoría de sus habitantes.

Educación gratuita, laica y obligatoria para todos los niños del país; una reforma agraria profunda para hacerle justicia a los hombres del campo; una amplísima política de salud que fuera capaz de abarcar a la mayoría de la población mexicana; fueron entre otras las grandes líneas de acción transformadora de la sociedad mexicana posterior a La Revolución de 1910; cada una de estas grandes líneas de acción significaba la previsión de acciones, recursos, organización y movilización social de gran envergadura: estamos hablando de los grandes ejes del desarrollo de una nación.

Todas estas grandes acciones, son merecedoras de reconocimiento y deben ser reivindicadas como los cimientos sobre los cuales se ha construido la nación mexicana.

Existe sin embargo, una línea de acción dentro de las mencionadas, que por su alcance y significación estratégica trasciende a las restantes porque en ella descansa la posibilidad de dibujar el rostro de la patria que deseamos; esta línea es el proyecto educativo.

La diferencia entre barbarie y civilización, entre atraso y desarrollo, entre paz y violencia, entre justicia e injusticia, entre riqueza o miseria, lo aporta la educación; está sobradamente demostrado que los países con altos grados de desarrollo, lo han logrado gracias a la aportación estratégica que en el ámbito educativo han realizado a lo largo de muchas generaciones.

En nuestro país, a pesar de la inconsistencia por parte de los sucesivos gobiernos con respecto a la política educativa, es incuestionable la afirmación de que la adopción de la educación como un eje fundamental para el desarrollo del país por parte de los primeros gobiernos pos revolucionarios, fue un acierto fundamental.

El diseño educativo nacional, en el contexto de una sociedad profundamente atrasada, desbastada por una guerra civil, sin vías de comunicación, sin un Estado Nacional articulado, sin instituciones preexistentes, implicaba necesariamente un esfuerzo de visión, compromiso, recursos y estrategia verdaderamente admirables: se trataba de llevar la escuela a todos los rincones del país, pero al mismo tiempo formar a los profesores, además de crear un sistema universitario y tecnológico que se hiciera cargo de desarrollar la ciencia para aplicarla al propio desarrollo del país.

Consideremos además la situación de pobreza extrema de la inmensa mayoría de la población nacional, que se convertía en otro obstáculo fundamental para acercar a la niñez y a la juventud a los centros escolares; escuelas con internado, dormitorios y comedores como parte de los centros educativos, fueron algunas de las medidas que con visión y compromiso implementara del Estado Mexicano; pero eran todavía insuficientes.

No podía desarrollarse el proceso educativo si faltaba la presencia en un elemento fundamental: los libros.

El libro escaso y caro llegó a convertirse en un signo de pertenencia a una clase social; sólo tenían acceso a el la reducida aristocracia y era totalmente ajeno a la mayoría del pueblo.

Por eso la decisión histórica de implementar el programa de libro de texto gratuito, es sin duda una de la mayor trascendencia por la justicia que esa acción entraña y puede ser considerada como una de las de más contenido revolucionario que se hayan impulsado en este país. Nada mas hermoso y justiciero que ver a cientos de miles de niños, transitar por las calles de sus pueblos asistiendo a la escuela cargando bajo el brazo los bellos libros de texto, llenos de patriotismo y de enseñanza de valores y de principios.

En el contexto de un país como el nuestro, el papel desempeñado por el libro de texto ha sido fundamental; y es deseable que con el acompañamiento de las nuevas tecnologías, se afinen las políticas del Estado tendentes a fortalecer el sistema educativo nacional, manteniéndolo siempre como el eje del desarrollo de nuestro país.

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, coincide con la iniciativa promovida por el Honorable Congreso del Estado de Colima en el sentido de instituir el día 16 de enero de cada año como "El Día Nacional del Libro de Texto Gratuito" y se adhiere al exhorto al Honorable Congreso de la Unión para que se apruebe al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESION AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Único.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Colima, solicita al Honorable Congreso de la Unión, se instituya el 16 de enero de cada año, como el "Día Nacional del Libro de Texto Gratuito.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Colima, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de septiembre de 2010

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología.

Diputado Florentino Cruz Ramírez, Presidente.- Diputada Silvia Romero Suárez, Secretaria.- Diputado Miguel Ángel Albarrán Almazán, Vocal.- Diputado Antonio galarza Zavaleta, Vocal.- Diputado José Natividad Calixto Díaz, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga